



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de mayo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA MAESTRA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 163, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ABRIL DE 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO).

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS PARA EL CONTROL DE LA TRAZABILIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA, APÍCOLA Y DEL AGAVE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SANIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROPECUARIA, PUBLICADOS EL 5 DE FEBRERO DE 2019, SECCIÓN PRIMERA.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON DESARROLLO PECUARIO, PUBLICADAS EL 8 DE FEBRERO DE 2019, SECCIÓN PRIMERA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

AVISOS JUDICIALES: 2264, 2093, 2099, 2113-BIS, 392-BI, 393-BI, 394-BI, 397-BI, 395-BI, 396-BI, 363-BI, 364-BI, 365-BI, 362-BI, 1987, 1980, 746-AI, 742-AI, 2115, 2114, 2136-BIS, 1985, 2147, 2137, 1972, 2262, 414-BI, 2259, 836-AI, 850-AI, 2260, 837-AI, 839-AI, 2265, 2254, 875-AI, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2321, 2324, 2312, 2322, 2319, 2320, 883-AI, 884-AI, 886-AI, 885-AI, 892-AI, 891-AI, 890-AI, 2336, 2335, 2326, 2327, 2328, 2329, 2325, 2337, 2331 y 2330.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2270, 2269, 2272, 841-AI, 2169, 2170, 2323, 2332, 2333, 2334, 2145, 2149, 801-AI, 800-AI, 878-AI, 879-AI, 880-AI, 881-AI, 887-AI, 882-AI, 842-AI, 421-BI, 403-BI, 404-BI, 2272, 842-AI, 2349, 877-AI, 876-AI, 889-AI y 888-AI.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) **Se deroga.**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. **Se deroga.**

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. ...**Transitorios**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de Juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo.- La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamientos académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
 Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
 Presidente
 (Rúbrica)

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE
 Secretaria
 (Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

DR. ARTURO GARITA
 Secretario General de Servicios Parlamentarios”
 (Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
 (RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
 (RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
 (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7, 19 fracción VI y 29 de la Ley del Notariado del Estado de México y 31 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de junio de dos mil ocho, se nombró a la maestra Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, titular de la Notaría Pública 163 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, México.

Que mediante diverso publicado en el referido órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho se concedió a la maestra Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notaria Pública 163 del Estado de México, licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable y se nombró a la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, Notaria Interina de la referida Notaría.

Que la maestra Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo presentó solicitud de licencia el cinco de abril del presente año, para continuar separada del ejercicio de la función notarial, en razón de haber sido requerida para el desempeño en la función pública, siendo facultad del Ejecutivo a mi cargo conceder a los notarios licencia por el tiempo que sea necesario cuando se verifique dicha hipótesis jurídica.

Que la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, viene desempeñando el cargo de Notaria Interina en la Notaría de referencia, demostrando experiencia y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente para favorecer los intereses de las personas que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia, por lo que es procedente conceder a la maestra Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo licencia para continuar separada de la función notarial y nombrar notario para que se haga cargo interinamente durante la licencia concedida.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA MAESTRA PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 163, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

PRIMERO. Se concede a la maestra Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, titular de la Notaría Pública 163 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, licencia para continuar separada de la función notarial por el tiempo que desempeñe la función pública.

SEGUNDO. La licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, continúa desempeñando el cargo de Notaria Interina de la Notaría Pública 163, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la maestra Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL


Toluca, Estado de México, a 9 de mayo de 2019

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS
 SOCIALES AL MES DE ABRIL DE 2019**
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría a mi cargo, informa a esa Soberanía que con corte al 30 de abril, la denominación, presupuesto y alcances de los programas sociales considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

Nº	PROGRAMA	PRESUPUESTO	DEVENGADO (ENERO-ABRIL)	%	ALCANCES
1	Familias Fuertes Canasta Edomex.	\$1,794,259,259.26	\$169'206,878.26	9.43%	Se entregaron apoyos a 278,237 beneficiarios.
2	Comunidad Fuerte Edomex.	\$14'694,100.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite de liberación el recurso para la operación del programa.
3	Jóvenes en Movimiento Edomex.	\$40'000,000.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite de liberación el recurso para la operación del programa.
4	Familias Fuertes Salario Rosa.	\$2,281'099,249.00	\$23,992,225.50	1.05%	Se encuentra en proceso de revisión y depuración el padrón de beneficiarias.
5	Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	\$932'500,000.55	\$44'180,669.82	4.74%	A la fecha se están realizando las gestiones, para la incorporación de 21,608 personas adultas mayores al padrón de beneficiarios.
6	Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.	\$8'000,000.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite el recurso para la operación del programa.
7	Familias Fuertes Niñez Indígena.	\$62'296,296.00	\$1'450,499.29	2.33%	Se encuentra en proceso de revisión y depuración el padrón de beneficiarios.
T O T A L		\$5,132'848,904.81	\$238'830,272.87	4.65%	

Por lo anterior, solicito a esa Soberanía dar por cumplido a esta fecha la obligación dispuesta por el ordenamiento legal señalado en el primer párrafo del presente documento.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO


**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)**

Las presentes Reglas de Operación, se derivan del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria denominado "Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México" (FIDAGRO), firmado el 05 de Noviembre del 2012, las cuales fueron aprobadas en la Décimo Primera Reunión Ordinaria, celebrada el día 29 de Noviembre de 2012, mediante Acuerdo FIDAGRO 03-O11-2012 y actualizadas mediante el Acuerdo de Comité 09-O8-2017, en la Octava Reunión Ordinaria 2017 celebrada el día 31 de agosto del mismo año.

CONCEPTOS GENERALES

Para efecto de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- I. **Contrato:** Al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía;
- II. **Convenio:** Al Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria;
- III. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;
- IV. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de México;
- V. **Fiduciario:** A la Institución Bancaria;
- VI. **Fideicomisarios:** A los productores agropecuarios e instituciones crediticias como personas físicas o morales del Estado de México;
- VII. **Comité Técnico:** Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;
- VIII. **Unidad Ejecutora:** A la Unidad Administrativa que se le asignen recursos para llevar a cabo una obra y/o acción con recursos de inversión y responsable de su aplicación y comprobación; y
- IX. **Comisario:** Al representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL FIDEICOMISO

Corresponde al Fideicomitente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Precisar en el contrato respectivo o en sus modificaciones, los fines del Fideicomiso, así como sus condiciones y términos;
- II. Cuidar que en el contrato se precisen los derechos y acciones que corresponda ejercitar al Fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca el Fideicomitente o que se deriven por derechos de terceros, así como los derechos que éste se reserve y las facultades que rija, en su caso, al Comité Técnico;
- III. Modificar las facultades y obligaciones conferidas al Comité Técnico, en términos del contrato;
- IV. Disponer del total del patrimonio fideicomitado, en caso de que se haga imposible la ejecución de los fines;
- V. Revisar en cualquier momento, la correcta aplicación de los recursos, en su caso, hacer las recomendaciones que estime pertinentes al Comité Técnico y al Fiduciario;
- VI. Fusionar, extinguir y liquidar el Fideicomiso;
- VII. Autorizar la creación de los Subcomités que sean necesarios para la operación de los Programas, y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Corresponde al Fiduciario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con el objeto del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el contrato, Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio, y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico; a través de su Secretario Técnico;
- II. Emitir mensualmente los estados de posición financiera, resultados, cuenta y el informe detallado por nodo de la situación patrimonial del Fideicomiso; asimismo, turnarlos oportunamente al Secretario Técnico, para que sean presentados en cada sesión ordinaria del Comité Técnico;
- III. Realizar los pagos conforme a los requerimientos de recursos que por escrito solicite el Secretario Técnico;

- IV. Llevar el registro de ingresos y de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos financieros generados; como lo instruya el Comité Técnico a través de su Secretario Técnico;
- V. Proporcionar oportunamente la información y/o documentación que se requiera a través del Secretario Técnico, del Comisario o del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Llevar un control detallado de aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitidos;
- VII. Administrar e invertir el patrimonio líquido fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Banco, a los plazos fijos y rendimientos convenientes que permitan tener la más alta y eficiente operación del Fideicomiso, sin poner en riesgo el patrimonio;
- VIII. Enviar al Comité un reporte detallado mensual de los instrumentos de inversión, tasas y plazos, así como su comparación con otros instrumentos del mercado bursátil;
- IX. Informar a la Secretaría Técnica diariamente al inicio del día; el saldo del Fideicomiso, las operaciones realizadas, los montos que serán invertidos en los instrumentos de inversión, el valor de las acciones a la apertura y al cierre de operaciones; lo anterior, con el fin de poder determinar el saldo de la inversión, así como sus rendimientos generados;
- X. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, y
- XI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Corresponde a los Fideicomisarios el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de cada Programa;
- II. Utilizar los apoyos y/o materiales en tiempo y forma para el fin que se autorizaron, como lo indiquen los Lineamientos y/o Reglas de Operación vigentes de cada Programa;
- III. Firmar de recibido los apoyos en el momento que éstos les sean entregados, debiendo ser de su entera satisfacción y acorde al apoyo solicitado;
- IV. Proporcionar la información y/o documentación que se requiera a través de la Unidad Ejecutora, a la Secretaría Técnica, al Comisario y al Comité Técnico del Fideicomiso; así como al despacho externo contratado para dictaminar los estados financieros; y
- V. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

ÓRGANO DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comité Técnico.

El Comité Técnico es el órgano de gobierno y sus determinaciones serán obligatorias para sus integrantes.

- I. El Comité Técnico se integrará por los titulares de cada área de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO
Presidente/a	Secretario/a de Desarrollo Agropecuario o quien éste/a designe con voz y voto.
Secretario/a Técnico	Quien será designado a propuesta de su presidente con voz y sin voto.
Vocal	Un representante de la Secretaría de Finanzas con voz y voto.
Vocal	Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Dirección General Pecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Dirección General de Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Dirección General de Infraestructura Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Dirección General del ICAMEX de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Dirección de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Vocal	Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y voto.
Fiduciario	Un representante de la Institución Financiera con voz y sin voto.
Comisario	El cual será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México con voz y sin voto.
Contralor/a	Contralor/a Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con voz y sin voto.

Los propietarios deberán designar suplentes que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, el cual mínimo deberá ser de Jefe de Departamento; para que cubra sus ausencias en las sesiones de Comité Técnico.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Corresponde al Presidente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- IV. Dirigir los debates que se originen dentro del Comité Técnico;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité Técnico y decidir la procedencia de las mismas;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité Técnico;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- IX. Aprobar y firmar las Actas de las sesiones, proponiendo en su caso, las modificaciones correspondientes; y
- X. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación en el seno del Comité Técnico, el calendario anual de reuniones ordinarias y difundirlo;
- II. Recibir y conjuntar las solicitudes de apoyo, formatos de requerimientos de recursos y otros asuntos a tratar de las Unidades Ejecutoras;
- III. Integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el caso de las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación y las extraordinarias con dos días de anticipación a la fecha de la misma;
- V. Verificar el quórum legal en cada sesión del Comité Técnico;
- VI. Someter a consideración del Comité Técnico el orden del día y dar lectura a los puntos a tratar en la reunión correspondiente;
- VII. Levantar el Acta de cada sesión, sobre los asuntos tratados y Acuerdos dictados en el seno del Comité Técnico;
- VIII. Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico e informar el estado de cumplimiento que estos guardan;
- IX. Llevar control del presupuesto asignado y autorizado a la Secretaría por Programa así como las aportaciones estatales que reciba el FIDAGRO;
- X. Elaborar los Acuerdos de Disposición, recabar las firmas necesarias y darles trámite para su resguardo correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles;
- XI. Recibir las instrucciones de pago enviado por la Coordinación de Administración y Finanzas, firmando de Visto Bueno para instruir al Fiduciario el pago respectivo, sujetas a disponibilidad presupuestal financiera;
- XII. Instruir por escrito al Fiduciario los pagos correspondientes, turnando copia a la Unidades Ejecutoras para su control y seguimiento;
- XIII. Enviar las instrucciones ya pagadas para su afectación presupuestal y resguardo documental correspondiente;
- XIV. Firmar de visto bueno los estados financieros elaborados por la Coordinación de Administración y Finanzas;
- XV. Llevar a cabo el análisis de la información financiera presentada por el fiduciario, a efecto de constatar que ésta guarda congruencia e informar al pleno del Comité Técnico dichos resultados;
- XVI. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecten situaciones presumiblemente irregulares; y
- XVII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

Corresponde a los Vocales el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar a un suplente;
- II. Vigilar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, los puntos que se consideren convenientes;
- III. Asistir a las sesiones que se les cite;
- IV. Solicitar al Presidente las mociones al orden del día y aprobarlo;
- V. Emitir observaciones y sugerencias a las Actas del Comité en un periodo no mayor a 3 días después de recibirlas para tal efecto,
- VI. Así mismo, los titulares o suplentes según corresponda, deberán firmar las respectivas actas;
- VII. Emitir su voto para la toma de decisiones y la emisión de Acuerdos; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera el Comité Técnico.

Corresponde al Comisario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso, así como también de los demás ordenamientos aplicables, Lineamientos y/o Reglas de Operación de cada Programa que se opera con recursos del Fideicomiso;
- III. Emitir observaciones y sugerencias a las Actas del Comité en un periodo no mayor a 3 días después de recibir las para tal efecto,
- IV. Firmar las Actas de las sesiones; y
- V. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Corresponde a las Unidades Ejecutoras el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el proyecto de presupuesto anual para cada uno de los Programas;
- II. Integrar un Expediente Técnico para cada uno de los Programas que operan;
- III. Elaborar los Lineamientos y/o Reglas de Operación de los Programas a su cargo según corresponda;
- IV. Verificar que las Delegaciones Regionales operen los Programas conforme a lo señalado en los Expedientes Técnicos, Lineamientos y/o Reglas de Operación de los Programas, así como en la normatividad y las reglas a que está sujeto el Fideicomiso;
- V. Seleccionar al personal eventual que será contratado en conjunto con la Delegación Administrativa correspondiente o ente asignado para tal fin;
- VI. Solicitar a la Coordinación de Administración y Finanzas la elaboración de los contratos del personal eventual, sujetándose a la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Remitir a la Coordinación de Administración y Finanzas los contratos del personal por tiempo determinado, para su debida suscripción;
- VIII. Formular a través de la Coordinación de Administración y Finanzas las requisiciones, para la adquisición de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo de los Programas, cumpliendo conforme a la normatividad vigente y llenado de formatos según corresponda el procedimiento administrativo;
- IX. Para el caso de compras directas se deberá enviar a la Coordinación de Administración y Finanzas para Visto Bueno, los requerimientos de bienes y/o servicios (solicitud de suministro) debidamente requisitados en los que se especifique la descripción del bien, unidad de medida y cantidad solicitada, así como el documento que avale la existencia de suficiencia presupuestal firmado por el Delegado Administrativo y Secretario Técnico del FIDAGRO;
- X. Formular un registro contable-presupuestal para cada uno de los Programas bajo su responsabilidad, a través de la Delegación Administrativa;
- XI. Elaborar las instrucciones de pago e integrar la documentación probatoria para su trámite;
- XII. Elaborar y presentar las solicitudes de recursos a la Secretaría Técnica, para ser sometidas al Comité Técnico;
- XIII. Conciliar con la Coordinación de Administración y Finanzas las cifras de avances físicos y financieros, finiquitos y cierres presupuestales;
- XIV. Para el caso de obra, los comprobantes que se presenten a la Coordinación de Administración y Finanzas, no deberán exceder de un plazo de 120 días contados a partir de su fecha de expedición;
- XV. Para gastos de operación a comprobar, la documentación deberá enviarse a la Coordinación de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la fecha de la expedición de los comprobantes;
- XVI. Aplicar el procedimiento para cumplir con la garantía otorgada, en caso de incumplimiento de las obligaciones de los fideicomisarios y comunicarlo al Comité Técnico;
- XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales en tiempo y forma, que se deriven de las operaciones que se desarrollan en la Unidad Ejecutora con cargo al Fideicomiso;
- XVIII. Cumplir con los lineamientos autorizados por el Comité Técnico para la ejecución de los gastos de operación de los Programas;
- XIX. Resguardar los expedientes de los beneficiarios, y
- XX. Las demás que expresamente les confieran las disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar contablemente los Acuerdos de Disposición y los requerimientos de recursos con cargo a las instrucciones de pago, así como elaborar pólizas de ingresos, egresos y diario que se originen de la operación del Fideicomiso;
- II. Emitir mensualmente los estados financieros del Fideicomiso y recabar el visto bueno del Secretario Técnico;
- III. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques y/o inversión que tenga administrando con cargo a recursos del Fideicomiso;
- IV. Llevar la contabilidad por Programa de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos financieros generados en el Fideicomiso;
- V. Emitir mensualmente un listado detallado de los saldos pendientes de comprobar, para las Unidades Ejecutoras de los Programas para su conciliación;

- VI. Contablemente tener identificadas las aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitidos;
- VII. Proponer en el seno del Comité Técnico el despacho independiente que dictamine los Estados Financieros del Fideicomiso, que haya sido seleccionado conforme al listado proporcionado por la Secretaría de la Contraloría;
- VIII. Atender y proporcionar la información al Despacho Externo, responsable de dictaminar los Estados Financieros;
- IX. Suscribir los contratos de personal por tiempo determinado con base en la normatividad aplicable en la materia, que remitan las Unidades Ejecutoras;
- X. Realizar las adquisiciones de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo de los Programas con base en la normatividad vigente;
- XI. Revisar y validar las cédulas de control presupuestal para la contratación de personal eventual por tiempo determinado, que se incluyen en las peticiones del Comité Técnico del FIDAGRO;
- XII. Para el caso de compras directas la Coordinación de Administración y Finanzas dará el visto bueno antes de que el Área Ejecutora realice las acciones de adquisición del requerimiento solicitado y a su vez se coordinarán las acciones de recepción de materiales y el pago de los mismos, según como se requiera;
- XIII. Realizar conciliaciones con las Unidades Ejecutoras sobre las cifras de avances físicos y financieros, finiquitos y cierres presupuestales;
- XIV. Realizar mensualmente conciliaciones de los Acuerdos de Disposición, así como de las instrucciones de pago con las Delegaciones Administrativas de las Unidades Ejecutoras, o en su caso los entes facultados para realizar dichos procesos, con el propósito de contar con un registro confiable de los movimientos realizados e integrar un reporte del ejercicio presupuestal, así como los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas, liberados, ejercidos, comprobados y por comprobar;
- XV. Resguardar la documentación referente a las actividades financieras del Fideicomiso conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, hasta su finiquito o conclusión; y
- XVI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

- I. Los Acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el Contrato del Fideicomiso que le da origen y a los Convenios de Sustitución Fiduciaria y Modificatorios;
- II. Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, con excepción del Fiduciario, el Comisario, Contralor Interno y el Secretario Técnico, que únicamente tendrán voz pero sin voto;
- III. El Comité Técnico designará al Secretario Técnico a propuesta del Presidente, quien tendrá la responsabilidad de revisar y analizar la procedencia de las solicitudes de recursos;
- IV. En el caso de ausencia, incapacidad o renuncia de algún miembro titular del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto no se determine o ratifique en su caso al titular;
- V. Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente;
- VI. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los integrantes, siempre y cuando esté presente: su Presidente o en su caso, el funcionario que haya sido designado como Suplente, el Secretario Técnico, el representante del Fiduciario y el Comisario.
- VII. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo una segunda convocatoria, reiterando que solo será válida cuando asistan a ella el Presidente, el Secretario, el Comisario, el representante del Fiduciario y cinco Vocales; los Acuerdos tomados en contravención de lo antes mencionados carecerán de validez;
- VIII. Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate;
- IX. En cada reunión, el Secretario Técnico deberá redactar el Acta correspondiente, quien la turnará para su análisis y firma, a los miembros del Comité Técnico, señalándose en la misma los Acuerdos tomados por ese Órgano de Gobierno;
- X. El Comité Técnico se reunirá al menos una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidente o de una tercera parte o más de sus miembros;
- XI. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la hora y en el domicilio que la convocatoria señale;
- XII. Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al Fiduciario por conducto del Secretario Técnico; y
- XIII. El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

LOS CIERRES PRESUPUESTALES

Al término de cada ejercicio fiscal, la Secretaría Técnica en conjunto con las Unidades Ejecutoras y Coordinación de Administración y Finanzas, integrarán un informe físico-financiero con cifras conciliadas, debiendo contener los importes depositados, los ejercidos y por ejercer, comprobados, comprometidos y por comprobar, así como el avance físico que se tuvo durante ejercicio en curso de cada uno de los Programas.

Dicho informe será sometido a consideración del Comité Técnico en la siguiente reunión a la fecha del cierre, en la que se analizará el cierre presupuestal del Fideicomiso y en su caso se autorizará la cancelación de los saldos pendientes de ejercer.

Para el caso de contratación de personal eventual, las Unidades Ejecutoras podrán modificar los Acuerdos de Disposición de Recursos en una sola ocasión y se tendrá que presentar ante el pleno del Comité Técnico del FIDAGRO, en la sesión inmediata posterior a la finalización del periodo de contratación autorizado, con la justificación correspondiente, debiendo presentar el saldo final ejercido para dicho concepto lo que disminuirá el monto liberado en el Acuerdo de Disposición; posteriormente, podrá solicitar el monto requerido para futuras contrataciones.

Cuando al final de cada ejercicio existan recursos no ejercidos, éstos deberán ser transferidos y ejercidos de manera independiente a los recursos autorizados del ejercicio inmediato posterior, llevando por separado la programación y liberación de los recursos y de las metas; respetando el origen de estos conforme al programa, componente y concepto de gastos del que se trate, a los cuales ya no se les considerarán gastos de operación, salvo que estos también se hubieren transferido.

Para el caso de los recursos que provengan del ejercicio inmediato anterior al de cierre; estos no podrán transferirse nuevamente ya que si no se ejercieron en el año al cual se transfirieron, en el cierre deberán ser reintegrados al Patrimonio del Fideicomiso.

Para el caso de los recursos no ejercidos los cuales fueron autorizados con cargo a Productos Financieros o Patrimonio del Fideicomiso; estos no podrán ser transferidos al siguiente ejercicio presupuestal y sus Acuerdos se ajustarán a los montos ejercidos al cierre del ejercicio.

Los recursos que al cierre del ejercicio presupuestal dejen las Unidades Ejecutoras comprometidos para continuar con su operación durante el mes de diciembre y cuya aplicación documental no se comprueben durante los dos primeros meses del año inmediato siguiente, pasará a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y el Comité Técnico podrá disponer de los mismo para la creación de nuevos Programas o ampliación de metas a otros Programas prioritarios de la SEDAGRO.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESUPUESTACIÓN, LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS

Estas disposiciones son de observancia obligatoria, para las Unidades Ejecutoras de los Programas inscritos en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO).

1. PRESUPUESTACIÓN

Las Unidades Ejecutoras al inicio de cada ejercicio presupuestal deberán, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), enviar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), los Expedientes Técnicos para su revisión, validación y recabar las firmas pertinentes; para posteriormente remitirlos a la Secretaría de Finanzas, y gestionar la emisión de los Oficios de Asignación y Autorización de Recursos de las obras y/o acciones a ejecutarse por los Programas del Fideicomiso.

Posteriormente la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) deberá remitir en copia simple los Expedientes Técnicos y los oficios de Asignación y Autorización de Recursos a la Secretaría Técnica del FIDAGRO y Unidades Ejecutoras; a fin de que ejecuten los programas.

Por lo que respecta a los Lineamientos y/o Reglas de Operación de los Programas que operan con del FIDAGRO, estos deberán de publicarse en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

La Secretaría Técnica turnará los Acuerdos de Disposición de Recursos, copia de los Expedientes Técnicos, copia de los Lineamientos y/o Reglas de Operación de los Programas que se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y copia de los Oficios de Asignación y Autorización de Recursos emitidos por la Secretaría de Finanzas, a la Coordinación de Administración y Finanzas, para el registro, control y seguimiento de los recursos.

Asimismo, la Secretaría Técnica con base en los Expedientes Técnicos, Lineamientos y/o Reglas de Operación y Acuerdos de Disposición de cada Programa, firmará de visto bueno la procedencia de las solicitudes de recursos e instrucciones de pago.

Los productos financieros generados por las disponibilidades de recursos de los Programas, se deben aplicar para cubrir los servicios fiduciarios, y en caso de existir remanentes para los gastos que directamente se generen por la operación, administración y fiscalización del fideicomiso, para ampliaciones presupuestales a los Programas, entre otros, por lo que su aplicación tendrá que ser aprobada por el Comité Técnico.

Las Unidades Ejecutoras que tengan la necesidad de ajustar y modificar los presupuestos autorizados, deberán elaborar la solicitud de modificaciones presupuestales; anexar los Expedientes Técnicos actualizados y enviarlos a la UIPPE para su revisión, una vez validados se enviarán a la Secretaría Técnica para someterlos a consideración del Comité Técnico y en caso de ser autorizados, remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

2. LIBERACIÓN DE RECURSOS

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación una vez que cuenten con el Oficio de Autorización de Recursos correspondiente a los programas que operan con recursos el FIDAGRO, elaborará las autorizaciones de pago para la liberación de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas.

Con base en lo anterior, las Unidades Ejecutoras preparan las solicitudes de requerimiento de recursos en los formatos respectivos, desglosando los conceptos y rubros en los que serán aplicados, así como el registro del estado físico-financiero que guarda cada Programa.

Las solicitudes de recursos deberán ser turnadas a la Secretaría Técnica del Fideicomiso, mínimo quince días hábiles anteriores a la celebración de la reunión. Las solicitudes que no sean enviadas en tiempo y forma deberán ser programadas para la siguiente reunión del Comité Técnico del FIDAGRO, según corresponda.

Con el fin de facilitar las labores del Comité Técnico, se presentará un resumen de las solicitudes, agrupando aquellas que, por su origen o característica del bien o servicio solicitado, puedan presentarse en un solo concepto de gasto.

El Comité Técnico sesionará y evaluará las solicitudes que presenten las Unidades Ejecutoras de los programas que opera el FIDAGRO a través del Secretario Técnico, autorizando los Acuerdos de la reunión correspondiente, indicando el monto a liberar y el programa al que corresponden. Dichos Acuerdos deberán contar invariablemente con la autorización del Presidente del Fideicomiso.

El Fiduciario depositará en cuentas específicas para cada uno de los Programas según lo determine el Comité Técnico.

Las Unidades Ejecutoras elaborarán con base a los Acuerdos de Disposición de Recursos autorizados por el Comité Técnico, las instrucciones de pago acompañadas del soporte documental en original o copia, según sea el caso, mismas que serán turnadas a la Coordinación de Administración y Finanzas para su revisión, afectación presupuestal y seguimiento, quien de considerarlo procedente las enviará al Secretario Técnico para que este trámite ante el Fiduciario los pagos a los respectivos beneficiarios.

El Fiduciario recibirá los requerimientos de recursos de las Instrucciones de Pago y realizará los pagos, afectando la cuenta concentradora o las subcuentas correspondientes a los Programas.

Para el correcto registro contable de la documentación comprobatoria, ésta deberá ir codificada con base en el catálogo de cuentas que determine la Secretaría de Finanzas y contabilizada por la Coordinación de Administración y Finanzas.

3. CONTROL Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

La Coordinación de Administración y Finanzas deberá llevar un control y seguimiento presupuestal por Programa y Partida de Gasto en los formatos que para estos efectos se cuente.

Los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Unidades Ejecutoras enviarán a la Coordinación de Administración y Finanzas, los reportes de avance físico y presupuestal a nivel de Programa y Partida de Gasto.

La Coordinación de Administración y Finanzas, será la responsable de resguardar la documentación soporte y contable comprobatoria, así como llevar la contabilidad con base a los principios de Contabilidad Gubernamental, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, así como realizar de manera mensual conciliaciones con el Fiduciario y las Unidades Ejecutoras.

4. EJERCICIO DE LOS RECURSOS

4.1 ADQUISICIONES

En materia de adquisiciones, se apegará la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Todos los activos que se adquieran dentro de los Programas del Fideicomiso para la operación y desarrollo del mismo, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

4.2 CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO

Para la contratación de personal con cargo al FIDAGRO, se aplicará la normatividad que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

La celebración de contratos con los profesionistas o despachos para la prestación de servicios, se llevará a cabo por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDAGRO, de acuerdo a lo establecido en los Expedientes Técnicos y en la normatividad estatal vigente en la materia.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la liberación de recursos, el Fiduciario depositará a la cuenta dispersora de la Coordinación de Administración y Finanzas los recursos para el pago de las nóminas, retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e ISSEMyM, así como gastos operativos correspondientes a las áreas staff para realizar el pago correspondiente.

Los gastos operativos de la Áreas Ejecutoras, serán depositados en la cuenta dispersora de cada una de las unidades administrativas correspondientes.

4.3 GASTOS DE OPERACIÓN

Los Programas aprobados por el Comité Técnico deberán prever un presupuesto de Gastos de Operación, cuyo monto deberá especificarse en el Expediente Técnico correspondiente, y no rebasará el 3% del presupuesto total autorizado a cada Programa; correspondiendo el 2% para la operación del propio programa y el otro 1% es para el fortalecimiento de las Delegaciones Regionales de la SEDAGRO por medio de su Coordinación; dichos recursos serán Administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas quién de acuerdo a las solicitudes realizara la liberación el recurso.

La liberación parcial de Gastos de Operación se hará de manera similar a la liberación de recursos a proveedores y/o contratistas, es decir; las Unidades Ejecutoras presentarán, a través del Secretario Técnico, a consideración del Comité Técnico, la solicitud de Gastos de Operación. El Comité Técnico evaluará la solicitud y de considerarlo procedente emitirá el Acuerdo correspondiente para que el Secretario Técnico gire sus instrucciones al Fiduciario para su pago.

Por encargo del Comité Técnico, las Unidades Ejecutoras que tengan liberados recursos por este concepto de gasto; tendrán 45 días hábiles para comprobar al 100% los Gastos de Operación a la Coordinación de Administración y Finanzas; y se proceda a la liberación de ministraciones adicionales de los Gastos de Operación; una vez cumplido lo anterior; la Unidad Ejecutora podrá solicitar ante el Comité recursos como se indica en el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESUPUESTACIÓN, LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS; numeral 2. LIBERACIÓN DE RECURSOS.

En caso de no comprobar los recursos en los 45 días hábiles señalados, la Unidad Ejecutora estará obligada a reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados por el concepto de gastos de operación, disminuyendo así su ejercicio tratándose de recursos de presupuesto actual y/o transferidos del ejercicio presupuestal anterior.

En el caso de tener recursos pendientes de comprobar de ejercicios anteriores al momento del cierre, deberán ser reintegrados al Patrimonio del Fideicomiso.

4.4. OBRA PÚBLICA

En aquellos casos en que los incentivos estén etiquetados como obra pública, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Segundo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México y ser dictaminadas y aprobadas por el Comité Interno de Obra Pública de la SEDAGRO, la solicitud para el pago de anticipos y estimaciones de obra deberá seguir como en los casos anteriores, el mismo procedimiento de someter la solicitud ante el Comité Técnico para su aprobación y posteriormente formular la petición al Fiduciario para el pago correspondiente.

En aquellos Programas en donde los productores beneficiarios realicen directamente la contratación para ejecutar la obra pública, éstos se apegarán a lo dispuesto por los Lineamientos y/o Reglas de Operación del Programa vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia.

5. INCREMENTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En los incisos b), c) y e) de la Cláusula Tercera.- Patrimonio; del Capítulo Segundo del Convenio de Sustitución Fiduciaria, se establece la constitución del Patrimonio del Fideicomiso, posibilitando futuras aportaciones del Fideicomitente, en su caso de los Fideicomisarios y los productos financieros o rendimientos que generen las inversiones.

Por lo que se refiere a las aportaciones que haga el Gobierno del Estado de México, es conveniente señalar que hará los depósitos directamente al Fiduciario, movimientos que el Secretario Técnico deberá registrar para que se informe oportunamente al Comité Técnico.

En aquellos casos en los que existan aportaciones de los Fideicomisarios, las Unidades Ejecutoras responsables de los Programas turnarán inmediatamente al Secretario Técnico dichas aportaciones, para su ingreso al patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario informará al Comité Técnico respecto de los movimientos realizados.

Los ingresos que reciban las Unidades Ejecutoras por los conceptos siguientes: aportaciones que realicen los productores, intereses que generaron las cuentas en las que se manejaron recursos del FIDAGRO y los demás bienes que se incorporen como donativo a título gratuito, deberán ser depositados a la cuenta del Fideicomiso, informando mediante oficio el origen de los depósitos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su cobro o liberación.

Los reintegros al Patrimonio del Fideicomiso podrán realizarse mediante el envío de un cheque dirigido a la cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México para que éste instruya su depósito al banco o vía transferencia electrónica, de la cual deberán de enviar el comprobante emitido por el sistema bancario a la Secretaría Técnica.

Para que, en ambos casos, la Secretaría Técnica notifique oportunamente al Fiduciario, Unidad Ejecutora y a la Coordinación de Administración y Finanzas y se realicen las afectaciones presupuestales y contables correspondientes; se deberán de enviar los documentos anteriormente mencionados mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica indicando el Programa, Acuerdo de Disposición de Recursos e Instrucción de Pago que se afectarán presupuestalmente.

6. RECURSOS ADMINISTRADOS POR LAS UNIDADES EJECUTORAS.

Los recursos liberados a nombre de la Unidad Ejecutora, por concepto de Gastos de Operación, deberán ser depositados en la o las cuentas a nombre de la Unidad Ejecutora, mismas que serán firmadas mancomunadamente por el titular de la misma, el Delegado Administrativo de la Unidad Ejecutora o en su caso, el servidor público inmediato inferior con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

No deberán transferirse recursos autorizados de un Programa a otro del ejercicio vigente, salvo cuando se cuente con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

7. PRODUCTOS FINANCIEROS

Los intereses que se generen por los recursos depositados en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, se destinarán exclusivamente a:

- Pago de Honorarios al Fiduciario por la administración del patrimonio fideicomitado.
- Gastos de Operación, cuyo monto será convenido entre la Coordinación de Administración y Finanzas y las Unidades Ejecutoras solicitantes.
- Pago de todas las obligaciones y gastos que se deriven de la operación y manejo del Fideicomiso.
- Pago de dictaminación de los Estados Financieros y auditorías externas.
- Ampliación de metas de los Programas.
- Pago de sueldos y prestaciones del personal responsable de la Secretaría Técnica, de los que llevan la Contabilidad del Fideicomiso, así como también de quienes dan seguimiento jurídico y fiscalización a los Programas del FIDAGRO; y demás áreas no operativas que considere necesario el Comité Técnico.
- Gastos de seguimiento jurídico, fiscalización y supervisión externa en aquellos Programas que determine el Comité Técnico.
- Pago de publicaciones y papelería oficial.

NORMATIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MEXICO

La aplicación de los recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), deberán apegarse estrictamente a la Normatividad Estatal vigente contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, Libro Noveno, Décimo Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, así como Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, Lineamientos de Programa y/o Reglas de Operación vigentes de los Programas y en Circulares de las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, que señalen disposiciones adicionales sobre el manejo de los recursos, así como las emanadas del propio Comité Técnico.

Las Unidades Ejecutoras que, por encargo directo del Comité Técnico, que administren directamente recursos fideicomitados, deberán turnar mensualmente al Secretario Técnico copia de los estados de las cuentas exclusivas para el ejercicio de los recursos que en su caso, por acuerdo del Comité Técnico les hayan sido liberados. En caso de tener cuentas productivas, para la operación, los intereses generados deberán ser ingresados mensualmente al Fideicomiso a través del Secretario Técnico y comunicar por escrito al Fiduciario y a la Coordinación de Administración y Finanzas, para que lleven a cabo el registro de los movimientos.

ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN

Los asuntos no previstos en las presentes reglas de operación, deberán ser resueltos en el seno del Comité Técnico.

Esta hoja de firmas corresponde a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, mismas que se solicitó validar por los miembros del Comité Técnico, mediante el Acuerdo de FIDAGRO 09-08-2017, de la Octava Reunión Ordinaria 2017, en la ciudad de Metepec, Estado de México.

Mtro. Darío Zacarías Capuchino

Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del
Comité Técnico del
FIDAGRO
(Rúbrica).

Lic. María Luisa Cienfuegos Gutiérrez

Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario y Presidenta
Suplente del Comité Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

Lic. Gonzalo Bojorges Conde

Director General de Agricultura y Vocal del Comité
Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

Lic. Guillermina Casique Vences

Directora General Pecuario y
Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

Ing. Jorge Juan Pérez García

Director General de Infraestructura Rural y Vocal del Comité
Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

C. P. María del Rocío Ortiz Bernal

Encargada del Despacho de la Dirección General de
Desarrollo Rural en Suplencia por Ausencia y Vocal
Suplente del Comité Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

Lic. Alejandro Olivares Monterrubio

Director General de Comercialización Agropecuaria y Vocal
del Comité Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

M.V.Z. Victoriano Luis Zepeda Espinoza

Director de Sanidad Agropecuaria y Vocal del Comité
Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

M. en Aud. Manuel Santín Hernández

Coordinador de Delegaciones Regionales y Vocal del Comité
Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

Mtra. Azalea del Carmen Clemente Blanco

Directora General de Inversión, Representante de la
Secretaría de Finanzas y Vocal del Comité Técnico del
FIDAGRO
(Rúbrica).

L.A.E. Esequiel Contreras Contreras

Director General del ICAMEX y Vocal del Comité Técnico del
FIDAGRO
(Rúbrica).

Lic. María Luisa Mancera Villela

Directora de Gestión de Información y Suplente del
Delegado Fiduciario del FIDAGRO

Mtro. Adalberto Moreno Navarro

Coordinador de Administración y Finanzas y Vocal del Comité
Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

M. en A. Raúl Armas Katz

Director de Control y Evaluación "C" y Comisario del
Comité Técnico del FIDAGRO
(Rúbrica).

Lic. Jorge Alberto Reyes Olivares

Contralor Interno y Comisario Suplente del Comité Técnico del
FIDAGRO
(Rúbrica).

Luis Enrique Islas Rincón

Jefe de la Unidad de Información, Planeación
Programación y Evaluación y Secretario Técnico del
FIDAGRO
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSecretaría de Desarrollo
AgropecuarioEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO****DIRECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA**

Lic. Darío Zacarías Capuchino, Secretario de Desarrollo Agropecuario, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, fracción V, 6 y 7, fracciones I, VIII, IX, XI, XII, XIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y

CONSIDERANDO

Que la política económica del Gobierno del Estado de México, se enfoca en contribuir a la seguridad alimentaria en las comunidades rurales, así como a la generación de excedentes que posibilite a las familias obtener ingresos adicionales, es necesaria la implementación de proyectos productivos integrales para la producción de alimentos. Mediante apoyos de capacitación y asesoría técnica, así como de infraestructura y equipo para su desarrollo, mejorar las condiciones de vida familiar y de la comunidad, asegurando, por un lado, una alimentación sana y variada, y por el otro, permitir un ingreso adicional mediante la venta del excedente logrado.

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, está encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, acuícola e hidráulico y el establecimiento de la agroindustria; coadyuvar en la atención de los problemas agrarios y rurales en el Estado; establecer estrategias y canalizar recursos que mejoren el nivel de vida de las familias en situación de pobreza multidimensional o alimentaria.

Que para mejorar las condiciones de sanidad en el Estado de México, se requiere la participación de los distintos sectores que integran nuestra sociedad, para poder alcanzar un correcto control de la trazabilidad de animales, vegetales, acuícolas, apícolas y el agave, sus productos y subproductos.

Que para conseguir estas metas, es necesario fortalecer las Instituciones del Estado así como su marco jurídico de actuación, previendo que los actos de la autoridad sean adecuados al principio de legalidad y transparencia.

Que de acuerdo al artículo 2, fracción LI, del Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y el Agave del Estado de México, trazabilidad es el conjunto de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, procesamiento y transformación hasta el consumo final de los bienes de origen agrícola, pecuario, acuícola, apícola y el agave, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso, consumo o aplicación en ellos, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo sanitario de la contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

Que el 8 de abril de 2014, se publicaron en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los Lineamientos, Requisitos y Documentos Necesarios Para Regular la Movilización de Ganado Bovino Hacia la Región "A" del Estado de México, con el objeto de regular la movilización de ganado y proteger la Región "A" del Estado de México, para la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina.

Que el 22 de septiembre de 2014, se publica en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" una fe de erratas en las que se dan a conocer los Formatos Para Regular la Movilización de Ganado Bovino Hacia la Región "A" del Estado de México, consistente en la Guía de Tránsito y Control Estadístico Para la Movilización Agropecuaria y Acuícola y el Permiso de Internación, con el propósito de dar certeza a los movilizadores de ganado de los documentos necesarios para llevar a cabo esa actividad y contribuir con las acciones de trazabilidad necesarias.

Que por Acuerdo publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 5 de febrero de 2019, se emitieron los Lineamientos y Manuales de Operación del Programa Sanidad y Certificación Agropecuaria, que tienen por objeto establecer las políticas sanitarias que prevengan la introducción y diseminación de enfermedades y plagas con impacto agropecuario dentro del territorio del Estado de México, por lo cual, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección de Sanidad Agropecuaria, lleva a cabo las acciones necesarias para el correcto control de la sanidad agropecuaria, la movilización y la trazabilidad de vegetales, animales, acuícolas, apícolas y el agave, sus productos y subproductos.

Que con la finalidad de impulsar mecanismos que permitan mejorar la actividad de los Órganos del Estado, tendientes a vigilar y garantizar la sanidad agropecuaria y un correcto control de la movilización y trazabilidad de vegetales, animales y demás actividades agropecuarias, es necesario y oportuno emitir los "Formatos para el Control de la Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola, Apícola y del Agave en el Estado de México"; por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS PARA EL CONTROL DE LA TRAZABILIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA, APÍCOLA Y DEL AGAVE EN EL ESTADO DE MÉXICO

**FORTMATO 1
GUÍA DE TRÁNSITO Y CONTROL ESTADÍSTICO**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

SON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓNES VIII Y XIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 15, 19, FRACCIÓN III Y 34, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 1, FRACCIÓN VIII Y A, PRIMER PÁRRAFO, 15, FRACCIÓN I, X Y XI Y 3, FRACCIÓNES I, II, III Y IV, 14, 15, 16, 17, FRACCIÓNES II Y IV, 19, 20, 21 Y 22 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, SECCIÓN PRIMERA Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, FRACCIÓNES I, VI Y VII 3, FRACCIÓNES XXIV Y ULTIMA, 30, 31, 32, FRACCIÓN I, 30 BIS, FRACCIÓNES I Y II, 31, FRACCIÓNES I Y II, 32, FRACCIÓNES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA AGRICULTURA, APÍCOLA Y EL AGAVE DEL ESTADO DE MÉXICO; 4, FRACCIÓN Y 19, FRACCIÓNES I, II, VII Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ALIMENTARIO, PRIMERO, SEGUNDO, FRACCIÓNES 2, III, IV, V, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO-SEPTIMO Y DECIMO-TERCERO DEL ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA Y OTRAS ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LA GANADERÍA, EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y LA TRAZABILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 14 DE FEBRERO DE 2014; ARTÍCULOS 3, FRACCIÓNES VIII Y XIII Y 4, FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGULAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO HACIA LA REGIÓN 14 DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 1 DE ABRIL DE 2016 SE EMITE:

Hoja: 1 DE 1

GUÍA: 00011638

GUÍA DE TRÁNSITO Y CONTROL ESTADÍSTICO

DATOS DEL INTERESADO	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	
DIRECCIÓN:	
ORDEN	DESTINO
UFF-PSO:	UFF-PSO:
NOMBRE:	NOMBRE:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
LOCALIDAD:	LOCALIDAD:
MUNICIPIO:	MUNICIPIO:
ESTADO:	ESTADO:

MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN:
TOTAL DE BOVINOS A MOVILIZAR ()

FACTURAS:	CERTIFICADO ZOOSANITARIO:
CONSTANCIA DE BAÑO:	
AUTORIZACION DE MOVILIZACION:	
TRANSPORTACION Y PLEJES	
PUNTOS DE VERIFICACION	
MARGA:	PLACAS:
PLEJES:	
CENTRO DE EXPEDICION:	BELL0
PERSONAL AUTORIZADO:	
LUGAR:	
FECHA DE EXPEDICION:	
FIRMA:	

ESTE DOCUMENTO TIENE COMO FINALIDAD ACREDITAR LA MOVILIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS, ACUICOLA, APICOLA Y EL AGAVE QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ OFICIAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU EXPEDICIÓN. EN CUALQUIER MOMENTO DE CUANDO DE CUALQUIER PARRAFO, PRODUCTO AGROPECUARIO, ACUICOLA, APICOLA O AGAVE PRESENTADO CUANDO LE SEA REQUERIDO POR ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO Y AUTORIZADO QUE ESTE ASERVO A OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EL USO LEGAL DE ESTE DOCUMENTO ES MOTIVO PARA IMPONER SANCIONES DE CONFISCACION A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DE LA AGRICULTURA, APÍCOLA Y EL AGAVE DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS A QUE DIERAN LUGAR CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO DE AGUERO ALGÚNO O PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ OFICIAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU EXPEDICIÓN.

FORMATO 2

PATENTE DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES
DEL MUNICIPIO DE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 31, FRACCIONES XIV, XXII, XXIX, XXXV Y XXXIX Y 128, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 9.3 y 9.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, FRACCIONES I, II Y III, 2, FRACCIONES XXIII, XXV, XXIX, XXXVI Y L, 3, FRACCIONES I Y II, 72, 73, FRACCIÓN II, 74, 74 BIS, 75, 76, 77, FRACCIONES I Y II, 78, 79, 81, 82, 118 Y 120, FRACCIONES III, VII Y X DEL REGLAMENTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DE LA ACUACULTURA, APICULTURA Y EL AGAVE DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EMITE:

Número de Patente: _____ **SIN PAGOS REGISTRADOS**

Nombre: _____

Domicilio: _____

Clave que otorga el PGN: _____ **Libro:** _____ **Partida:** _____

ESTE DOCUMENTO SE EMITE CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LEGALMENTE AL PROPIETARIO CON RESPECTO A LA VALIDEZ DEL GANADO, AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, APÍCOLAS Y EL AGAVE, OBTENIENDO EL DERECHO EXCLUSIVO DE USO SOBRE EL MISMO.

_____ México a 06 de MARZO del año: 2019



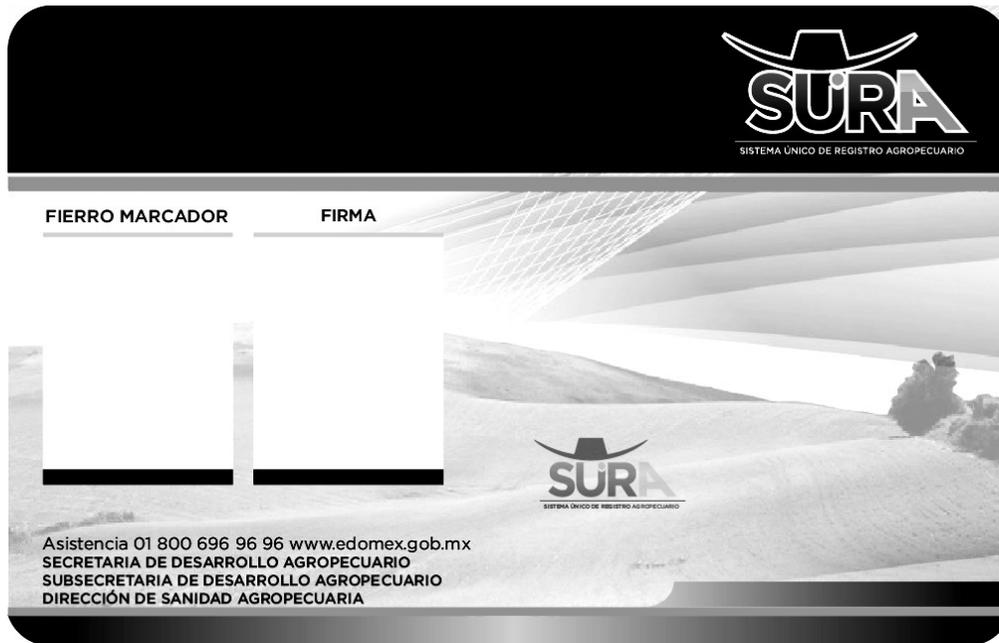
Presidente Municipal Constitucional

Secretario del H. Ayuntamiento

ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE ESTE FIERRO QUEMADOR, MARCA O TATUAJE, MARCAR TODO EL GANADO Y/O COLMENAS O AGAVES DE SU PROPIEDAD, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO REALIZARLO ES CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DE LA ACUACULTURA, APICULTURA Y EL AGAVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

FORMATO 4

CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO AGROPECUARIO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Formatos para el Control de la Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola, Apícola y del Agave en el Estado de México en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Formatos para el Control de la Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola, Apícola y del Agave en el Estado de México entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Queda sin efectos la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de septiembre de 2014 donde se dan a conocer los Formatos Para Regular la Movilización de Ganado Bovino Hacia la Región “A” del Estado de México.

CUARTO. La Guía de Tránsito y Control Estadístico Para la Movilización Agropecuaria y Acuícola cambia de nombre para llamarse únicamente Guía de Tránsito y Control Estadístico y el Permiso de Internación cambia de denominación a Permiso de Internación Agropecuario.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 15 días del mes de mayo de 2019.

LIC. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Desarrollo
 Agropecuario

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SANIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROPECUARIA

Publicadas en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno No. 22

Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2019

Sección: Primera

DICE	DEBE DECIR
Que el programa Integral de Sanidad y Calidad Agroalimentaria tiene como propósito operar tres componentes	Que el programa de Sanidad y Certificación Agroalimentaria tiene como propósito operar dos componentes

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON DESARROLLO PECUARIO

Publicadas en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno No. 25

Fecha de Publicación: 08 de febrero de 2019

Sección: Primera

DICE	DEBE DECIR
ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON DESARROLLO PECUARIOS	ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS PECUARIOS

Luis Enrique Islas Rincón
 Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
 Programación y Evaluación
 (Rúbrica).

Lic. Petra Mendiola González
 Subdirectora de Programación y Evaluación
 (Rúbrica).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO



EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 8.3 Y 8.3.2 INCISO G; ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia tiene como principal objetivo contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional o vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración alguna por ello, y sean madres o responsables del cuidado de uno o más hijos/as que presenten alguna discapacidad y requieran asistencia para las actividades básicas de la vida diaria, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo de sus capacidades.

Que el 31 de enero de 2019 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia.

Que en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de éstas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 20 de febrero de 2019.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso g) del numeral 8.3.2 de las reglas de operación del mismo, se formulan los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó por unanimidad de votos a través del Acta de Instalación, los presentes Lineamientos Internos en la Sesión de Instalación celebrada el 20 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia.

Segundo. Para efectos de estos lineamientos internos, se entenderá por:

- I. **SEDESEM:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- II. **DIFEM:** Al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- III. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité;
- V. **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VI. **Reglas de operación:** A las reglas de operación del Programa.

Tercero. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las reglas de operación del Programa y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Cuarto. Las y los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna al Secretario/a del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Quinto. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario/a del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

Sexto. Las y los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados/as cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las reglas de operación del programa y los presentes lineamientos.

Séptimo. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las reglas de operación y a estos lineamientos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Octavo. Son atribuciones del o la Presidente/a del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir al Secretario/a del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de éstas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las y los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité al representante de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados/as en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las reglas de operación y los presentes lineamientos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las y los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos; y
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las reglas de operación y a estos lineamientos.

Noveno. Son atribuciones del Secretario/a del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar con la o el Presidente/a del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual será enviada a las y los integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
 - a) La convocatoria;
 - b) El Orden del Día y documentación soporte;
 - c) El acta de la sesión anterior;
 - d) El padrón de beneficiarias;
 - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa; y
 - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar a la o el Presidente/a del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado/a a quien presida el Comité sobre los avances de los acuerdos de éste;
- VII. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las y los integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a su celebración, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y
- XI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

Décimo. Las y los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Primero. Son atribuciones de las y los Vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;

- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

Décimo Segundo. Son atribuciones del o la representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo Tercero. Las y los integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Cuarto. Las y los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la o el Secretario/a del Comité.

Décimo Quinto. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las y los integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Décimo Sexto. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Secretario/a del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las y los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

Décimo Octavo. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.

Décimo Noveno. La convocatoria a las y los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para quienes integran el Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las y los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar podrá ser requerida a estos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo. En las sesiones extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Vigésimo Primero. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

Vigésimo Segundo. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el o la Presidente/a, la Secretaria y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y el/la representante de la Secretaría de la Contraloría, o las personas suplentes debidamente acreditadas.

Vigésimo Tercero. En caso de no reunirse el *quórum* necesario en la primera y segunda convocatorias, el o la Secretario/a del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Cuarto. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, el o la integrante del Comité que vote en contra fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las y los integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación soporte en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido/a mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Quinto. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las y los integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, con ello se acepta el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Vigésimo Sexto. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, por medio de códigos que incluyan número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

Vigésimo Séptimo. El o la Secretario/a del Comité enviará una copia del acta a cada integrante, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité deberá ser firmada y rubricada por las y los integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, con ello aceptan el cumplimiento de los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a estos o concluya el programa.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité. Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).

LCDA. ADRIANA MA. RAMOS VIZCAINO
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
 SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
 EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OSCAR ARANA SÁNCHEZ.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 303/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR ARANA SÁNCHEZ,

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en carretera Amomolulco-Ixtlahuaca sin número, en Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, México. Con una superficie aproximada de 1.792.00 m2 (Un mil setecientos noventa y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 64.00 mts. (Sesenta y cuatro metros) colinda con carretera Amomolulco-Ixtlahuaca; al Sur: 64.00 mts. (sesenta y cuatro metros), colinda con Luz Vargas Mercado; al Oriente: 28.00 mts. (veintiocho metros), colinda con Eulalia Romero; Al Poniente: 28.00 mts. (veintiocho metros), colinda con Juan Hidalgo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, según consta en el trámite 91572, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el cuatro de diciembre de dos mil trece, con los señores Teresa García Rosas y José Macario Galicia. Y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.-VALIDACION FECHA DE ACUERDO VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2264.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SRIA "B".

EXP: 122/12.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 122/12, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de BERMÚDEZ RODRÍGUEZ LUIS GABRIEL, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del Inmueble Hipotecado identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "A" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE DE LA CALLE VALLE DE CORZOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO VEINTE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$384,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), ya realizada la rebaja del veinte por ciento de la tasación y SIN SUJECCIÓN A TIPO, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR "DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO".-En la Ciudad de México, a 7 de marzo del 2019.-EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2093.-7 y 20 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 983/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ABDOL RASOUL KHALEDI en contra de AVELAR ARVIZO ALBERTO y ARAUJO TAPIA ROCIO DEL CARMEN expediente 983/2005, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad Licenciado Esteban Agustín Tapia Gaspar, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en: CASA DÚPLEX DOS TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO CASA "B" SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DE LA CALLE GRULLA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRES DE LA MANZANA ONCE ROMANO, FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE SECCIONES DE QUINTA Y SEXTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, la cual tiene una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS y las medidas y colindancias que se describen en el documento base y para que tenga verificativo EL REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$4'210,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue resultante del avalúo exhibido por la actora.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico El Universal, así como sitios de costumbre, puertas del

Juzgado en la entidad en donde se encuentra el inmueble y un periódico de circulación amplia en dicho estado, publicaciones que deberán efectuarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-En la Ciudad de México, a 09 de abril de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

2099.-7 y 20 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

(REMATE)

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00238, en contra de SERGIO FABIAN GUERRERO GONZÁLEZ, expediente número 813/2010, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-----

Ciudad de México, a veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la persona moral actora en el presente juicio y como lo solicita tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "Casa Letra "A" de la Manzana cuarenta y tres. Lote número nueve del Conjunto Urbano denominado "Real de Costitlán I", ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con precio de Avalúo comercial de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Arquitecto Vicente Antonio Negrete Parra, siendo postura legal la cantidad de \$223,333.33 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, día y hora que señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billeto de Deposito expedido por BANSEFI, por la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a este juicio. [...] - -.-.ATENTAMENTE.-LA (EL) C. SECRETARIA(O) DE CUERDOS "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

2113-BIS.- 7 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente núm. 1414/2016.

Se le hace saber que la Licenciada CARLA GRISEL DIAZ SÁNCHEZ, apoderada legal de ALEXANDER, demandando en la

vía ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de NORMA VAZQUEZ GILES, haciendo constar que se enderaza la presente demanda en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en contra de GLORIA VÁZQUEZ GILES, demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que mi representante es propietario del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA CALLE QUETZAL, UBICADO EN LA COLONIA DENOMINADA "LOMAS DE SAN ESTEBAN", EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.50 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, LINDA CON EL LOTE NÚMERO ONCE, AL SUR: 39.80 METROS, CON OCHENTA CENTIMETROS, LINDA CON LOTE NUEVE; AL ORIENTE: 20.00 METROS, LINDA CON CALLE QUETZAL, AL PONIENTE 20.00 METROS, LINDA CON TERRENO DEL RANCHO SANTA ROSA; Con una superficie aproximada de 793 metros cuadrados; lo que acredita con la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES (17,033), VOLUMEN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, (293), a favor de ALEXANDER LAAKSO, por lo que emplácese a la demandada GLORIA VÁZQUEZ GILES, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a que se haga la última publicación, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento de que no comparecer dentro de dicho plazo, por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Ventilación: fecha que ordena la publicación ocho (08) de abril del dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

392-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DOLORES TORRES ROJAS, EN EL EXPEDIENTE 186/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por NOEMI URIBE YEPES, en contra de RAMON GALLEGOS GARCIA, de quien reclama como prestaciones A). La declaración de ser legítima y única propietaria de la casa habitación ubicada en el lote de terreno número 1, Manzana 241 "A", en la Colonia Aurora, hoy Benito Juárez, en esta Ciudad; B). La desocupación y entrega del hoy demandado a la suscrita de la vivienda número 7 y accesorias 1, 2 y 3 que se encuentran en el inmueble materia del presente juicio; C). El pago de rentas por la posesión de las accesorias y vivienda que tiene el demandado; d). El pago de daños y perjuicios que cause el demandado en el bien inmueble materia del presente juicio; E). El pago de gastos y costas. Atento a que en los hechos de su demanda aduce haber adquirido mediante juicio en el expediente 256/1999 tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl, mediante sentencia de 31 de enero del año 2000 la propiedad del bien inmueble antes indicado, del cual ha realizado todo tipo de actos de dominio, y que en fecha 15 de enero del año 2000, le permitió a los señores FRANCISCA

URIBE YEPEZ Y SALVADOR MOCTEZUMA SANCHEZ ocupar una accesoría que a la postre se negaron a regresar, indicándole tener posesión dado que el señor RAMON GALLEGOS GARCÍA en su carácter de propietario les había rentado y al reclamar tal acción al citado, este le manifestó en fecha 18 de octubre de 2015, que le iba a pelear la casa por estar viviendo ahí por muchos años y que tenía el apoyo de todos los inquilinos, que le hiciera como quisiera, que ya había celebrado contrato con todos los inquilinos, y al hablar con los ocupantes de las accesorias 1 y 3, le indicaron que no se salían por haber celebrado contrato con RAMON GALLEGOS GARCIA, posteriormente se determinó por auto de nueve de junio de dos mil diecisiete llamar a juicio a MARIA DOLORES TORRES ROJAS, a efecto de que dilucide el derecho que estime conveniente, y como se desconoce su domicilio actual, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

PUBLICAR EL PRESENTE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL EXPEDIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE 8 DE MARZO DE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

393-B1.-8, 20 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. AGUSTÍN CORONA JAIMES.

Se le hace saber que TERESA PATIÑO CRUZ, a través de su representada MARÍA DEL PILAR PATIÑO CRUZ, bajo el expediente número 662/2018, promovió ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, basándose en los siguientes antecedentes: 1. Que contrajo matrimonio civil el día diez de febrero de mil novecientos noventa y siete 1997, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 05 del Registro Civil de Nezhualcáyotl, Estado de México. 2. Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle 13, número 240, Coloni Las Águilas, Nezhualcáyotl, Estado de México; 3. Que procrearon tres hijos de nombres ALAN URIEL, LAISHA ambos de apellidos CORONA PATIÑO, así como a SHEILA MICHELLE CORONA, que actualmente son mayores de edad. 4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante dicho matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles, únicamente muebles que formaron el manejo del hogar. 5. Que actualmente su representada se encuentra trabajando en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norteamérica y que por motivos de políticas del país no puede regresar fácilmente a México, por tal motivo nombró a MARÍA DEL PILAR PATIÑO CRUZ, como su representante legal como lo acredita con el poder general para pleitos y cobranzas. 6. Que es voluntad de su representada no continuar con el matrimonio civil que lo vincula con AGUSTÍN CORONA JAIMES, ya que no vive con su representada desde hace más de ocho años. Anexando proyecto de convenio conforme lo establece el artículo 2.373 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles. Haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, pasado ese plazo, se señalará audiencia dentro de los CINCO DÍAS siguientes en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Lo que se ordena por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Se expide el presente en Ciudad de Nezhualcáyotl, México, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Quince de noviembre de dos mil dieciocho. M. en D. Gerardo Diosdado Maldonado.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, Estado de México.-Rúbrica.

394-B1.-8, 20 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

GUADALUPE GONZALEZ GARCIA DE ESPINOZA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco (25) de enero y veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictados en el expediente número 317/2015, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil de USUCAPION Promovido por MA. DE LOS ANGELES FERNANDEZ PONCE, en contra de GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: Se demanda la propiedad ubicada en calle Relox número 212, lote 35, manzana 32 de la Colonia Metropolitana Primera Sección, en Nezhualcáyotl, Estado de México HECHOS: La suscrita vive en el inmueble señalado en las prestaciones desde el 15 de junio de 1999, como propietaria debido a un contrato de compraventa de misma fecha. El inmueble cuenta con colindancias al norte 16.90 metros con Lote 34, al sur 16.90 metros con Lote 36, al oriente 8 metros con calle Relox, al poniente 8 metros con Lote 20. Dicha propiedad se encuentra inscrita en Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a nombre de GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA.

Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de Mayor Circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de enero y veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

397-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LEONOR CERVANTES DE MONTES DE OCA.

Por este conducto se le hace saber que ARACELI MONTES DE OCA CERVANTES, le demanda en el expediente número 732/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA del inmueble ubicado en Calle 27 Número 43, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, identificado también como Lote 7 De La Manzana 173, Fraccionamiento Jardines De Santa Clara Segunda Sección, Municipio de Ecatepec. Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 METROS CON CALLE 27; AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 08; AL SURESTE: 7.00 METROS CON LOTE 16; AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTE 06, con una superficie total de 84.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos. 1.- Como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha 4 de noviembre de 2007, el cual acompaño a este escrito como fundatorio de mi acción, la suscrita como parte compradora, adquirir de la ahora demandada, señora MARIA LEONOR CERVANTES DE MONTES DE OCA, en su carácter de vendedora el terreno y casa en el construida ubicados como ya quedo descrito con anterioridad. 2.- El precio de la operación lo fue en la cantidad de \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que entregue a mis vendedores precisamente el día en que celebramos y firmamos el contrato en cuestión, quedando totalmente finiquitado el precio de la compraventa según se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA del mismo. 3.- El inmueble materia de la compraventa tiene una superficie y las siguientes medidas y colindancias señaladas en líneas que anteceden. 4.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa en cuestión, la suscrita tiene la posesión material del inmueble objeto de la misma según se desprende de la CLAUSULA TERCERA del mismo. 5.- El inmueble objeto del contrato de compraventa en cuestión, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número 578 del Volumen 1643, Libro Primero, Sección Primera con fecha 1 de agosto de 2003, bajo la Escritura Pública número 10,578, Volumen 334, pasada ante la fe de la Licenciada OLIVIA LÓPEZ MARTÍNEZ, Notario Público número 25 del Estado de México. 6.- Las partes contratantes convenimos en la CLAUSULA SEXTA del contrato basal de mi acción, a que dentro de los siguientes tres meses después de su firma, realizaríamos los trámites necesarios a fin de elevar a escritura pública en mi favor el citado contrato ante el Notario Público número 113 del Estado de México, Lic. JOSÉ ORTIZ GIRÓN, es el caso que cumplidos los tres meses convenidos requerí a mi vendedora para que cumpliera en sus términos lo que habíamos convenido, sin embargo solo encontré negativas y pretextos de su parte, ignorando cual sea actualmente su domicilio, razón por la que promuevo en la vía y forma que lo hago. 7.- En la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato en cita las partes convenimos que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, en su caso nos sometíamos las partes contratantes a la Jurisdicción de los Tribunales del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que la demandada vivía en ese tiempo en ese Municipio, sin que tuviera conocimiento la suscrita de su dirección. Ignorando su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda

instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 24/ENERO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

395-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, por su propio derecho promuevo ante este Juzgado bajo el expediente número 651/2018, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, GENERAL HIPOTECARIA, S.A., DESPUÉS BANCO DEL CENTRO S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MARÍA GUADALUPE Y CARLA GISELE, AMBAS DE APELLIDOS SAN MARTÍN PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de prescripción adquisitiva (usucapión) a favor del suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, respecto del inmueble terreno y casa ubicado en CALLE CISNES LOTE NUEVE, MANZANA UNO, SECCIÓN VECINAL A, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, con superficie total de 2,825.66, y sus colindancias son: AL SURESTE: 24.93 METROS CON CALLE CISNES; AL NOROESTE: 33.51 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUROESTE: 102.00 METROS CON LOTE 8; AL NORESTE: 96.76 METROS CON LOTES 10, 11, 12, bajo la Partida 5511, Volumen VIII; Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. Folio electrónico 00221478, lo anterior en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocaran. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción de prescripción adquisitiva (usucapión) a favor del suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Registro del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor del suscrito.

Funda la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invoca y en los siguientes: HECHOS. 1. El suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, soy el único y legítimo propietario y poseedor del inmueble LOTE 9 MANZANA 1 UNIDAD VECINAL "A", FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que adquirir en compraventa celebrada entre JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA Y ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, mediante contrato de compraventa celebrado el ocho de junio de dos mil ocho, y demandándole al vendedor el otorgamiento y firma de escritura

mediante juicio seguido ante el Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expediente 205/2012, y por virtud del cual se el entrego la posesión el siete de febrero de dos mil trece. Mediante juicio ordinario civil número de expediente 205/2012, promovido por JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, en contra de ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA Y MARÍA GUADALUPE SAN MARTÍN PÉREZ, ante el C Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, del Poder Judicial del Estado de México, se entregó la posesión física y material del inmueble al suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, como parte actora en el juicio. El inmueble descrito en líneas que anteceden, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 5511, Volumen VIII, Libro Primero, sección Primera, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, folio real electrónico 00221478, y con titular fiduciaria: GENERAL HIPOTECARIA S.A. FIDEICOMITENTE JULIO OGARRIO DAGUERRE, Primer Fideicomisario MARÍA GUADALUPE PÉREZ ORTIZ, y existe convenio modificatorio al fideicomiso inscrito en partida 408, del volumen 209, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha trece de junio del dos mil. El quince de febrero de dos mil trece ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA celebró convenio con el suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, reconociendo que por un error en el contrato de compraventa celebrado el ocho de junio de dos mil ocho se señaló con superficie total de 2,825.22 y sus colindancias de forma correcta, pero se invirtieron las orientaciones. Es el caso que no me ha sido posible realizar la escrituración del inmueble a mi nombre en virtud de que ante el Instituto de la Función Registral se encuentra como titular del bien GENERAL HIPOTECARIA S.A., como fiduciaria y no a nombre de MARÍA GUADALUPE SAN MARTÍN PÉREZ, quien resulto ser la fideicomisaria, ni de quien me transmitió en propiedad por contrato de compraventa el inmueble, a mi vendedor ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, y aunque con anterioridad recurrí a demandar el otorgamiento de escritura, ya que se desprendió en tal momento que el inmueble lo vendió directamente este segundo demandado ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, solo se le condeno a este otorgarme la escritura correspondiente, situación por la que me veo en la necesidad de demandar ahora por prescripción positiva el reconocimiento del suscrito como poseedor del inmueble. Desde el momento en que tome posesión he ocupado, y habitado, el inmueble el día siete de febrero de dos mil trece, siendo de conocimiento público, en calidad de propietario sin que se le hay perturbado o disputado el citado inmueble.

Y toda vez que, no fue posible la localización del domicilio de los demandados mediante auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARÍA GUADALUPE Y CARLA GISELE, AMBAS DE APELLIDOS SAN MARTÍN PÉREZ, por medio de edictos y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaria fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, firmando la Licenciada MARISOL

HUERTA LEON, Secretario Judicial.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.
396-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1497/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL RAMÍREZ VÁZQUEZ en contra de MARICRUZ ROJAS DE MUNGUÍA. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARICRUZ ROJAS DE MUNGUÍA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1) La prescripción positiva (USUCAPIÓN) respecto del Lote número 16, Manzana 3, Colonia Fraccionamiento Valle de los Reyes, Primera Sección, Municipio la Paz, Estado de México, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con Lote 15; AL SUR: 25.00 metros con Lote 17; AL ESTE: 10.00 metros con Calle Uno; AL OESTE: 10.00 metros con Lote 11. HECHOS: Como se acredita con el contrato privado de compraventa, el suscrito en calidad de comprador y la señora MARICRUZ ROJAS DE MUNGUÍA, en calidad de vendedora, celebramos en presencia de los testigos BERDAMIN MORALES BRAVO Y MARÍA MAGDALENA BRAVO RAMÍREZ, en fecha 15 de enero de 1998, en Los Reyes, La Paz, Estado de México, la compraventa respecto al Lote número 16, Manzana 3, Colonia Fraccionamiento Valle de Los Reyes, Primera Sección, Municipio la Paz, Estado de México, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. 2.- La propiedad de la MARICRUZ ROJAS DE MUNGUÍA actualmente se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, a su favor bajo el folio Real Electrónico número 157392. 3.- La hoy demandada me hizo entrega personalmente al suscrito tanto física como material y legal del terreno motivo del presente asunto, así como del comprobante de pago total de los impuestos del terreno. 4.- El suscrito paga el precio pactado de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que dicha posesión es a título de propiedad en forma pública, de buena fe, pacífica, e ininterrumpida. 5.- Desde la fecha que el suscrito compro dicho lote de terreno, ha venido realizando actos de dominio, construyendo una pequeña casa para hacerla habitable y ha realizado las mejoras de mantenimiento que se requieren. 6.- Atendiendo a las observaciones que realiza el Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, se estima que es probable un litisconsorcio pasivo con el Gobierno del Estado de México. Se expide el edicto para su publicación, fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 21 de marzo de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ESTEVA ALVARADO.-RÚBRICA.

363-B1.-26 abril, 8 y 20 mayo.

celebración del contrato verbal de compraventa como de mi posesión y sus características, les consta a los señores ALFREDO FONTES RIVERA Y NIEVES SALAZAR HERNÁNDEZ; por lo tanto emplácese a JOVITA GUERRERO VELEZ (O JOVITA GUERRERO VIUDA DE NUÑEZ), AGUSTINA GUERRERO VELEZ Y SALVADOR BALDERAS COREA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintidós del mes de febrero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

365-B1.-26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

C. JUDITH ZARIÑANA LÓPEZ.

Se le hace saber que PEDRO CASTOR VILLEGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 1672/2018, promovió ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, quien reclama: 1.- Se decrete la separación de los cónyuges ya que no es mi voluntad seguir unido en matrimonio con la señora JUDITH ZARIÑANA LÓPEZ. 2.- Asimismo que se le aperciba a la citada no cause molestia ni incomodo alguno ni al suscrito ni a nuestro menor hijo, fundándose en los siguientes hechos: I.- El suscrito y la señora JUDITH ZARIÑANA LÓPEZ contrajimos matrimonio civil en fecha siete de febrero del año dos mil tres... II.- Manifestando que dentro de nuestro matrimonio procreamos a tres hijos... III. ... El suscrito y la señora JUDITH ZARIÑANA LÓPEZ tuvimos como último domicilio conyugal y en donde hicimos por última vez vida en común el ubicado en CALLE VALLE DE MORELOS, MANZANA 9, LOTE 3, VIVIENDA 32, EX HACIENDA SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO. IV. ... El suscrito y mi aún esposa nos encontramos separados desde el treinta de agosto del año en curso, separación que resulta definitiva, por lo que ya no es mi voluntad querer continuar nuestro matrimonio...

Haciéndole saber a la C. JUDITH ZARIÑANA LÓPEZ, que deberá desahogar la vista ordenada y formular su contra propuesta de convenio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contando a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación; deberá fijarse además, en la puerta del Tribunal, una copia de los mismos. Deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Población. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

362-B1.-26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 672/2018 RELATIVO AL JUICIO DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN, PROMOVIDO POR HUGO FLORES DALMÁN EN CONTRA MAURICIO FLORES SORIANO, SOLICITA LO SIGUIENTE:

El señor HUGO FLORES DALMÁN por medio del presente escrito solicita por su propio derecho la Cancelación de Pensión Alimenticia otorgada a favor de MAURICIO FLORES SORIANO; basando su causa de pedir en los siguientes hechos 1.- En el año 1996, fui demandado por divorcio Necesario, por la señora NORMA SORIANO PINA, 2.- Correspondió al Juzgado Sexto Familiar de este partido judicial conocer del asunto, radicándose bajo el número de expediente 569/1996, con fecha 18 de diciembre de 1996 se dicta sentencia definitiva y se condena a pagar una Pensión alimenticia equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios, a favor del entonces menor MAURICIO FLORES SORIANO, 3.- A través de exhorto se giro oficio al REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, 4.- Se de la contestación a dicho oficio por la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL D.F. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN DE PAGOS, expediente T-3057-P de fecha 29 de Julio de 1996, suscrito por el Director de Pagos Aurelio Acosta Villeda, 5.- En auto de radicación por el Juez de la instrucción de fecha 25 de Julio de 1996, fija como pensión alimenticia provisional a favor de NORMA SORIANO PINA Y MAURICIO SORIANO FLORES EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO que el demandado percibía por los servicios que presta, se giro exhorto recayendo en el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar, exhorto número 599/1996, quien mediante oficio 1875 de fecha 8 de Julio de 1996, solicito al Representante Legal de la Dirección General de Pago de la Secretaría de Educación Pública, quien realizara el descuento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO, mediante oficio 400.01.96/722 de fecha 29 de julio de 1996, la Secretaría de Educación Pública informo al Juzgado Trigésimo Sexto Familiar las percepciones y descuentos a realizar al concursante, con fecha 18 de diciembre de 1996 el Juez Sexto Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Ecatepec, Estado de México dicta Sentencia Definitiva y en su resolutive Cuarto condena a HUGO FLORES DALMAN a proporcionar en favor del menor MAURICIO FLORES SORIANO, por concepto de pensión alimenticia el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del total de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sentencia que en su momento causo ejecutoria y se modificó la medida cautelar provisional respecto del acreedor alimentario y la redujo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO AL VEINTICINCO POR CIENTO, por concepto de alimentos, modificación que no llevo a cumplimentarse toda vez que no se giro nuevo oficio a la fuente de trabajo, y hasta la fecha se continua descontando el TREINTA Y CINCO POR CIENTO, 6.- Se hace saber que el hoy demandado no necesita la pensión alimenticia decretada toda vez que es mayor de edad, independiente y puede valerse por si mismo, 7.- Por lo expuesto se demanda la Cancelación de Pensión Alimenticia a razón del TREINTA Y CINCO POR CIENTO, a favor del demandado ya que no es necesaria.

Mediante auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve se dicto un auto que en lo conducente dice...

AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se da cuenta con el escrito presentado por HUGO FLORES DALMAN, visto su contenido, con fundamento en el

artículo 1.10, 1.42 fracción XII, 1.181, 2.97, 2.100, 2.101, 2.107, 2.108 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México, a efecto de realizar el emplazamiento se ordena EMPLAZAR al demandado HUGO FLORES DALMAN por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento legal invocado, apercebida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

OTRO AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Dada cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo al contenido del auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, del cual se desprende que por un error se asentó de forma incorrecta el nombre de la parte demandada, quedando asentado como "HUGO FLORES DALMAN" por lo que se aclara que el nombre correcto del demandado lo es MAURICIO FLORES SORIANO, COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE NACIMIENTO, en consecuencia, el presente proveído deberá formar parte integrante del auto antes citado.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PEÑA MENDOZA, JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE DE TODO LO ACTUADO. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL SE EXPIDE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA.-VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1987.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

SE DA VISTA POR EDICTOS A: JULIETA ROCIO IZQUIERDO GARZA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE Y TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 958/2017, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR LUIS GONZALO DELGADO JUÁREZ; en el cual manifiesta que solicita divorcio incausado a su aún esposa JULIETA ROCÍO

IZQUIERDO GARZA, con quien contrajo matrimonio el 25 de julio de 1981 bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 02 del Registro Civil de Toluca, Estado de México; de dicho matrimonio procrearon a un hijo de nombre EDUARDO DELGADO IZQUIERDO, estableciendo su domicilio conyugal en Calle Marie Curie número 803, Colonia Científicos en Toluca, Estado de México; exhibiendo en su solicitud propuesta de convenio a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con JULIETA ROCÍO IZQUIERDO GARZA, con las consecuencias legales inherentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da vista a JULIETA ROCÍO IZQUIERDO GARZA, de la tramitación especial sobre Divorcio Incausado, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo de las publicaciones.

VALIDACIÓN. CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA MÉXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

1980.-26 abril, 8 y 20 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

AL CIUDADANO: JUAN TELLEZ.

LA SEÑORA MARIA GUADALUPE también conocida como EVODIA GUADALUPE GONZALEZ BASURTO y otros, promueve en el expediente número 1184/2018, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO GONZALEZ GONZALEZ.

HECHOS:

1.- En día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, falleció el señor PEDRO GONZALEZ GONZALEZ. 2.- Que el domicilio del de cujus fue el ubicado en Avenida Aurora y/o del Trabajo 28, Colonia Bellavista, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- El finado otorgó disposición testamentaria con la cuarta copia certificada del protocolo 128, escritura pública 17,158 volumen 128, expedida por la Jefa del Archivo de fecha 30 de julio del 2018, que contiene testamento público abierto de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, a cargo del Notario Público 2 del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. 4.- Que se desconoce si existe otra persona con derecho a heredar. 5.- Que en la cláusula primera de su testamento instituyó como legatario a sus hijos MARIA GUADALUPE, SABINO, J. LEONIDES, SERGIO, PEDRO todos GONZALEZ BASURTO, sus nietos JAVIER GONZALEZ TAPIA, JOAQUIN GONZALEZ y a su sobrino JUAN TELLEZ. 6.- Se nombró en la cláusula del referido testamento se designó como albacea a SERGIO GONZALEZ BASURTO. 7.- Que el legatario J. LEONIDES GONZALEZ VELAZQUEZ, también conocido como LEONIDES GONZALEZ VELAZQUEZ falleció el dieciocho del año dos mil nueve, solicitando a su cónyuge supérstite PIEDAD BACA MELGAREJO. 8.- Así también PEDRO GONZALEZ BASURTO también conocido como MAXIMINO PEDRO GONZALEZ BASURTO, falleció en fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, solicitando se notifique a LAURA JUANA GONZALEZ VIGUERAS. 9.- El legatario JOAQUIN (SEGUNDO)

GONZALEZ BASURTO, falleció el cinco de diciembre del dos mil seis, solicitando se notifique a su hijo JONATHAN JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ. 10.- Se señaló el domicilio de los legatarios JAVIER GONZALEZ TAPIA y JUAN TELLEZ.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al legatario en comento, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación suscitan de la solicitud presentada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndoles saber la radicación del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, asimismo deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde radica este tribunal, a fin de escuchar notificaciones personales, apercibido que de no señalarlo las mismas se le realizarán por lista y Boletín Judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, ello dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación.-Se expide a los 10 diez días de mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.-DOY FE.-LICENCIADA MIREYA VILLARRUEL ALCALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, Fecha de orden de edicto: 10 de abril de 201.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

746-A1.-26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 1457/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERCHEO FAMILIAR, promovido por DAVID OLAF AGUIRRE AVIÑA en contra de ROSA MARIA BRIONES MACIAS, por auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, con relación al auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, EMPLACese a la demandada ROSA MARIA BRIONES MACIAS, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión y que para que en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, se apersona en el presente juicio y haga valer sus derechos hereditarios. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se ubica el local de este Juzgado para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Por conducto del Notificador de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, publicación que se hará TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín del Judicial. Se expiden a los uno días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, con relación al auto de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

742-A1.-26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 95/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANTONIA CHABOYA MENDOZA Y/O ANTONIA CHABOLLA MENDOZA, en contra de DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO y al DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente demanda, para los efectos de emplazar a la demandada DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO, PRESTACIONES: A) De la señora DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO, demandando la propiedad a favor de la parte actora, por prescripción positiva respecto del terreno número 44, de la manzana 1, de la calle Avenida de Palo Solo, en la Colonia Ampliación Palo Solo, en Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 150 m², con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE en 10 m, con camino a Palo Solo; AL SURESTE en 10.00 m, con lote 42; AL NORESTE con 15 m. Con lote 46; y al SUROESTE en 15 m. Con lote 42, mismo que quedo Inscrito en el libro primero, volumen 299 bajo la partida 289. Del DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, demandando la cancelación parcial de la inscripción que aparece inscrita en el libro primero, volumen 299 bajo la partida 289 a favor de DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO, HECHOS en fecha 1 de noviembre de 1990 la parte actora celebros contrato de compraventa con FRANCISCO BALTAZAR FRIAS MENDOZA, respecto del terreno número 44, de la manzana 1, de la calle Avenida de Palo Solo, en la Colonia Ampliación Palo Solo, en Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 150 m², Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso, de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2115.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ELSIE ESTRADA PORTILLA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictado en la Tercera Excluyente de Dominio promovida por VÍCTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA CRISTINA ESTRADA PORTILLA, del expediente 492/2011, que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIBEL FLORES ESTRADA, en contra de ELSIE ESTRADA PORTILLA; se ordenó emplazar a la EJECUTADA ELSIE ESTRADA PORTILLA, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora tercerista reclama las siguientes prestaciones A).- SE LEVANTE EL EMBARGO Y SE EXCLUYA DEL REMATE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALTEZA NÚMERO 200, EN LA ZONA DENOMINADA LA ALTEZA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PRACTICADO A LA EJECUTADA INDEBIDAMENTE EN FECHA

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LLEVADO A CABO POR LA LIC. OFELIA CARMONA FLORES, ADSCRITA A LA CENTRAL DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TODA VEZ QUE DICHO INMUEBLE A LA FECHA NO ES PROPIEDAD DE LA EJECUTADA, Y ÉSTE PERTENECE EN LA ACTUALIDAD A LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en Rebelía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintuno de enero de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

2114.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPTECARIO promovido por RAMIREZ JIMENEZ SANDRA LUZ en contra de A MARTINEZ PIÑA DANIEL, EXPEDIENTE 933/13 EL C. JUEZ DICTO DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN-----

----- México, Distrito Federal a veintisiete de Febrero del dos mil quince-----

-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE..., el bien inmueble hipotecado ubicado en: el Predio de la División 198 de la Zona 5, manzana 26, perteneciente al Ejido denominado San Lucas Tepletacalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABLES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de cubra las dos terceras partes.-----

----- En la Ciudad de México, a once de Abril del dos mil diecinueve.-----

-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos. Teniéndose como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de 1'816,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo con la rebaja del veinte por ciento de la tasación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO

CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.- - - - - Ciudad de México, a 25 de Abril del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

2136-BIS.- 8 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN CUESTA.

Que en los autos del expediente 1337/2018 del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CARLOS MAURICIO ESTUPIÑAN y MONICA CECILIA ESTUPIÑAN CUESTA, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN MANCILLA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La declaración de legítimos herederos del de cujus EUGENIO ITALO TUPIÑAN MARTINEZ, por ser hijos legítimos del mismo y tener derecho a la participación de los bienes que en vida obtuvo y que forman la masa hereditaria, misma que en su momento procesal oportuno se acreditará, acreditamiento que fuimos sus hijos con las respectivas actas de nacimiento que se agregan a la presente. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: En fecha 11 de diciembre de 1970 el suscrito CARLOS MAURICIO ESTUPIÑAN CUESTA, fui registrado como hijo de EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, quien compareció ante la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación de la Republica de Ecuador, firmando al margen de la misma mi señor padre, como se acredita con la respectiva acta de nacimiento que agrego a la presente. En fecha 14 de enero de 1972, la suscrita MONICA CECILIA ESTUPIÑAN CUESTA, fui registrada como hija de EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, quien compareció ante la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación de la Republica de Ecuador, firmando al margen de la misma mi señor padre, como se acredita con la respectiva acta de nacimiento que agrego a la presente. En el mes de mayo de 2018, los suscritos en una reunión familiar, nos enteramos que la ahora demandada C. KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN MARTINEZ, albacea de la sucesión intestamentaria de nuestro señor padre EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, con sus hermanos habían denunciado el juicio Sucesorio Intestamentario de nuestro señor padre, omitiendo la existencia de los suscritos como hijos legítimos del de cujus EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, hecho este corroboramos con las copias simples del referido juicio que un familiar nos proporcionó, manifestando que no exhibimos copias certificadas por que aún no tenemos personalidad en dicho juicio, sin embargo desde este momento las exhibimos como prueba. Como se desprende de las copias simples de autos del expediente 1093/2016 del Juzgado Tercero Civil de Lerma, México, fue denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de nuestro señor padre EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, por ITALO EDUARDO ESTUPIÑAN BARBABOZA, KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN MANCILLA, KEVIN ALBERTO ESTUPIÑAN MANCILLA, para lo cual se formó el expediente en mención, denotándose que los promoventes omitieron dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles, en el sentido que a pesar de ser sabedores que los suscritos somos hijos legítimos del de cujus EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, dolosamente omitieron hacer del conocimiento a este H. Juzgado de nuestra existencia, a pesar de que son sabedores de nuestros domicilios y de tener contacto directo tanto con ellos como con nuestro señor padre en vida; denotándose el dolo y la mala fe con la que

actuaron al no hacer del conocimiento a este H. Juzgado de la existencia de los suscritos en nuestro carácter de hijos legítimos y poder ejercer nuestros derechos en la presente sucesión. En fecha 17 de FEBRERO del 2017, tal y como se acredita en autos del expediente 1093/2016 del Juzgado Tercero Civil de Lerma, México, se dictó el auto declarativo de herederos nombrando únicamente a los C. ITALO EDUARDO ESTUPIÑAN BARBATOZA, KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN MANCILLA, KEVIN ALBERTO ESTUPIÑAN MANCILLA y KIANA VICTORIA ESTUPIÑAN VELIZ Y FUE DESIGNADA COMO ALBACEA a la C. KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN MARTINEZ quien a partir de ese entonces a la fecha ha fungido como albacea de la sucesión intestamentaria en la que se actúa. Ante la omisión de los actores ITALO EDUARDO ESTUPIÑAN BARBATOZA, KARLA VICTORIA ESTUPIÑAN MANCILLA, KEVIN ALBERTO ESTUPIÑAN MANCILLA, quienes denunciaron el juicio intestamentario a bienes de nuestro señor padre EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, manifestamos bajo protesta de decir verdad que los suscritos nos enteramos de la apertura de dicho juicio por medio de un familiar, motivo por el cual solicitamos mediante el presente juicio de petición de herencia, y como hijos legítimos del de cujus EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ, SE NOS DECLARE COMO LEGÍTIMOS HEREDEROS ya que tenemos derecho a la partción de los bienes que conforman el acervo hereditario de nuestro señor padre EUGENIO ITALO ESTUPIÑAN MARTINEZ; y como se reseño se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1985.- 26 abril, 9 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 835/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ARMANDO ANTONIO RAMÍREZ BARRON, en contra de JOSÉ GARCÍA SALAS, por auto de fecha tres de abril de 2019, el Juez de conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ GARCÍA SALAS, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, se ha consumado a favor del suscrito ARMANDO ANTONIO RAMÍREZ BARRON y que por ende se ha adquirido la propiedad respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 0008716, ubicado en Paseo de la Asunción 480, antes

solar urbano, zona 37, lote 29 manzana 1 sección zona 37, Colonia Poblado Villa Metepec ahora Colonia Bellavista Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, con superficie de 337.48 trescientos treinta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 32.22 metros con solares 23, 22 y 21 en línea quebrada, antes parcela 169 AL SUROESTE: 17.73 metros con solar 30, antes Señora Delia Díaz Valdez, AL OESTE: 31.11 m con Paseo la Asunción AL NOROESTE 4.13 con solar 24 antes parcela 70 el inmueble antes descrito se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado bajo la partida 785, volumen 548, libro primero, sección primera de fecha 17 de enero de 2008 con folio real electrónico 00087136, como consta en certificado de inscripción que se agrega como anexo 1. B).- La cancelación de los antecedentes registrales, del inmueble inscrito a favor de JOSÉ GARCÍA SALAS en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante las tildaciones de Ley, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 785, volumen 548, libro primero, sección primera de fecha 17 de enero de 2008 con folio real electrónico 00087136 a favor de JOSÉ GARCÍA SALAS. C).-La inscripción definitiva a favor del suscrito ARMANDO ANTONIO RAMÍREZ BARRON del inmueble cuya ubicación, medidas, colindancias y superficie se precisan con antelación y en el capítulo de hechos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo: la partida 785, volumen 548, libro primero, sección primera de fecha 17 de enero de 2008 con folio real electrónico 00087136 a favor de JOSÉ GARCÍA SALAS. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, hasta sus últimas consecuencias. Fundando su demanda en sus hechos y consideraciones de derecho que considero aplicables al caso.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTROS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2147.-9, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en el expediente 339/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (DECLARACIÓN DE AUSENCIA, RESPECTO DEL SEÑOR JOSÉ CALIXTO MARCO LEDEZMA MOLINA, quien ha utilizado los nombres de JOSÉ CALIXTO MARCO LEDEZMA MOLINA, MARCOS LEDESMA, CALIXTO MARCO LEDEZMA, CALIXTO MARCO LEDEZMA MOLINA, JOSÉ CALIXTO

LEDESMA MOLINA, JOSÉ CALIXTO M LEDEZMA MOLINA, JOSÉ CALIXTO MARCOS LEDEZMA MOLINA, MARCO LEDESMA MOLINA Y JOSÉ CALIXTO MARCOS LEDESMA MOLINA), promovido por MARÍA ELIZABETH LEDEZMA LUNA, con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se ordena la citación de la persona cuyo paradero se desconoce de nombre JOSÉ CALIXTO MARCO LEDEZMA MOLINA, quien ha utilizado los nombres de JOSÉ CALIXTO MARCO LEDEZMA MOLINA, MARCOS LEDESMA, CALIXTO MARCO LEDEZMA, CALIXTO MARCO LEDEZMA MOLINA, JOSÉ CALIXTO LEDESMA MOLINA, JOSÉ CALIXTO M LEDEZMA MOLINA, JOSÉ CALIXTO MARCOS LEDEZMA MOLINA, MARCO LEDESMA MOLINA Y JOSÉ CALIXTO MARCOS LEDESMA MOLINA, por medio de la publicación de TRES EDICTOS que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente ante este Tribunal en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Se expide en la Ciudad de Toluca, México a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación: Auto que ordena la publicación 1 de abril de 2019.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

2137.-9, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SARAI GONZALEZ LOPEZ:

Se le hace saber que en el expediente número 1284/2018, promovido por el Licenciado en derecho LUIS ALFONSO ESQUIVEL apoderado legal de la señora LEONOR PÉREZ CORDERO, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA LEONOR CORDERO GONZÁLEZ, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE REIVINDICACION en contra de ARCADIO GONZALEZ GONZALEZ, demandándole las siguientes prestaciones: 1) La reivindicación de las fracciones 6, 9 y 10, de la fracción dos, del predio "La Lagunita", ubicado en el municipio de Atlacomulco, México. 2) La desocupación y entrega jurídica y material de las fracciones, con sus frutos y acciones que de hecho y por derecho le pertenecen a la sucesión de María Leonor Cordero González 3) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento.

El Juez por auto de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, admitió la demanda promovida; y por auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a SARAI GONZALEZ LOPEZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de aviso de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se

seguirá el juicio en rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1972.-26 abril, 9 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 497/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) promovido por RAUL JIMENEZ FLORES en el que por auto de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa, documento que se anexa en original al presente escrito, el que suscribe adquirió de la señora Bertha Olivia Vargas, el predio que se ubica en Calle Adolfo López Mateos sin número, Primer Barrio de Cahuacan, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie total de 364.57 m2, (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL Sureste: En dos tramos separados 21.20 metros linda con Valentín Meneses Ceferino y 21.03 metros linda con Jesús Jiménez González; AL Noreste: En tres tramos separados 01.44 metros linda con Calle Adolfo López Mateos, 0.15 centímetros lindando con Bertha Olivia Vargas y 16.05 metros linda con Valentín Meneses Ceferino; AL Noroeste: En tres tramos separados 09.35, 12.22 y 20.75 metros linda con Bertha Olivia Vargas; y AL Suroeste: En dos tramos separados 0.37 centímetros linda con Bertha Olivia Vargas y 15.10 metros linda con camino vecinal. Desde el día trece de octubre del año dos mil cuatro, fecha en que se celebrará el contrato privado de compraventa entre la señora Bertha Olivia Vargas como vendedora y el que suscribe como comprador, he poseído el predio ubicado en Calle Adolfo López Mateos sin número, Primer Barrio de Cahuacan, Nicolás Romero, Estado de México, dicha posesión la he ejercido de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de Mayo del 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

2262.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE ORTIZ CARRILLO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 608/2019, del predio denominado "ZAPOTLA", ubicado en Calle Benito Juárez, Sin Número, en el Poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, el que adquirió MARIA GUADALUPE ORTIZ CARRILLO el Seis de Enero del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa, con JOSE GUADALUPE TORRES CASTILLO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.80 metros con Calle Benito Juárez,

AL SUR: 09.80 Metros con Guadalupe Ortiz De los Santos; AL ORIENTE: 50.00 metros con José Guadalupe Torres Castillo (actualmente RAÚL FLORES GARCÍA); AL PONIENTE: 50.00 metros con Guadalupe Ortiz De los Santos; con una superficie total de 465.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

414-B1.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

El C. VICTOR VAZQUEZ DAVALOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio 653/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "NOPALA" ubicado en CALLE MINA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE LOS REYES NOPALA, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 43.20 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE, NORTE: 57.00 metros y colinda con EDMUNDO VAZQUEZ DAVALOS, al SUR 103.50 metros y colinda con JOSEFINA ROSALES SOTO, AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con EDMUNDO VAZQUEZ DAVALOS, ORIENTE.- 40.50 metros y colinda con EDMUNDO VAZQUEZ DAVALOS Y AL PONIENTE.- 61.00 metros y colinda con CALLE MINA, con una superficie aproximada de 5,014.38 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, celebó un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con EL SEÑOR FILIBERTO VAZQUEZ VALDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña desde hace más de diez años. Exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 7 SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2259.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - EDUARDO RODRIGUEZ VIGUERAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 420/2019, promueve ante

este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL ZAPOTE", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, EN SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas; LA PRIMERA en 04.00 metros con CERRADA SIN NOMBRE y LA SEGUNDA en 28.50 metros con J. ISABEL DELGADO RODRIGUEZ, HOY VICENTE DELGADO MARTINEZ; AL SUR: 32.50 metros con SOCORRO RODRIGUEZ, HOY MARGARITA RODRIGUEZ CONTRERAS; AL ORIENTE: 24.10 metros con AGUSTÍN HERNANDEZ, HOY OSCAR ESCALONA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 31.80 metros con ALFONSO HERNÁNDEZ, HOY EDITH MASSIEL RODRIGUEZ VIGUERAS Y ESMERALDA RODRIGUEZ VIGUERAS; con superficie aproximada de 903.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a Nivel Nacional, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Abril del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

836-A1.- 15 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

Se hace de su conocimiento que ROGELIO RODRIGUEZ GARCIA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 290/2019, sobre el bien inmueble ubicado en calle sin nombre, Barrio de Guadalupe Victoria, San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta Ciudad", lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Basando su solicitud en los siguientes hechos:

1.- Por Contrato de Privado de Compraventa de fecha 5 de Junio del año 2005, adquirí del señor SEBASTIAN VEGA FUENTES, un bien inmueble ubicado en calle sin nombre, Barrio de Guadalupe Victoria, San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes:

"MEDIDAS Y COLINDANCIAS"

AL NORTE: 53.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE.

AL SUR: 55.00 MTS. Y COLINDA CON RAFAEL VEGA.

AL ORIENTE: 112.00 MTS. Y COLINDA CON NINFO VEGA.

AL PONIENTE: 107.00 MTS. Y COLINDA CON DAVID MORALES.

Superficie total: (5,915.00 CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

2.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede el suscrito C. ROGELIO RODRIGUEZ GARCIA, lo he venido poseyendo, así mismo realice mi traslado de dominio, del inmueble mencionado en el hecho que antecede ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, así mismo anexo al presente escrito, el recibo predial del bien inmueble antes mencionado, ya que lo he venido poseyendo por más de trece años, motivo por el cual el suscrito se ve en la necesidad de acreditar mediante el presente procedimiento Judicial no Contencioso dicha prescripción, además de que mediante la resolución que se dicte se me declare propietario del multicitado bien Inmueble.

I.- Certificado de No Inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalneantla de que el Bien Inmueble carece de registro.

II.- Certificado de no adeudo por concepto de pago predial.

III.- Plano descriptivo y de localización del Bien Inmueble.

IV.- Con el certificado de no propiedad ejidal.

Los documentos mencionados con antelación se anexan al presente escrito Inicial de demanda.

3.- Asimismo solicito a efecto de que se reciba la presente información de dominio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, sean citados a este Procedimiento Judicial no Contencioso, se cite al Presidente Municipal del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, se cite a los colindantes y al suscrito, para lo cual señalo el domicilio en donde pueden ser citados las personas antes indicadas, los siguientes:

A.- Al Presidente del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez, sin número, Colonia Centro, Nicolás Romero, Estado de México. YA QUE COLINDA DEL LADO NORTE ACTUALMENTE CALLE.

B.- Al colindante DEL LADO SUR el señor EDGAR DANIEL BLANCAS VEGA, cuyo domicilio es en calle sin nombre, Barrio de Guadalupe Victoria, San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

C.- Al colindante DEL LADO ORIENTE el Señor JUAN MANUEL MALDONADO JIMENEZ, cuyo domicilio es en calle sin nombre, Barrio de Guadalupe Victoria, San José. El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

D.- Al colindante DEL LADO PONIENTE, el Señor ALDO HEBERT VEGA PITALLO cuyo domicilio es en calle sin nombre, Barrio de Guadalupe Victoria, San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Se expide para su publicación al día uno de abril del año dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.
850-A1.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 591/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERTÍN PÉREZ BENÍTES, en términos del auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, se ordenó

publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 750, San Francisco Coaxusco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.90 metros, con Avenida Las Torres; AL SUR: 16.00 metros, con Gloria Rodríguez García; AL ORIENTE: 42.20 metros, con Alejandra Serrano Contreras; AL PONIENTE: 38.10 metros, con Juan Carlos Hernández Serrano; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 650.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el cinco de julio de dos mil siete, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezca a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a ocho de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2260.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ANASTACIO MARTIN GALVEZ ROMERO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 425/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 METROS CON CALLE DIVISIÓN DEL NORTE; AL SUR: 07.00 METROS CON ANGEL ANTONIO VERTIZ HOY CON JOSÉ LUIS ALSIVAR VERTIZ; AL ORIENTE: 17.22 CON FIDELIA GUERRERO RANGEL HOY CON MARIO GALVEZ ROMERO; AL PONIENTE: 17.22 METROS CON ANGEL ANTONIO VERTIZ HOY CON JOSÉ LUIS ALSIVAR VERTIZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.52 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel Nacional, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: Tres de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

837-A1.- 15 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 457/2019, CONCEPCIÓN MENDOZA FLORES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del terreno denominado "SITIO" ubicado en CALLEJÓN DE LA LUZ SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), en que el señor LORENZO ALVARO TORRES QUEZADA (finado), adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el también ahora finado ARNULFO TORRES QUEZADA, inmueble que desde que fuera adquirido por el primero de los nombrados, hasta el momento de su fallecimiento lo poseyó en concepto de propietario, de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble cuenta con la siguiente clave catastral 047-08-039-85-00-0000. Que derivado del fallecimiento del señor LORENZO ALVARO TORRES QUEZADA, se denunció su sucesión ante el JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, radicado con el número de expediente 1008/2013, en el cual la promovente CONCEPCIÓN MENDOZA FLORES fue declarada como única y universal heredera, seguido su procedimiento, a través de SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se le ADJUDICÓ A LA PROMOVENTE CONCEPCIÓN MENDOZA FLORES el cien por ciento (100%) de los derechos de posesión que le pueda corresponder, respecto al inmueble antes precisado, mismo que cuenta con una SUPERFICIE de 555 M² (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.00 METROS LINDA CON ÁNGEL TORRES QUEZADA

AL SUR: 58.00 METROS LINDA CON ANITA CRESPO VDA DE ROSALES

AL ORIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLEJÓN DE LA LUZ

AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON LUIS ROSALES

Argumentando la promovente que toda vez que le fueron adjudicados los derechos de posesión de dicho inmueble, a efecto de purgar el vicio de forma y con ello regularizar el mismo, el cual no se encuentra matriculado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el presente procedimiento es con la finalidad de que a través de sentencia definitiva, se declare que de poseedora, se ha convertido en propietaria.

Una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

839-A1.- 15 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 561/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JESUS

ANTONIO ALCARAZ CAJIGA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ZURITACO", UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NUMERO, LOTE UNO, ENTRE CALLES HERMENEGILDO GALEANA Y NARCISO MENDOZA SAN PERDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR FERNANDO FERRUZCA MUÑOZ, EN FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL DOCE, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE ORIENTE: 20.8876 METROS; LINDA CON VALENTÍN ANAYA PETRA TOVAR Y ANTONIO LÓPEZ ACTUALMENTE FELIX RAMÍREZ BENÍTEZ. AL SUR: 16.5000 METROS Y LINDA CON JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ AL ORIENTE: 19.900 Y LINDA CON ARTURO SERRANO AL PONIENTE: 35.6694 METROS Y LINDA CON ELADIO VELAZQUEZ REYES Teniendo una superficie de 401.4522 Metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 07 DE MAYO DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2265.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 647/2019, el señor FRANCISCO DAVILA CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Tercera Juashi, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 34.33 metros colinda con Alfonso Dávila Ordoñez y 10.20 metros con Abel Dávila Chávez, AL SURESTE: 8.98 metros colinda con calle, AL SUROESTE: 40.02 metros y 9.34 metros, ambos con Cruz González Monroy, AL NOROESTE: 21.68 metros con Abel Dávila Chávez y 25.11 metros con calle. Con una superficie total de 1011 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 8 de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 de Abril de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2254.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 315/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ, respecto del inmueble

denominado EL CHAPARRAL ubicado en el paraje EL CHAPARRAL localizado en el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: la primera fracción con una superficie de 13,188.06 metros cuadrados, AL NORTE con dos líneas la primera de 73.74 metros y colinda actualmente con JUAN MARTINEZ E HIGINIO MARQUEZ, la segunda de 25.03 metros y colinda con GRACIELA BOCA NEGRA MORAN, AL SUR: mide 143.65 metros y colinda actualmente con CARRETERA TREJO-SAN BARTOLITO, AL ORIENTE: mide 114.06 metros y colinda actualmente con barranca, AL PONIENTE: con dos líneas, la primera de 23.23 metros y colinda actualmente con GRACIELA BOCA NEGRA MORAN, la segunda de 94.44 metros y colinda actualmente con Andador, la SEGUNDA FRACCIÓN, con una superficie de 3,616.41 metros cuadrados, AL NORTE mide 135.84 metros y colinda actualmente con CARRETERA TREJO-SAN BARTOLITO, AL SUR: mide 129.34 metros y colinda actualmente con barranca, AL ORIENTE: mide 36.68 metros y colinda actualmente con PEDRO FUENTES, AL PONIENTE: mide 13.55 metros y colinda actualmente con CARRETERA TREJO-SAN BARTOLITO, con una superficie total de 16,734.00 metros cuadrados, HECHOS: Con fecha primero de enero del año dos mil trece, el señor AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ, adquirí por parte del señor DELFINO REYES GONZALEZ, la propiedad y la posesión a título de dueño, sin molestia alguna del inmueble denominado EL CHAPARRAL, como se acredita con el contrato privado de compra-venta, el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de mayo de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

875-A1.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 489/2019, el señor Juan Bautista Alberto, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en el poblado de Chichilpa, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 50.60 metros, colinda con Carmen Martínez García, AL SUR: 54.00 metros, colinda con Juan Bautista Alberto; AL ORIENTE: 36.00 metros, colinda con Gregorio Eugenio López y AL PONIENTE: 33.34 metros, colinda con José Bernardo López Martínez; con una superficie total de 1,850.30 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 24 de Abril dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de Abril de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2338.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 907/2002.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DE LA FLOR GONZALEZ FERNANDO CLAUDIO Y MINERVA GOMEZ SAINZ, expediente número 907/2002, El C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dicto los autos que a la letra dicen.-

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

- - - A sus autos el escrito de ROGER COSSIO ALCALA, apoderado de RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L DE C.V., parte actora en el presente juicio, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta y por exhibido el certificado de gravamen que acompaña al escrito de cuenta y con el mismo se da vista a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho corresponda, así mismo y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha en que lo saturado de la Agenda de Audiencias de éste Juzgado, y excesiva carga laboral del mismo lo permiten, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda; debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada MARIA LORENA MUÑIZ ESPINOZA, con quien actúa autoriza firma y da fe.-DOY FE.-

México a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

---A sus autos el escrito de CESAR ALEJANDRO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ apoderado de la parte actora en el presente juicio; por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, vistas las constancias de los presentes autos y toda vez que a la fecha no consta, que los codemandados DE LA FLOR GONZALEZ FERNANDO CLAUDIO y GOMEZ SAINZ MINERVA hayan pagado a la parte actora RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$94,513.60 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 60/100) por concepto de importe del crédito que le fue otorgado y a que se refiere la sentencia definitiva de fecha catorce de marzo del año dos mil cinco; 39,246.76; (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N. por concepto de intereses moratorios generados del primero de julio del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil seis y a que se refiere la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis; 17,738.71 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N. por concepto de intereses moratorios generados del primero de febrero del dos mil seis al treinta y uno de mayo del dos mil nueve ya que se refiere la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez; la cantidad de \$16,372.14 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios generado del primero de junio de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil catorce y a que se refiere la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce; la cantidad de \$9,376.82 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N), por concepto de Intereses Moratorios generado uno de junio de dos mil catorce al quince de octubre de

dos mil diecisiete y a que se refiere la sentencia interlocutoria de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete; cantidades que sumadas hacen un total de \$ 177,248.03 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.); en consecuencia y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en EL DEPARTAMENTO PLANTA BAJA TRES, DEL EDIFICIO "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL VERTICAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 6, DE LA PROLONGACIÓN AVENIDA MORELOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO TLALTEPAN" MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada MIGUEL PEREZ MORALES, que es la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes del mismo y para tales efectos se señalan..., para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de éste Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico la Jornada; tomando en consideración que el bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en consecuencia con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores se sirva mandar publicar los edictos antes ordenados, en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado, en la Tesorería o receptoría de rentas de aquella localidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído; y por autorizadas a las personas que refiere para los fines que indica. NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Agustín Isidro Domínguez Ortiz con quien actúa autoriza, firma y da fe.-Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DÉBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA LORENA MUÑOZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

2339.-20 y 30 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de IBAÑEZ FLORES RAFAEL expediente número 124/2010 el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve. Agréguese a los autos el escrito de cuenta con folio de recepción 5124 con el que se tiene a la apoderada legal de la parte actora haciendo las manifestaciones que señala y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda,

debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveídos anteriores. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN ante el C. Secretario de Acuerdos B, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles Licenciado Juan de la Cruz Rosales Chi, con quién actúa autoriza y da Fe.

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre DEL DOS MIL DIECISIETE. - - Agréguese a sus autos, para que tenga Verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: "VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE EJE 5 NUMERO 15, LOTE 8, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR (CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LOMAS DE CARTAGENA) TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO", EN EL PRECIO DE \$ 705,000.00 (SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), que es la cantidad que señala el perito de la parte actora.- consta a fojas (299 A 312 DEL EXPEDIENTE), en términos de lo previsto por el Artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de Edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el Periódico "EL EXCELSIOR", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDOMENOS CINCO DÍAS HÁBILES.- Y QUEDA A CARGO DEL INTERESADO QUE LAS PUBLICACIONES SEAN REALIZADAS DE MANERA IGUALITARIA EN TODOS LOS SITIOS ORDENADOS Y LOS QUE ORDENE EL JUEZ EXHORTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO, y en atención a que el Inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado...-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS DE GYVES MARIN, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL QUE AUTORIZA y da fe.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.- CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE ABRIL DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

2340.-20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 202/2016.

SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de MA. SILVIA GODOY JURADO expediente número 202/2016, La C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México señalar: las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como: DEPARTAMENTO

DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 102 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO DENOMINADO MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA DEL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, con signar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.-

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".-CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL DEL 2019.-LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

2341.-20 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente 415/2014, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS HURTADO y ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ en contra de SANDRA GUADALUPE QUEZADA CONSTANTINO y JUAN CARLOS BARRA MORENO, tramitando en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que por auto dictado en fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, aclarado mediante auto de fecha once de marzo, así como el emitido en fecha veintiocho de abril, todos de dos mil diecinueve, dentro de la primer almoneda se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se solicita la almoneda en el presente asunto, se procede al análisis de las constancias de autos de los que se desprende que el inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU NUMERO 30, NUMERO INTERIOR VILLA DE BUGAMBILIAS 18, COLONIA PASEO DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CODIGO POSTAL 5329, ESTADO DE MEXICO también identificado como CALLE VILLA DE LAS BUGAMBILIAS L 2-16, MANZANA 29 CONDOMINIO HORIZONTAL COLONIA VILLA DE LAS BUGAMBILIAS NUMERO 30, CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU, CASA 18, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, fue embargado en diligencia; fue valuado: se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral; la actualización del avalúo obra a foja quinientos sesenta y ocho; se encuentra exhibido el certificado de gravámenes para el remate; además de que los únicos acreedores a notificar para deducir sus derechos en el presente asunto son los actores de nombre FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS HURTADO y ELIZABETH LOPEZ PEREZ, es de dable sacar a remate el inmueble, para lo cual, se fijan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA PUBLICA DEL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU

NUMERO 30, NUMERO INTERIOR VILLA DE BUGAMBILIAS 18, COLONIA PASEO DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CODIGO POSTAL 5329, ESTADO DE MEXICO, también identificado como CALLE VILLA DE BUGAMBILIAS L 2-16, MANZANA 29 CONDOMINIO HORIZONTAL COLONIA 18, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficie indicada en el certificado de inscripción.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2.234 del Código Procesal Civil, se ordena anunciar la venta del bien inmueble por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo como base precio para el remate del inmueble la cantidad de \$5,890.000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que fue valuado por el perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la que cubre el importe del avalúo que sirvió de base para el remate. Para tal fin expídanse los edictos correspondientes.

Será postura legal la que cubra el importe fijado con antelación, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y para lo cual se convocan postores, quedando a disposición del promovente los edictos ordenados para el remate en primera almoneda del bien inmueble antes señalado y que se encuentra descrito en el avalúo emitido por el perito tercero.

En términos del artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las posturas se formularán por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del postor:
- II. La cantidad que se ofrezca:
- III. La cantidad que se pague de contado y los términos en que debe pagar el resto:
- IV. El interés que debe causar la suma que se quede a deber, que no debe ser menor del legal, y la forma de garantizar el pago:
- V. La exhibición en efectivo o billete de depósito del diez por ciento como seriedad de la postura.

Bajo ese orden de ideas cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazada para que comparezca si así lo desea a la celebración de la almoneda que se cita; asimismo mediante notificación personal, en el domicilio procesal de los actores, en su carácter de acreedores háganseles saber el contenido del presente auto, para que deduzcan sus derechos en la presente almoneda de remate.

Asimismo, mediante notificación personal, en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, hágase saber a las partes la actualización del avalúo, que mediante auto veintisiete de febrero de la presente anualidad, se tuvo por rendido.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.136 del Código de Procedimientos Civiles; se aclara el auto que antecede de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve en la parte conducente que dice: "CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU NUMERO 30, NUMERO INTERIOR VILLA DE BUGAMBILIAS 18, COLONIA PASEO DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CODIGO POSTAL 5329, ESTADO DE MEXICO también identificado como CALLE VILLA DE LAS BUGAMBILIAS L 2-16, MANZANA 29, CONDOMINIO HORIZONTAL COLONIA VILLA DE LAS BUGAMBILIAS NUMERO 30, CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU, CASA 18, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL

BOSQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO...”, siendo lo correcto: “CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU NUMERO 30, NUMERO INTERIOR VILLA DE BUGAMBILIAS 16, COLONIA PASEO DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CODIGO POSTAL 5329, ESTADO DE MEXICO también identificado como CALLE VILLA DE LAS BUGAMBILIAS L 2-16, MANZANA 29 CONDOMINIO HORIZONTAL COLONIA VILLA DE LAS BUGAMBILIAS NUMERO 30, CALLE BOSQUES DE FONTAINEBLEAU, CASA 18, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO (tal y como se advierte en el oficio DGUDU/4330/2018, expedido por el Director General del Desarrollo Urbano de Naucalpan, Estado de México, agregado en autos); aclaración que forma parte integrante del auto antes mencionado, lo que se asienta para constancia legal.-Validación. El cinco y once de marzo, así como veinticinco de abril, todos de dos mil diecinueve, se dictaron tres autos que ordenan la publicación del edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2342.-20 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA “B”.

EXP. NUM: 1088/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO QUIEN ACTUA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1301, EN CONTRA DE ERNESTO LARA ESPARZA, expediente 1088/2016, por auto de once de marzo del dos mil diecinueve, se ordenó sacar a PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD “B” DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO “DOBLONES” EDIFICADO EN EL LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA 11, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUXCA MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico “DIARIO DE MÉXICO”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo dicha audiencia.-Ciudad de México, a 20 de marzo del año 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

2343.-20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1250/08, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN AMADOR GUTIERREZ, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, MEDIANTE AUTO DICTADO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL INMUEBLE UBICADO EN Vivienda UNIDAD “AW” marcad con el número oficial 12 del condominio comercialmente conocido con el nombre de “Privada Moderna”, terreno sobre el cual está construida que es el lote dieciocho, de la manzana veinticuatro del Conjunto Urbano Habitacional denominado “Villa del Real Sexta Sección”, Municipio de Tecámac, Estado de México, TENIÉNDOSE COMO PRECIO DE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$391,760.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, SEÑALÁNDOSE LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO “LA RAZON DE MEXICO” DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA UNA DE ELLAS SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO A 11 DE ABRIL DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

2344.-20 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1477/2017.

CITACIÓN:

Se hace del conocimiento a FRANCISCO URBAN QUEZADA que el señor DE LA ROSA ESQUIVEL TELESFORO, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO URBAN PIZARRO, bajo el número de expediente 1477/17.

HECHOS: 1. El C. FRANCISCO URBAN PIZARRO, falleció el dos de marzo de dos mil nueve; 2. El último domicilio del de cujus estuvo ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 10, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. 3. Que le sobreviven al de cujus su esposa la señora ALICIA QUEZADA “N” y sus hijos EDITH, GERMAN, FRANCISCO, OSVALDO y

OCTAVIO de apellidos URBAN QUEZADA. 4. El denunciante en fecha veintiocho de septiembre dos mil siete, celebro en su carácter de comprador, contrato de compraventa con el de cujus respecto del terreno conocido como "EL ZAUS" localizado en terreno s/n, de la manzana s/n de la calle privada Adolfo López Mateos, Colonia Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México. 5. El denunciante en el mes de enero dos mil catorce, refiere fue despojado ilegalmente del inmueble por el señor OCTAVIO URBAN QUEZADA, supuestamente por orden de su señor padre, razón por la cual promovió el juicio Ordinario Civil de cumplimiento de contrato en contra del de cujus, el cual se tramito bajo el expediente 1009/2014 ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la cual el de cujus no compareció ni dio contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que dicho procedimiento fue llevado en rebeldía, razón por la cual en necesario que su sucesión conteste la demanda en contra del de cujus. 6. Razón por la cual se solicitó se notifique del presente juicio a los presuntos herederos señalados en el hecho tres a efecto de que manifiesten si existe a la fecha alguna sucesión del de cujus y que lo presenten en juicio o en su caso, realice el trámite para nombrar albacea. En auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete se admiten denuncia, ordenándose la notificación de ALICIA QUEZADA, EDITH, GERMAN, FRANCISCO, OSVALDO y OCTAVIO de apellidos URBAN QUEZADA, y de las actuaciones se desprende que no ha sido posible notificar a FRANCISCO URBAN QUEZADA y de la cual se desconoce su domicilio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a FRANCISCO URBAN QUEZADA por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersone y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia. Por tanto, se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-Fecha del auto 21 veintiuno de marzo 2019 dos mil diecinueve, Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Liliانا Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica. 2345.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 453/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 453/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy su cesionario BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de JOSE ANGEL REYES RAMOS Y VALERIANA ARELI FUENTES HERNANDEZ,

la C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, dictó un auto que a la letra dice: "...Ciudad de México, a diez de abril del año dos mil diecinueve-----"

Agréguese a sus autos del expediente número 453/2009, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble denominado CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, POPULAR ANTIGUA UBICADO EN LA CALLE ANTIGUAS CIVILIZACIONES, MANZANA. 1 LOTE 6, VIVIENDA 94, LOCALIZADO EN EL CAMINO A LA MITRA S/N EX HACIENDA GUADALUPE COLONIA ANTIGUA MUNICIPIO TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, C.P. 54960 SUPERFICIE 68.99 METROS CUADRADOS; convóquese postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para el remate la cantidad de \$387,200.00 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma que corresponde al valor avalúo actualizado menos el veinte por ciento esto es (484,000.00-96,800.00=387,200.00), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido. (...)"

Mismos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual término.-CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE ABRIL DE 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA. 2346.-20 y 30 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO número de expediente 1049/2011, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD, REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE GERARDO GAMBOA COPCA. EI C. Juez, ha dictado un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a su expediente 1049/2011 el escrito del apoderado de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, acusando la rebeldía en que incurrió la demandada, al abstenerse de desahogar la vista ordenada en auto de seis de febrero del presente año, con motivo del avalúo rendido por el perito de la actora, debiendo tenerse conforme con su contenido, en consecuencia, por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA 18, DEL LOTE NUMERO 06 SEIS DE LA MANZANA 08 OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$820,000.00

(OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

2347.-20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

OCOTLAN COINTA LUNA ACEVEDO ante este Juzgado bajo el expediente número 117/2019, en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre el inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE 5 DE MAYO, MANZANA B, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.60 METROS Y COLINDA CON ANA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ.

AL SUR: 19.80 METROS Y COLINDA CON RAFAEL CERÓN MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CRISPINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE 5 DE MAYO.

CON UNA SUPERFICIE DE 202.00 (DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

Para la publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación diaria. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli Estado de México a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, firmando el Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO, Secretaria de Acuerdos, Secretaria de Acuerdos, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2348.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Francisca Martínez García, en los autos del expediente 608/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado al ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ SIN NUMERO, COLONIA LA REFORMA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas

medidas y colindancias son; al Norte: en doce líneas 28.00, 13.60, 11.70, 27.50, 9.50, 19.00, 9.00, 31.00, 7.50, 10.50, 6.50 y 8.90 metros, colinda con Barranca, al Sur: en seis líneas 16.36, 34.06, 20.80, 20.66, 35.70 y 31.25 metros, colinda con camino sin nombre actualmente calle Sor Juana Inés de la Cruz y Edwin Sánchez López; al Oriente: 71.00 metros, colinda con Francisca Martínez García; al Poniente: 58.44 metros, colinda con Salvador Ángeles Colín actualmente Salvador Cruz Colín, con una superficie total de 10.024.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres de mayo de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2313.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Agustina Guadalupe Becerril Plata, en los autos del expediente 496/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, en la comunidad de Chanteje "EL CAFI" Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Noroeste: 126.00 metros y colinda con José Plata Sanabria, al Sureste: 145.00 metros, colinda con Jacinta Elena Plata Orozco actualmente Epifanía Rufina Becerril Plata; al Noreste; En dos líneas 40.00 y 154.69 metros, colinda con Jacinta Elena Plata Orosco, actualmente Epifanía Rufina Becerril Plata; al Suroeste: 190.00 metros, colinda con Pablo Víctor Becerril Plata, con una superficie total de 27,187.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2314.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Juana Irene Becerril Plata, en los autos del expediente 498/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la

posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, en la comunidad de Chanteje "EL CAFI" Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noroeste: 145.00 metros, colinda con José Plata Sanabria, al Sureste: 144.98 metros, colinda con Jacinta Elena Plata Orosco actualmente Pablo Víctor Becerril Plata, al Noreste: 190.00 metros, colinda con Pablo Víctor Becerril Plata; al Suroeste: 190.0 metros, colinda con Rafael Becerril actualmente Rafael Maglorio Becerril Colín, con una superficie total de 27,548.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2315.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Francisca Martínez García, en los autos del expediente 586/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, ESQUINA CON ITURBIDE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 51.00 metros, colinda con MANUEL ALCANTARA LEDESMA ACTUALMENTE MARTHA ISABEL CASTRO SÁNCHEZ, al Sur: 45.60 metros, Colinda con calle BENITO JUÁREZ; al Oriente: 52.40 metros, colinda con calle ITURBIDE; al Poniente: 52.40 metros, colinda con EDUARDO CERVANTES E ISAIAS GONZALEZ ACTUALMENTE GUADALUPE CRUZ CHAVEZ Y JUAN HUITRON ESCOBAR, con una superficie total de 2,531.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a trece de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2316.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Epifania Rufina Becerril Plata, en los autos del expediente 514/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, en la comunidad de Chanteje "EL CAFI" Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noroeste: 163.00 metros y colinda con Pedro Celestino Becerril Plata y Andrés Castro actualmente Pedro Celestino Becerril Plata y Avelino Andrés Estrada Nemecia, al Sureste: 144.00 metros y colinda con Jacinta Elena Plata Orosco actualmente Agustina Guadalupe Becerril Plata; al Noreste: 190.00 metros, colinda con Nina Becerril Plata; al Suroeste: tiene dos líneas 40.00 y 154.83 metros, colinda con Jacinta Elena Plata Orosco actualmente Agustina Guadalupe Becerril Plata, con una superficie total de 27,694.00 metros.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2317.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Pablo Víctor Becerril Plata, en los autos del expediente 504/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, en la comunidad de Chanteje "EL CAFI" Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noroeste: 145.00 metros, con José Plata Sanabria, al Sureste: 145.00 metros, colinda con Jacinta Elena Plata Orosco, actualmente Agustina Guadalupe Becerril Plata; al Noreste: 190.00 metros, colinda con Agustina Guadalupe Becerril Plata; al Suroeste: 190 metros, colinda con Juana Irene Becerril Plata, con una superficie total de 27,550.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2318.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO.

CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 336/2010, Juicio ORDINARIO CIVIL, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DAÑO MORAL, en contra de COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. C. Y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- El pago de la cantidad de \$948,635.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las lesiones que me fueron causadas en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como se acredita fue valuado a juicio de Perito experto en la materia a través del Dictamen de Actualización de Lesiones y Secuelas, emitido por el Médico Legista, Dr. Augusto P. García Gutiérrez, que se encuentra agregado en autos del juicio principal, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, apoyado dicho cálculo en la Ley Federal del Trabajo vigente y Tabla de Valuación de Incapacidades vigente en la época en que fue elaborado el Dictamen en Medicina Legal, en el salario diario que percibo en la actualidad como catedrático de la Universidad del Valle de México S.C., y el Dictamen de Lesiones y Secuelas emitido por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, como lo señala la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, cantidad que será ratificada y dictaminada por pericial en actuaría.

Dichas lesiones consistieron en las siguientes:

POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23%

POR LA FRATURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17%

POR LA FRRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8%

POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%

3.- El pago de la cantidad de \$1,385,175.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y TERESA SÁNCHEZ RAMIREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las lesiones que me fueron causadas en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como lo es que sufrí EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERÁ VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA, como se acredita del Dictamen de Actualización de Lesiones y Secuelas, emitido por el Médico Legista, Dr. Augusto P. García Gutiérrez, que se encuentra agregado en autos del

juicio principal, debiendo su Señoría apoyarse en lo dispuesto por los artículos 7.147, 7.150, 7.151, 7.153, 7.154, 7.159, del Código Civil para el Estado de México, asimismo, en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo Vigente, en el salario diario que percibo en la actualidad como catedrático de la Universidad del Valle de México S.C., y el Dictamen de Lesiones y Secuelas emitido por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que será ratificada y dictaminada mediante Pericial en Actuaría, como lo señala la sentencia definitiva dictada en el juicio principal.

4.- El pago de la cantidad por concepto de Daño Moral a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las secuelas físicas que me fueron causadas a consecuencia del accidente automovilístico de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como se acreditará del Dictamen de Actualización de Secuelas físicas que a la fecha presento como consecuencia del accidente de tránsito de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, emitido por el Médico Legista, que se designe de entre los que se encuentran en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por lo que solicito se gire el atento oficio de estilo a dicha Institución a fin de que nombre al Médico Legista que corresponda conocer del presente asunto, a fin de que determine si a la fecha el suscrito presenta DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, y ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION, asimismo, determine otras secuelas físicas que a la fecha presente el suscrito, a fin de que su Señoría determine el monto por concepto de daño moral, tomando en consideración los parámetros que señalan los artículos 7.147, 7.150, 7.151, 7.153, 7.154, 7.159, del Código Civil para el Estado de México, ya que dichas secuelas denotan la alteración que he sufrido en mi presencia estética y física, ya que dichas secuelas tienen relación con la apariencia física que presento actualmente a diferencia de la que presentaba antes del accidente de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, viéndose afectada mi integridad física de por vida, cantidad que deberá ser calculada en su momento procesal oportuno por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, una vez que cuente con el Dictamen Actualizado de Secuelas.

5.- El pago de la cantidad por \$125,875,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral el cual se desglosa de la siguiente forma:

A. Tomando con consideración la colegiatura más baja publicada por en el reportaje del Diario Milenio en su página de internet, en el que se advierte que realizó un estudio respecto de costos por concepto de colegiaturas en los niveles de preparatoria y licenciatura en preparatorias y universidades privadas, http://www.milenio.com/df/escuelas_paga-SEP-preparatoria-licenciatura-lbero-UVM-Unitec-La_Salle_0346165670.html en el año 2014, y que el costo por concepto de colegiatura mensual más bajo corresponde a la Universidad Insurgentes en nivel licenciatura de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por alumno, y considerando que el ingreso del COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. por concepto de colegiaturas en promedio de los niveles de preparatoria, licenciatura y posgrado, haya sido en promedio el mismo que para la Universidad Insurgentes para el ciclo escolar 2016-2017, no obstante que en

la secuela del presente juicio se acrediten montos diferentes derivado de la información que rindan la Procuraduría Federal del Consumidor, el Colegio demandado, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y como lo menciona el mismo Codemandado en su página de Facebook que en el presente ciclo escolar cuentan con 6,556 alumnos el ingreso de un año de esos alumnos asciende a \$125,875,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponderían a su ingreso anual por concepto de colegiaturas, no obstante, reitero que dicha cantidad se modifique en al secuela procedimental.

B. De la misma forma si el ingreso de TERESA SANCHEZ RAMIREZ asciende en promedio por la cantidad de \$8,000 pesos mensuales como profesora de nivel primaria tendría un ingreso anual de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Salvo que dichas cantidades por concepto se las prestaciones que reclamo en la presente demanda incidental aumenten o disminuyan de conformidad con la evaluación que su Señoría realice a la situación económica de los Codemandados Incidentistas, no obstante que evalúe el grado de responsabilidad de los Codemandados, el grado de intensidad, que evalúe que la sanción pecuniaria debe ser ejemplar para evitar la repetición de la conducta ilícita desplegada por los Codemandados Incidentistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Corte en los Amparos Directos números 30/2013 y 35/2014, en el que condenaron a daños punitivos y fijaron criterios para calcular la condena por concepto de daño moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. y la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, Considerando Único, Inciso f), derivado del daño y afectación en mis sentimientos, afectos e integridad física, toda vez que en la sentencia, considerando e inciso f) referidos se señaló "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor...", cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito sea puesto a su disposición todo lo actuado en el presente juicio a fin de que dictamine pericialmente dicha cantidad o en su caso se actualice la misma derivado de que su Señoría evalúe la situación económica de las Codemandadas incidentistas, así como las demás circunstancias del caso.

6.- El pago de los intereses al tipo legal del 6%, sobre las prestaciones, 1, 2, 3, 4 y 5 que se generen en favor del suscrito a partir de que quedó firme la sentencia definitiva dictada en el juicio principal que nos ocupa.

7.- El pago de gastos y costas.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de

la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, se resolvió lo siguiente: "„RESUELVE

PRIMERO.- Se ha dejado insubsistente la resolución de siete de abril de dos mil siete. SEGUNDO.- Han sido por un lado infundados, pero por otro fundados los agravios expuestos por CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, en consecuencia; TERCERO.- Se Revoca la sentencia impugnada emitida el diecinueve de enero de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil sobre responsabilidad Civil, en que la parte actora CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN por su propio derecho acreditó parcialmente sus pretensiones y los enjuiciados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO no demostraron las excepciones que propusieron. SEGUNDO.- Se declara la procedencia de la responsabilidad civil y daño oral que ha quedado especificado en el cuerpo de este fallo, condenándose a TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C., y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago del daño moral ocasionado, a CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia a juicio de peritos, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. TERCERO.- Se absuelve a dichos codemandados del pago de gastos médicos, hospitalarios y de medicamentos. CUARTO.- Se absuelve a los condenados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO del pago de intereses legales. QUINTO.- se condena a los codemandados TERESA SANCHEZ RAMIREZZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago de daños y perjuicios que igualmente se cuantifican en ejecución de sentencia. SEXTO- se absuelve a VALENTIN SOSA LORA Y GREGORIO PEREZ OROZCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de TERESA SANCHEZ RAMIREZ para que los haga valer en la vía y forma correspondiente ante Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto a la póliza de seguro número 8A6610063; contratada con ésta. OCTAVO. No se hace especial condena en costas en esta instancia. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." CUARTO.- No se hace condena al apelante al pago de costas generadas en esta instancia. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y comuníquese a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a sus ejecutorias; y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvase los autos originales de Primera Instancia al Juez del conocimiento, para los efectos legales procedentes..." 2.- Ese H. Juzgado dictó auto por el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia referida en el párrafo anterior. 3.- En fecha treinta de junio de dos mil once, en el Juicio Principal en ese H. Juzgado se tuvo por presentado al Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, su Dictamen en Medicina Legal, en el que determinó que el suscrito presentó las siguientes lesiones y secuelas. "... LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS POST-OPERATORIAS A CONSECUENCIA DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO Y DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, SECUELAS QUE AÚN CONTINÚAN VIGENTES. LAS SECUELAS QUE ACTUALMENTE PRESENTA EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES LA CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO. LAS DISMINUCIONES FÍSICAS QUE PRESENTA EN LA ACTUALIDAD EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS ONDRAGONN

DERIVADAS DEL HECHO DE TRANNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES EL ESTAR DE PIE (BIPEDESTACION) Y CAMINAR (DEAMBULACION). CONFORMA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE ACUERDO A LA TABULACION LAS LESIONES Y SECUELAS ASI COMO SUS DISMINUCIONES SON: Artículo 514 de la LFT. POR EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERA VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA. POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23% POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17% POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8% POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20% POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%. Dicho dictamen en Medicina Legal solicito sea valorada por su Señoría a fin de que se tome en consideración para que se cuantifique el daño moral en mi favor a que fue condenado el demandado incidentista, toda vez que del mismo se aprecia que las lesiones que sufrí fueron en un tiempo o época determinada como lo fue en la especie el día 22 de septiembre de 2007, de ahí la procedencia de cuantificar las mismas, toda vez que el mismo sienta las bases para cuantificar el daño moral por las lesiones y secuelas que sufrí. De conformidad con lo determinado por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial, es procedente sea condenada la parte demandada incidentista por concepto de daño moral cantidad que deberá ser calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se indique fecha y hora para que tome y proteste el cargo de mérito ante ese H. Juzgado, se de vista a la parte incidentista demandada para que ofrezca su dictamen pericial, cantidad que resulta de las lesiones que me fueron provocadas en fecha 22 de septiembre de 2007, y que son las siguientes: POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23% POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17% POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8% POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20% POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%. Anexo a la presente demanda incidental Original de Carta expedida por la universidad del Valle de México Campus Insurgentes de fecha 18 de agosto de 2016, en la que se establece que el suscrito percibe en la actualidad un salario mensual de \$22,898.00 (Veintidós mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Por lo que solicito que en el momento procesal oportuno se ponga a disposición del Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Original de la Carta expedida por la Universidad del Valle de México, y Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial y la sentencia definitiva dictada en el juicio principal. Previa aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos: El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- Que diga el Perito a cuánto asciende el salario mensual actual de la parte actora incidentista en la Universidad del Valle de México, Campus Insurgentes.

2.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO, determinada

por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 203 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 23%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

3.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 212 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 17%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

4.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 213 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 8%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

5.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 106 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 20%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

6.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA EVENTRACION ABDOMINAL, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 383 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 45%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

7.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por cada una de las lesiones señaladas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario?.

8.- Que diga el perito en qué cálculos actuariales se apoyó para determinar el monto por concepto de daño moral por cada una de las lesiones que me fueron ocasionadas y que están descritas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario.

9.- Que determine el Perito a cuánto asciende el monto total por concepto de año moral derivado de las lesiones que me fueron producidas y referidas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario.

10.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

11.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

12.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. 4.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del

Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fueron determinadas las siguientes secuelas físicas: DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION. Por lo que solicito se gire atento oficio de estilo al Poder Judicial del Estado de México a fin de que nombre Perito en Medicina Legal, que determine las secuelas físicas que a la fecha presenta el suscrito y si en su caso aún presento las mismas secuelas físicas determinadas por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, en el juicio principal, a fin de que su Señoría tenga elementos para cuantificar el daño moral por los daños a mi presencia estética, requisito señalado en la sentencia definitiva dictada en autos del juicio principal, dicho monto por daño moral derivado de las secuelas deberán ser calculadas por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se ponga a disposición de dicho perito el dictamen que se sirve emitir el Perito en Medicina Legal que se sirva designar el Poder Judicial del Estado de México, y se sirva señalar día y hora para que tome protesta del cargo de ambos peritos y se de vista a la demandada incidentista para que ofrezca de su parte la Prueba Pericial en Actuaría de su parte. Previa aceptación y protesta del cargo que se les discierna los Peritos en Medicina Legal y Actuaría, y una vez que se les ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Medicina Legal designado por el Poder Judicial del Estado de México, deberá emitir su Dictamen en Medicina legal al tenor del siguiente cuestionario:

1.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO.

2.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION.

3.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION.

4.- Que diga el Perito si existen a la fecha nuevas secuelas físicas que se hayan presentado derivado del accidente ocurrido en fecha 22 de septiembre de 2007 y si las que se encuentran descritas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario se han acentuado o agravado.

5.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

6.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

7.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. B) El perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la

Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberá emitir su dictamen actuarial de acuerdo el siguiente cuestionario:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistente en la DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

2.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistente en la CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, determinada por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

3.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistentes en las ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION, determinadas por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

4.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por cada una de las secuelas señaladas en los numerales 4 a 6 del presente cuestionario?.

5.- Que diga el perito en qué cálculos actuariales se apoyó para determinar el monto por concepto de daño moral por cada una de las secuelas que a la fecha presento y que me fueron ocasionadas y que están descritas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario.

6.- Que determine el Perito a cuánto asciende el monto total por concepto de daño moral derivado de las secuelas que me fueron producidas y referidas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario.

7.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

8.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

9.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia.

Por lo que solicito se gire atento oficio de estilo al Poder Judicial del Estado de México a fin de que nombre Perito en Medicina Legal, que determine las secuelas físicas que a la fecha presenta el suscrito y si en su caso aún presento las mismas secuelas físicas determinadas por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, en el juicio principal, a fin de que su Señoría tenga elementos para cuantificar el daño moral por los daños a mi presencia estética, requisito señalado en la sentencia definitiva dictada en autos del juicio principal, asimismo señale día y hora para que tome y proteste el cargo. Dará la razón de su dicho. 5.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fue determinada la secuela física consistente en ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinando dicho perito que fuera valorado y

determinado por su Señoría en monto por concepto de indemnización por daño moral, mismo que deberá ser calculado por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se ponga a disposición de dicho perito el dictamen que se sirve emitir el Perito en Medicina Legal Dr. Augusto P. García en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, se sirva señalar día y hora para que tome protesta del cargo y se de vista a la demandada incidentista para que ofrezca de su parte la Prueba Pericial en Actuaría de su parte.

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por el ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, y que solicito fuera valorado y determinada su cuantificación por el Juez Natural?.

2.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO?.

3.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

4.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

5.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. 6.- En la sentencia definitiva dictada en el juicio principal considerando e inciso f) se determinó lo siguiente: "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor...".

De ahí la procedencia del pago por concepto de daño moral por los daños que el suscrito sufrió en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica, cantidad que deberá ser calculado por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado,

solicitando se ponga a su disposición la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, asimismo, se de vista a la parte demandada incidentista para que ofrezca la prueba pericial en actuaría de su parte.

AFFECTOS.- El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define al afecto de la siguiente forma: (del latín affectus) inclinado a alguna persona o cosa, pasión del ánimo. La tutela jurídica sobre este bien recaerá en la conducta ilícita de una persona que tiene como fin afectar o dañar ese ánimo particular sobre determinada persona o cosa, y que al verse lesionado tal bien sufrirá una afectación, la cual constituye un agravio de naturaleza extrapatrimonial, que deba ser reparado.

SENTIMIENTOS.- Acción o efecto de sentir; etc. Estado de ánimo. Sentir.

Experimentar sensaciones producidas por causas internas o externas.

Los sentimientos pueden ser de dolor o placer, según sea el caso. El daño moral, en este punto más bien se refiere a los sentimientos que nos causan un dolor moral. Pero también la conducta ilícita que nos priva de sentimientos de placer puede constituir un agravio de naturaleza inmaterial, ya que lo mismo se puede afectar a una persona causándole un dolor de manera directa, como indirectamente al privarlo de los sentimientos que le causan placer, por ejemplo, en el primer caso la pérdida de un ser querido o familiar, y en el segundo podría ser la afectación que sufre un poeta, en el placer que le causa ser considerado como cabeza de una escuela de escritores.

En autos se encuentra acreditado que el suscrito a partir del día 22 de septiembre de 2007, una vez que se suscitó el accidente automovilístico, experimenté sensaciones de dolor físico, psíquico y emocional, derivado de las múltiples fracturas que sufrí e intervenciones quirúrgicas a que fui sometido en Terapia Intensiva en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pues bien, el suscrito antes del accidente citado en el párrafo anterior, sentía sensaciones de placer al dar cátedra en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. al ser este un proyecto de vida, sin embargo, dicha sensación de placer no volví a sentirla jamás, de ahí que mis sentimientos a la fecha se han visto afectados al, ser privado de esa sensación placentera que describo, no obstante que ante la negativa de los Codemandados Incidentistas de ayudarme durante mi debate entre la vida y la muerte, me sentí decepcionado y abandonado a mi suerte.

Durante mi convalecencia, el suscrito, vivió terribles dolores corporales ante el estallamiento de vísceras, diversas fracturas, no obstante las secuelas físicas que a la fecha presento, e intervenciones quirúrgicas que sufrí, lo cual se encuentra acreditado en autos del presente juicio en el Expediente Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas sensaciones de dolor, me han privado de sensaciones placenteras que normalmente goza una persona sana, y que se encuentra privada de sensaciones de dolor, situación en la cual no me he encontrado en todos estos años.

Aunado a lo anterior, el suscrito derivado del accidente de fecha 22 de septiembre de 2007, jamás recuperé mi estabilidad física y corporal, ya que a la fecha curso las secuelas que vinieron a disminuir mi aspecto físico y mi presencia estética, lo cual se acreditará durante la secuela del presente juicio incidental.

Como Usted sabe su Señoría, las personas normalmente buscamos sensaciones de placer en la vida y algunos de los aspectos que nos producen placer, pues son el trabajar, desarrollarse profesionalmente, casarse, tener hijos, formar una

familia de lo cual fui impedido al ser mi mayor preocupación la Salud de mi señora madre que a consecuencia de mi accidente aceleró su vejez y muerte. Una vez ocurrido el accidente mi mayor preocupación era mi madre ya que dependía económicamente de mi a sus 84 años de edad al momento del accidente.

Una vez que salí del Instituto Mexicano del Seguro Social, mi mayor preocupación fue atender la salud de mi Señora madre, distrayéndome de tener relaciones de noviazgo, matrimonio y formar una familia, dedicándome única y exclusivamente a mi madre que tenía una salud deplorable a una edad en 2007 de 76 años, falleciendo en fecha el 7 de enero de dos mil trece, ya que nunca pudo superar verme en un estado físico deteriorado, sin casarme, sin formar una familia y dedicado a su salud, circunstancia que me produjo dolor interno ya que no podía dejarla nunca sola, por lo que exhibo Constancia de Inexistencia de Matrimonio, expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, lugar donde radico, para acreditar que no he contraído nupcias a la fecha. Por lo que ofrezco la testimonial de mi hermana MARTHA PATRICIA OLMOS MONDRAGÓN, a quien me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, persona a quien le constan los hechos narrados en el presente hecho, asimismo, al C. RAFAEL ROMÁN HERNÁNDEZ MENDOZA, a quien me comprometo de igual manera a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría.

Derivado del actual ilícito de los Codemandados es evidente que vi afectados mis afectos, toda vez que el ánimo con que vivía hasta antes del accidente de fecha 22 de septiembre de 2007, a la fecha no lo he recuperado para vivir con la misma plenitud y magnitud de ánimo para hacer mis cosas personales y profesionales, es evidente que ante la conducta ilícita de la Codemandada, me vi afectado en mis afectos respecto de mi persona y de mi profesión como catedrático.

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la afectación en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica del suscrito, determinada por su Señoría en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal?.

2.- Que diga el perito cuál es la situación económica actual de Cuauhtémoc Olmos Mondragón.

3.- Que diga el Perito cuál es la situación económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C.

4.- Que diga el Perito cuál es la situación económica de Teresa Sánchez Ramírez.

5.- Que diga el Perito en que Legislaciones y criterios jurídicos se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por la afectación en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica del suscrito?.

6.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de

almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

7.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

8.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. En autos del juicio principal existe original de la sentencia definitiva dictada en el mismo en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, del Dictamen Pericial en Medicina Legal emitido por el Médico Legista Augusto P. García Gutiérrez, así como del auto en el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia definitiva primeramente referida en el presente párrafo, documentales a las cuales tienen y han tenido acceso los Codemandados. 7.- El Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., en la página de internet, https://m.facebook.com/pg/colposmx/about/?ref=page_internal&mt_nav=1 señala que el mismo fue constituido el 29 de marzo de 1999, que a lo largo de 14 años se consolida como una de las instituciones educativas de nivel superior más importantes de México con la Certificación de Calidad ISO 9001:2008 para sus procesos centrales y que ha contribuido a la profesionalización y educación de profesores y profesionales del país con más de 7000 alumnos egresados, 5155 certificados y 4128 titulados y 6556 inscritos para el ciclo vigente en los diversos programas académicos que se imparten en los nueve planteles ubicados en Estado de México: Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala y destacándose geográficamente por su cercanía a las zonas metropolitanas de las mismas. Como usted sabe, por principio de facilidad y proximidad de la prueba, corresponde a los Codemandados ofrecer elementos de convicción a su Señoría para con base en documentos veraces, demuestren la realidad concreta respecto de las cantidades mencionadas anteriormente. 8.- Como Usted sabe los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Amparos Directos números 30/2013 y 35/2014, son orientadores para que su Señoría tenga elementos de convicción a la hora de resolver el presente juicio incidental, primordialmente en lo tocante al cálculo correcto y criterios para llegar al mismo sobre condenas por concepto de daño moral, de ahí que invoco las mismas como hechos notorios ya que pueden ser consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que como señalé, lo orienten a la hora de resolver el presente asunto incidental. Bajo dichos criterios su Señoría estará en condiciones de emitir sentencia apegada a derecho bajo criterios de la SCJN, evitando con ello recursos posteriores inútiles e innecesarios respecto del cálculo correcto e interpretación. 9.- Existe un reportaje del Diario Milenio en su página de internet, en el que informa sobre un estudio realizado respecto de los costos por concepto de colegiaturas en los niveles de preparatoria y licenciatura en preparatorias y universidades privadas, lo anterior con la finalidad de que sea valorado como hecho notorio y su Señoría tenga elementos de convicción a la hora de resolver el presente asunto incidental y determine la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, misma que ofrezco como hecho notorio ya que puede ser consultada por su Señoría para el mejor conocimiento de la

verdad de los hechos y para mejor proveer, no obstante que su Señoría tiene las facultades de valerse de cualquier tercero, objeto, documento, cosa o persona para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos.. http://www.milenio.com/df/escuelas-paga-SEP-preparatoria-licenciatura-ibero-UVM-Unitec-La_Salle_0_346165670.html. Como usted sabe, por principio de facilidad y proximidad de la prueba, corresponde a los Codemandados ofrecer elementos de convicción a su Señoría para con base en documentos veraces, demuestren la realidad concreta respecto de las cantidades mencionadas anteriormente. 10.- Como Usted sabe, en autos se encuentra acreditado que la Codemandada Teresa Sánchez Ramírez, trabaja en la Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, lugar donde ha sido notificada, de ahí que se hace necesario solicitar a través de su Señoría un informe a dicha institución educativa para que indique en vía de informe, el monto neto mensual del salario que percibe TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, e indique el tipo de nombramiento que tiene. Por lo que solicito se ordene el exhorto con el oficio de estilo con los insertos necesarios a fin de que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando al suscrito para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con la finalidad que dicha escuela informe lo solicitado previo a señalarle las medidas de apremio en caso de incumplimiento, se anexa acuse de recibido por parte del dicho Colegio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuento con la información que he solicitado, de ahí que para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos, le pido sea solicitado a través de ese H. Juzgado. 11.- Solicito gire atentos oficios de estilo a las Instituciones Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación del Estado de México, Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Procuraduría Federal del Consumidor, a las que bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber solicitado diversa información, que me señalaron que únicamente la proporcionarían a alguna Autoridad judicial, negándomela, acusándome únicamente de recibido, por lo que anexo acuses de recibido originales, reiterando bajo protesta de decir verdad mi imposibilidad para obtener dicha información por ser de carácter público, contener datos personales protegidos por la Ley, de ahí que solicito en vía de informe con fundamento en los artículos 1.261, 1.250 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, requiera a las mismas lo siguiente:

A) Secretaría de Educación Pública Federal, con domicilio en República de Argentina #28, Centro Histórico, Ciudad de México. C.P. 06020, consistente en:

- El número total de alumnos que tiene registrados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El número total de alumnos que tiene registrados como alumnos egresados, certificados y titulados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala por los ejercicios fiscales de 1999 a 2017.

- El monto que por concepto de colegiaturas cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C.

en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- Informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de 2007 y a la fecha ha contado con póliza de seguro por Responsabilidad Civil y Daño Moral, para cubrir cualquier daño ocasionado a alumnos y/o profesores del mismo Colegio, dentro de las instalaciones o dentro del desarrollo de las actividades académicas según sea el caso, alumno o profesor, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala.

- Explique las razones jurídicas porqué en el mes de septiembre de 2007 y hasta la fecha el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., estaba o no obligado a contar con póliza de seguro contratada por Responsabilidad Civil o Daño Moral, que protegiera a los alumnos y profesoras durante el desarrollo de sus actividades según sea alumno o maestro y cuál debió ser el alcance y monto de dicha póliza.

Con dicha prueba pretendo acreditar la cantidad de alumnos inscritos en los diferentes niveles escolares bajo el sistema SEP y si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., si debía contar con póliza de seguro en el mes de septiembre de 2007 y así como poder determinar su capacidad económica.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio en el que se requiera la información señalada en el presente inciso mediante el Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo en auxilio en las labores de este H. Juzgado, solicitando se autorice a la suscrita para diligenciarlo para tal efecto.

B) Secretaría de Educación del Estado de México, con domicilio en Lerdo Poniente #300, Col. Centro, Toluca, Estado de México, consistente en:

- El número total de alumnos que tiene registrados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El número total de alumnos que tiene registrados como alumnos egresados, certificados y titulados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ejercicios fiscales 1999 a 2017.

- El monto que por concepto de colegiaturas cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- Informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de 2007 y a la fecha ha contado con póliza de seguro por Responsabilidad Civil y Daño Moral, para cubrir cualquier daño ocasionado a alumnos y/o

profesores del mismo Colegio, dentro de las instalaciones o dentro del desarrollo de las actividades académicas según sea el caso, alumno o profesor, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala.

Con dicha prueba pretendo acreditar la cantidad de alumnos inscritos en los diferentes niveles escolares bajo el sistema SEP en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., si debía contar con póliza de seguro en el mes de septiembre de 2007, y poder determinar su capacidad económica. Por lo expuesto solicito se ordene el oficio solicitando la información referida en mi acuse original que anexo y sean enviados mediante el Exhorto de Estilo con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de Toluca Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

C) Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, consistente en:

A cuánto asciende el salario mensual total integrado de la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, como catedrática de dicha institución.

Informe el tipo de nombramiento que tiene la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar su capacidad económica de TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo en el que se requiera la información referida en el presente inciso mediante el Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

D) Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020, en el que informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., tiene aperturadas cuentas bancarias en las instituciones Bancarias BBV Bancomer, HSBC, Interacciones, Banregio, Bancaria, Mifel, Compartamos, Afirme, Ve por Más, Invex, Banco Ahorro Famsa, Bansi, American Express, Santander, Banco Azteca, Bancoppel, Banamex, ScotiaBank, Banxico, Banorte, y en su caso si dichas aperturas se encuentran relacionadas con los apoderados legales de nombres CC. JACOBO, INGRID DAGMARA Y VALENTÍN, todos de apellidos SOSA HERNÁNDEZ, si en su caso dichas cuentas bancarias se encuentran a nombre diverso a las personas señaladas y finalmente informar el monto de los depósitos recibidos durante los dos últimos años en las cuentas bancarias que llegaran a informarse como aperturadas por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., como persona moral.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo solicitando la información referida en el presente inciso anexo al Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

E) Procuraduría Federal del Consumidor, con domicilio en Avenida José Vasconcelos 208, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, informe lo siguiente:

- El costo por concepto de colegiaturas en un promedio bajo, promedio medio y promedio alto en escuelas privadas y/o particulares en los niveles, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado en la Ciudad de México y Estado de México, señalando el nombre de las instituciones para sustentar su informe durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El monto que por concepto de colegiaturas que cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

Con dicha prueba pretendo acreditar el costo promedio bajo, medio y alto por concepto de colegiaturas que cobran las escuelas privadas y/o particulares de la Ciudad de México y Estado de México, para que su Señoría tenga elementos a la hora de resolver y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., en sus niveles de Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, documental pública que es idónea para ello por tener valor probatorio pleno. Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo para que mediante Exhorto con los insertos necesarios mediante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto, solicitud que realizo con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 12.- La C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en autos del juicio principal exhibió que cuenta con Póliza de Seguro número 8A6610063V, expedida por la Institución Seguros BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., señalándose en las condiciones generales que ésta responderá por concepto de daño moral en lugar de la Codemandada Incidentista TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, hasta por un monto consistente en la cuarta parte de los daños materiales a que sea condenada ésta, de ahí que solicito se tome con consideración el monto a que sea condenada TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en el juicio Incidental de Daños y Perjuicios y en su caso que ejerza su mi derecho ante dicha Institución de Seguros y me pague conforme a derecho. De lo anterior, se advierte parte de la capacidad económica de TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, para hacer frente a sus obligaciones a que sea condenada en favor del suscrito por concepto de daño moral.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, firmando el.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO.

CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 336/2010, juicio ORDINARIO CIVIL, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. C. Y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- El pago de la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado el resolutivo quinto de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo quinto, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMIN ARELLANO PEREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que será ratificada y calculada mediante Pericial en Actuaría, como consecuencia de la privación del salario y por tanto a la ganancia lícita que tenía como catedrático del COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., por el periodo comprendido del mes de agosto de dos mil ocho al mes de agosto de dos mil cuarenta y seis, considerando mi expectativa de vida de acuerdo al proyecto de vida que tenía como catedrático en dicho Colegio y a la expectativa de vida que como mexicano tengo los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicito sea puesto a su disposición mi Acta de Nacimiento en original, y estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex por el periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil cuatro al ejercicio fiscal dos mil ocho, documental y pericial que ofrezco como pruebas.

Es importante que en la sentencia condenatoria se determine el monto que por daños y perjuicios deba para la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V, contratada por la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, toda vez que dicha institución aceptó en el juicio principal respondería por las coberturas y cantidades por conceptos de Responsabilidad Civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes, debiendo calcularse sus respectivos intereses generados a partir del mes de septiembre de 2007 al mes de agosto de 2017, a fin que la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y el suscrito conozcamos el alcance e importes a cubrir en mi favor por la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V y así determinar la diferencia que por daños y perjuicios deba cubrir la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ..

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

2.- El pago de los intereses al tipo legal del 6%, sobre la prestación 1 que se generen en favor del suscrito a partir de que quede firme la sentencia interlocutoria dictada en el presente juicio incidental que nos ocupa.

3.- El pago de gastos y costas.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- En de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil

Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, se resolvió lo siguiente: “,,RESUELVE: PRIMERO.- Se ha dejado insubsistente la resolución de siete de abril de dos mil siete. SEGUNDO.- Han sido por un lado infundados, pero por otro fundados los agravios expuestos por CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, en consecuencia; TERCERO.- Se Revoca la sentencia impugnada emitida el diecinueve de enero de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil sobre responsabilidad Civil, en que la parte actora CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN por su propio derecho acreditó parcialmente sus pretensiones y los enjuiciados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C y MRCO ANTONIO MUÑOZ TREJO no demostraron las excepciones que propusieron.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia de la responsabilidad civil y daño oral que ha quedado especificado en el cuerpo de este fallo, condenándose a TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C., y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago del daño moral ocasionado, a CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia a juicio de peritos, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se absuelve a dichos codemandados del pago de gastos médicos, hospitalarios y de medicamentos.

CUARTO.- Se absuelve a los condenados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO del pago de intereses legales.

QUINTO.- Se condena a los codemandados TERESA SANCHEZ RAMIREZZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago de daños y perjuicios que igualmente se cuantifican en ejecución de sentencia.

SEXTO.- se absuelve a VALENTIN SOSA LORA Y GREGORIO PEREZ OROZCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de TERESA SANCHEZ RAMIREZ para que los haga valer en la vía y forma correspondiente ante Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto a la póliza de seguro número 8A6610063; contratada con esta.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas en esta instancia.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

CUARTO.- No se hace condena al apelante al pago de costas generadas en esta instancia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y comuníquese a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a sus ejecutorias; y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvase los autos originales de Primera Instancia al Juez del conocimiento, para los efectos legales procedentes.."

2.- Ese H. Juzgado dictó auto por el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia referida en el párrafo anterior.

3.- En fecha treinta de junio de dos mil once, en el Juicio Principal en ese H. Juzgado se tuvo por presentado al Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, su Dictamen en Medicina Legal, en el que determinó que el suscrito presentó las siguientes lesiones y secuelas.

“... LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS POST-OPERATORIAS A CONSECUENCIA DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO Y DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, SECUELAS QUE AÚN CONTINÚAN VIGENTES.

LAS SECUELAS QUE ACTUALMENTE PRESENTA EL SR. CUAUHEMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES LA CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO.

LAS DISMINUCIONES FISICAS QUE PRESENTA EL SR. CUAUHEMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES EL ESTAR DE PIE (BIPEDESTACION) Y CAMINAR (DEAMBULACION).

CONFORMA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE ACUERDO A LA TABULACION LAS LESIONES Y SECUELAS ASI COMO SUS DISMINUCIONES SON: Artículo 514 de la LFT.

POR EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERÁ VALORADO EN SU MOMENTO POR SU SEÑORÍA.

POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23%

POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17%

POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8%

POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%

4.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fueron determinadas las siguientes secuelas físicas:

DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO.

5.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fue determinada la secuela física consistente en ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinando dicho perito que fuera valorado y determinado por su Señoría en monto por concepto de indemnización por daño moral.

6.- En la sentencia definitiva dictada en el juicio principal considerando e inciso f) se determinó lo siguiente: “... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para

cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor...”.

7.- El suscrito ingresó a laborar al Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en el mes de junio de 2004, continuando mi relación laboral aún en fecha 22 de agosto de 2008, mes en que me fue pagado mi último salario por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., obteniendo un ingreso mensual en 2004 de 7,500.00, (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como se acredita de los estados de cuenta exhibidos por el suscrito, y que se encuentran agregados a los autos del juicio principal, salario que se fue incrementando con el pasar de los años, obteniendo hasta el mes de julio de dos mil ocho la cantidad mensual de 8,809.00, (OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se acredita de los diversos Estados de Cuenta correspondientes a los años 2004 a 2008, expedidos por la Institución Bancaria BANCOMER, (LOS DEPOSITOS BANCARIOS FUERON RECONOCIDOS POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL), por lo que he sido privado de la ganancia lícita que tenía derecho como catedrático del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, SC., cortando los Codemandados Incidentistas mi proyecto de vida como catedrático en dicha institución en la cual llevaba laborando tres años de manera continua sin problema alguno y que como podrá valorar su Señoría, una vez que el suscrito ingresó a laborar a dicho Colegio, me forjé trabajar ahí hasta una edad de adulto mayor, en virtud que no contaba con prestaciones de Seguridad Social ante el ISSSTE o IMSS, de ahí que mi proyecto de vida me fue arrancado de tajo con ilicitud, siendo mi proyecto de vida, dar cátedra en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., hasta los últimos años de mi vida, estando forzado a ello en virtud que como ya cité no contaba con seguridad social para tener una pensión digna en mis últimos años de vida, de ahí que el cálculo de daños y perjuicios debe calcularse hasta el año en que se determine mi expectativa de vida como mexicano, ofreciendo para ello la Pericial en Actuaría a cargo del Licenciado en Actuaría de nombre BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex, mi Acta de Nacimiento y todo lo actuado en el juicio principal a fin de que determine el monto por daños y perjuicios que me corresponden en derecho.

El Colegio de Estudios de Posgrado desde el año 2004 y hasta el mes de julio del año 2008, realizó los depósitos por concepto de salario al suscrito en mi cuenta número 0144005393, abierta en la Institución Bancaria BANCOMER, como se aprecia de los diversos estados de cuenta exhibidos en el juicio principal y que solicito me sean devueltos a fin de que sean integrados al presente juicio incidental, toda vez que dicha probanza fue desechada en el juicio principal como podrá apreciar en los autos del juicio principal en el cuaderno de pruebas del suscrito.

No obstante lo anterior, obra en autos del juicio principal el contrato celebrado entre el suscrito y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., del que se desprende mi salario hasta el año 2007, como lo acredita el mismo Colegio Codemandado, a fin de que en todo caso sea considerado para tomar en cuenta mi salario mensual percibido como catedrático del citado Colegio, sueldo que se me siguió pagando hasta el mes de julio de 2008 a través de depósitos bancarios, no

obstante que se valore por su Señoría que en la sentencia definitiva quedó acreditada mi relación laboral para con el Colegio, relación laboral que siguió de manera indefinida sin contrato laboral de por medio, teniendo en el presente juicio incidental la carga de la prueba el Colegio para acreditar mi salario neto real hasta el año 2008, mes de julio, y mi salario percibido en el mes de septiembre de 2007.

A consecuencia que el suscrito ingresó al Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido, dejé de asistir a laborar al Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., pagando dicha institución mi salario hasta el mes de julio de 2008, sin embargo, posterior a dicho mes perdí contacto con dicha institución, dejándome de pagar mis salarios, sin que me fuera permitido el acceso a presentarme a laborar, aduciendo la institución educativa que iniciara las acciones legales conducentes y que le hiciera como quisiera, que ellos ya no me iban a mantener.

El servicio médico que me prestó el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue gracias a la Universidad del Valle de México y no del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., de ahí que con contaba con seguridad social, n obstante que mi contrato laboral se hizo de carácter temporal indefinido, ya que las partes en el juicio principal acreditamos nuestras acciones y excepciones en el sentido que el suscrito se encontraba puesto a disposición del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., para impartir cátedra en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, situación que fue valorada y declarada en la sentencia definitiva, la cual señala medularmente lo siguiente:

“... Documentales, que entones resultan útiles para revelar que el día del percance viajaban por indicaciones del citado Colegio a impartir cátedra en el vehículo que conducía MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, al Municipio de Ixtlahuaca, proporcionado por dicho Colegio; pues como se desprende de autos, la parte actora pretendía justificar que el veintidós de septiembre de dos mil siete, se trasladaba, junto con otros profesores a impartir cátedra a Ixtlahuaca derivado de su relación laboral que tenía con el Instituto demandado, quién proporcionó el vehículo el cual antes de llegar a su destino tuvo un percance del que derivaron diversas lesiones...”

... Documentales que se concatenan con todas y cada una de las pruebas que han sido valoradas con antelación al momento de analizar la acción por cuanto hace a TERESA SÁNCHEZ RAMIEREZ, que valoradas en su en su conjunto, por cuanto hace al Colegio en mención, crean igualmente convicción para esta Sala que el ahora actor CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN viajó a Ixtlahuaca el veintidós de septiembre de dos mil siete, día del percance por instrucciones del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S. C., en un vehículo que dicho Colegio proporcionó para tal efecto, conducido por MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, persona que igualmente labora para la misma moral demandada...”

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos en Actuaria al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaria BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- El total de la cantidad en dinero dejada de percibir por el suscrito actor incidentista por concepto de salarios de parte del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., a partir del mes de agosto de 2008 hasta el mes de septiembre del año dos mil cuarenta y seis, con sus respectivos incrementos salariales tomando en consideración los porcentajes de incremento al salario mínimo en Estado de México, a fin de cuantificar los daños y perjuicios ocasionados al suscrito.

2.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daños y perjuicios?.

3.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

4.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaria?.

5.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo alegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la Razón de su dicho.

Para dicho efecto, solicito que se ponga a disposición y a la vista, del Licenciado en Actuaria BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ y peritos designados por las partes demandadas incidentistas, los documentos señalados en el hecho número tres de mi escrito inicial de demanda; y los expedientes principal e incidental el día y hora que se le cite, para que los peritos en Actuaria estén en posibilidad de realizar su dictamen.

Con dicha prueba busco acreditar los daños y perjuicios ocasionados en mi patrimonio, como lo es la privación de una ganancia lícita por concepto de salarios con sus respectivos incrementos tomando en consideración los porcentajes de incremento al salario mínimo del Estado de México desde el mes de septiembre de 2008, fecha en que el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. me dejó de depositar mi salario al mes de septiembre del año 2008, (75 años de edad), año en que se cumpliría mi expectativa de vida, derivado que de la relación laboral entre el suscrito y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., no contaba con prestaciones de seguridad social, y que como se aprecia de la sentencia definitiva dictada por el Juez de Alzada, el suscrito como catedrático demostró dicha relación laboral el día en que acontecieron los hechos que motivaron mi demanda inicial, asimismo, con los depósitos bancarios realizados por dicha Institución educativa a mi cuenta bancaria 0144005392 abierta en la Institución Bancaria BANCOMER.

8.- Es el caso que la parte demandada TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, contrató con la persona moral Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable la Póliza de Seguro número 8A6610063V, aceptando en juicio la Institución Bancaria que respondería por las coberturas y cantidades siguientes:

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

Asimismo en la Cláusula Cuarta de Condiciones Generales de la Póliza de Seguro que nos ocupa, dicha Institución Bancaria se obligó a cubrir por concepto de daño moral la cuarta parte del monto de los daños y perjuicios a que sea condenada la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Dicha obligación de la Institución Bancaria nació cuando se asignó al reporte de siniestro ocurrido en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, el número B12893778.

Asimismo, como lo señala la ley Sobre el Contrato de Seguro, vigente, aplicable al caso en materia Seguros, la Institución Bancaria debió realizar una Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes de Cumplir, por las cantidades y conceptos materia del contrato de seguro y Condiciones Generales de la Póliza de Seguro, mismas que de conformidad con la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Vigente, generarían intereses a partir de la fecha en que la Institución Bancaria tuvo conocimiento del siniestro y le asignó el número B12893778.

Ofrezco la Pericial en Actuaría a cargo del Licenciado en Actuaría de nombre BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición la póliza de Seguro número 8A6610063V, y todo lo actuado en el juicio principal a fin de que determine lo siguiente:

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentalista por concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS BIENES, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778 al mes de agosto de 2017.

2.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentalista por concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS PERSONAS, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778 al mes de agosto de 2017.

3.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentalista por concepto de DAÑO MORAL, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778, tomando en consideración que la Cláusula cuarta de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro señala que cubrirá por concepto de daño moral al suscrito la cuarta parte de la cantidad que por daños y perjuicios sea condenada la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, cantidad que será calculada en el presente juicio incidental.

4.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión de los montos por conceptos de daño moral, Responsabilidad Civil en los Bienes y Responsabilidad Civil en las personas?.

5.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de

almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

6.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

7.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo alegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la Razón de su dicho.

Para dicho efecto, solicito que se ponga a disposición y a la vista, del Licenciado en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ los documentos señalados en el hecho número tres de mi escrito inicial de demanda, y todo lo actuado en el juicio principal e incidental el día y hora que se le cite, para que el perito en Actuaría esté en posibilidad de realizar su dictamen.

Con dicha prueba busco acreditar los montos que por daño moral, responsabilidad civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes le corresponde cubrirme a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del contrato de póliza de seguro realizado con la parte demandada incidentalista TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, número 8A6610063V.

Es importante que en la sentencia condenatoria se determine el monto que por daños y perjuicios deba para la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V, contratada por la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, toda vez que dicha institución aceptó en el juicio principal respondería por las coberturas y cantidades por conceptos de Responsabilidad Civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes, debiendo calcularse sus respectivos intereses generados a partir del mes de septiembre de 2007 al mes de agosto de 2017, a fin que la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y el suscrito conozcamos el alcance e importes a cubrir en mi favor por la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V y así determinar la diferencia que por daños y perjuicios deba cubrir la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ..

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

9.- Solicito a su Señoría que en términos de los artículos 1.84, 1.85, 1.86, 1.87 y 1.89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se llame como LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO a la INSTITUCIÓN BANCARIA Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, con domicilio en Montes Urales 424, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal, por lo que solicito se ordene el oficio y Cédula de emplazamiento de estilo mediante exhorto al Juez de lo Civil Competente del Distrito Federal, para que en el auxilio de las labores de ese H. Juzgado lleve a cabo las diligencias de emplazamiento requerida, exhorto que deberá contener los insertos necesarios a fin de que sea debidamente emplazada al presente juicio incidental dicha institución y para que deduzca sus derechos en el presente juicio incidental.

Obra en autos del juicio principal la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil

Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, del Dictamen Pericial en Medicina Legal emitido por el Médico Legista Augusto P. García Gutiérrez, del auto en el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia definitiva primeramente referida en el presente párrafo, del Contrato de Póliza de Seguro número 8A6610063V, realizado entre la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Expediente Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social que obra en autos del juicio principal.

11.- Solicito gire atentos oficios de estilo a la Institución Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la que bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber solicitado diversa información, que me señalaron que únicamente la proporcionarían a alguna Autoridad judicial, negándomela, acusándome únicamente de recibido, por lo que anexo acuse de recibido original, reiterando bajo protesta de decir verdad mi imposibilidad para obtener dicha información por ser de carácter público, contener datos personales protegidos por la Ley, de ahí que solicito en vía de informe con fundamento en los artículos 1.261, 1.250 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, requiera a las mismas lo siguiente:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020, en el que informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., tiene aperturadas cuentas bancarias en las instituciones Bancarias BBV Bancomer, HSBC, Interacciones, Banregio, Multiva, Mifel, Compartamos, Afirme, Ve por Más, Invex, Banco Ahorro Famsa, Bansi, American Express, Santander, Banco Azteca, Bancoppel, Banamex, ScotiaBank, Banxico, Banorte, y en su caso si dichas aperturas se encuentran relacionadas con los apoderados legales de nombres CC. JACOBO, INGRID DAGMARA Y VALENTÍN, todos de apellidos SOSA HERNÁNDEZ, si en su caso dichas cuentas bancarias se encuentran a nombre diverso a las personas señaladas y finalmente informar el monto de los depósitos recibidos durante los dos últimos años en las cuentas bancarias que llegaran a informarse como aperturadas por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., como persona moral.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo solicitando la información referida en el presente inciso anexo al Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto. Asimismo, solicito se agreguen a los autos del presente juicio incidental los originales de los Estados de Cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex que ofrecí como pruebas en el juicio principal y que fueron inadmitidos, toda vez que se encuentran en ese H. Juzgado y no me han sido devueltos a fin de que sean integrados como parte del material probatorio ofrecido en mi escrito de demanda incidental.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del

término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, firmando el SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2321.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 368/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, el C. Juez del conocimiento ordenó notificar por medio de edictos a la colindante sur ALICIA AREYZAGA ROMERO albacea de VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO a quien se le hace saber que ABRAHAM SANJURJO GALLARDO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso que le compete las siguientes manifestaciones:

Mediante procedimiento judicial no contencioso, por carecer de título fehaciente que ampare la propiedad que ostento, sobre el inmueble que más adelante referiré, presento solicitud para tramitar DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, del inmueble que he venido poseyendo por el tiempo y las condiciones de ley, operando en mi favor la prescripción positiva, y sea declarado propietario de dicho inmueble basándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

El señor Ulises Salvador Gómez Escalona, fue propietario y por ese motivo el vendedor de la totalidad de un inmueble, cuya ubicación es domicilio bien conocido en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, también conocido como se refiere en la boleta predial como camino a Calimaya, s/n, San Miguel Toto; Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: ciento catorce y treinta metros colinda con Fernando Díaz y otra línea de treinta tres y cuarenta metros colinda con camino; AL SUR: ciento sesenta y siete y cincuenta metros, colinda con Albino Bobadilla Muciño y otra línea de treinta tres y diez metros colinda con Albino Bobadilla Muciño; AL ORIENTE: sesenta y cinco y cincuenta metros colinda con Albino Bobadilla y otra línea de treinta y cinco y setenta y cinco metros colinda con Miguel Bastida Soto; AL PONIENTE: ciento doce y sesenta y cinco colinda con camino a Calimaya y otra línea treinta y siete metros colinda con Andrés Becerril.

Acompaño como anexo una copia simple del contrato privado de compraventa que celebró el señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo con el señor Ulises Salvador Gómez Escalona, para acreditar el antecedente de propiedad que existía a favor del vendedor. Sucede que el día 15 quince de junio del 2003 dos mil

tres, adquirí del señor VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, una fracción del predio señalado en el hecho anterior, mismo que acompaño en copia certificada, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al NORTE.- En dos líneas, la primera de 26.71 mts. y la segunda de 15.42 mts ambas con Abraham Sanjurjo Gallardo, Al SUR: 39.49 mts. originalmente con Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, actualmente colinda en 29.20 mts. con la misma persona y 10.29 mts; con calle sin nombre, Al ORIENTE: 7.84 mts. con Miguel Batida Soto, actualmente colinda con Juan José Arenas Valdés.

Al PONIENTE: 13.91 mts. con calle de acceso sin nombre. Con una superficie aproximada de 542.771 metros cuadrados.

Es necesario señalar en este apartado, que en la actualidad ha fallecido mi vendedor y colindante, el señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo como lo acredito con la copia certificada del instrumento número 9247, vol. 207 ordinario, folio número 47, otorgado ante el licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, notario público número 118 del Estado de México con residencia en Chimalhuacán, la señora ALICIA AREYZAGA ROMERO, fue instituida, tanto albacea como heredera universal de todos los bienes, que tuviera o poseyera al morir mi causante como lo acredito con el propio instrumento notarial ya referido que va en copia certificada, consistente en un cuaderno de dieciocho hojas.

Ahora bien es el caso que a pesar de que la albacea al momento de comparecer a tramitar la sucesión de su finado esposo, proporcione su domicilio, que refirió como el ubicado en calle Paseo de Jesús número 54 Fraccionamiento la Asunción, Metepec, Estado de México, se ha ausentado de forma definitiva de dicho domicilio, sin que el suscrito tenga la menor idea de donde puede ser localizada, por ese motivo ruego a ese tribunal enviar los oficios que considere pertinentes a las corporaciones policiacas o instituciones públicas o privadas que considere necesario para que procedan a informar sobre el domicilio actual de dicha persona, en el entendido de que para el caso de no ser localizada, se ordene su notificación en carácter de colindante, mediante edictos.

Dicho inmueble lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario, por más de cinco años, en términos del artículo 5.128 del Código Civil en vigor en el Estado de México, como lo acreditaré en su oportunidad, de hecho en la actualidad, lo tengo delimitado con postes de cemento y alambre de púas, le doy mantenimiento para quitar la hierba silvestre, hago pago de los impuestos como son el predial y constantemente me encuentro en el, puesto que soy propietario de un lote contiguo.

Dicha fracción de terreno, que motiva esta solicitud, no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a favor de persona alguna como lo demuestro con la certificación notarial, del certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral.

Así mismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales cuya clave catastral es la siguiente 1031019516000000 como lo acredito con el original del recibo oficial del impuesto predial número T 329010 el cual acompaño a este escrito como

Debo insistir que el señor VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, adquirió el inmueble que se manifiesta en el hecho número uno del señor ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA quien aparece como titular en los recibos oficiales que ofrezco; lo anterior a fin de armonizar la información contenida en los documentos que exhibo, lo vertido en este hecho, lo aclaramos para los efectos legales a que haya lugar.

Acompaño el plano descriptivo del predio objeto de esta promoción, mismo que exhibo en original, donde aparece debidamente individualizado dicho predio y por otra parte inserto en su croquis de localización de dicho plano, como se aprecia en la columna derecha del mismo y que fue elaborado en enero del dos mil dieciocho, así como la constancia del Comisariado Ejidal, donde certifica dicha autoridad, que el inmueble de mi interés, no forma parte de los bienes pertenecientes a ese régimen, mismo que exhibo en original como

Es el caso que he poseído el inmueble materia de esta solicitud desde el día 15 quince de junio del 2003 dos mil tres, fecha en que lo adquirí mediante contrato privado de compraventa como lo manifesté en el hecho número dos de este escrito, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Toda vez que carezco de título fehaciente, que ampare la propiedad del inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie, ya he dejado precisados, es que se promueven estas diligencias de información de dominio, para que previos los tramites de ley sea declarado propietario del inmueble que motiva este procedimiento.

A efecto de demostrar la calidad de la posesión así como lo vertido en la presente solicitud, como lo define el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, desde este momento ofrezco información testimonial que correrá a cargo de los testigos que presentaré el día y hora que para tal efecto se me señale en autos, mismos que deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que acompaño, previa la protesta de Ley y su calificación de legales por parte de este Juzgado.

LA TESTIMONIAL: Misma que ofrezco en términos del artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México para lo cual proporcione a su señoría los siguientes datos: Se señalará el nombre y domicilio de los testigos: JUVENTINA GALLARDO GOMEZ Domicilio Calle Iztaccíhuatl 110, Colonia Xinantecatl, en Metepec, México. LAURA SANJURJO GALLARDO Domicilio Calle Miguel Hidalgo, número 30, interior 10, en San Francisco Coaxusco, Metepec, México. LAURA FABIOLA GUTIERREZ SANJURJO Domicilio Calle Miguel Hidalgo, número 30, interior 10, en San Francisco Coaxusco, Metepec, México. La mención de si el oferente los presenta o tendrán que ser citados por el Juez; ME COMPROMETO A PRESENTARLOS.

POR LO QUE SE NOTIFICA A LA COLINDANTE SUR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE NOTIFICACIÓN, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA COLINDANTE SUR QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 07/02/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2324.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. NUM. 283/2018.

SRIA. "A".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, en contra de GILDA DURAN RANGEL, expediente número 283/2018, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad de México, veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 283/2018, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, en contra de GILDA DURAN RANGEL, el C. Juez Vigésimo Primero Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, ordenó emplazar por edictos a la demandada GILDA DURAN RANGEL, en el periódico LA JORNADA y en el Boletín Judicial por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, previniendo a la demandada para que conteste la demanda dentro del término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación ordenada, para lo cual quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado; asimismo desprendiéndose de constancias de autos que el último domicilio de la demandada se ubicó en el Municipio de Tecamac, Estado de México, por tanto, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIO AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se publiquen edictos en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazas antes señalados.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe.- ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

2312.- 20, 23 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 07/2019 promovido por ANA MARÍA CAMPOS MARTÍNEZ, en contra de JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se decrete la propiedad de Usucapión respecto de UNA FRACCIÓN del inmueble que se encuentra en el PREDIO UBICADO EL LLANO,

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- B) En consecuencia de la prestación anterior la modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el hoy demandado JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita ANA MARÍA CAMPOS MARTÍNEZ ante el citado registro de la usucapión a su favor.- C).- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Manifestando en sus HECHOS que en fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita celebró contrato de compraventa con la demandada JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, respecto de UNA FRACCIÓN del inmueble que se encuentra en el PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS CON GALO, LUNA, AL SUR: 50.00 METROS CON CANALITO, AL ORIENTE: 80.00 METROS CON TERRENO DEL PUEBLO, AL PONIENTE: 80.00 CON ÁNGEL FLORES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4000.00 METROS CUADRADOS, DEL CUAL SE PRETENDE USUCAPIR UNA FRACCIÓN DENOMINADA ACTUALMENTE EL PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLÍGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.75 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 21.75 METROS CON BENIGNO PINEDA ROJAS, AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA EMILIANO ZAPATA, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 195.75 METROS CUADRADOS, Y DESDE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA SEÑORA JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, LE ENTREGO LA POSESIÓN FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE HA VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EJERCITANDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE LO ADQUIRIÓ DE BUENA FE, SIN QUE A LA FECHA LE HAYAN RECLAMADO O DISPUTADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, Y EL CUAL LO HA POSEÍDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LEY PARA USUCAPIR, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00369444, A NOMBRE DE JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE

ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2322.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 753/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ GONZALEZ, sobre un bien inmueble ubicado domicilio conocido El Ocotál, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 83.80 metros y linda con BENITA GONZALEZ RUEDA, Al Sur: 91.10 metros y linda con ELOY GONZALEZ GONZALEZ, Al Oriente: 30.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Poniente: 30.00 MTS y colinda con AGUSTIN ANTONIO CRUZ RUEDA y EMILIO CRUZ GONZALEZ, con una superficie de 2,585.61 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2319.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 754/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HONORIO CRUZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Oyamel sin número, Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- en dos líneas de 4 metros, 4.95 metros y linda con calle Oyamel; AL SUR.- 9.62 metros y linda con propiedad privada; AL ORIENTE.- 13.58 metros y linda con Reynaldo Cruz Sánchez; AL PONIENTE.- 11.12 metros y 1.95 metros y linda con calle Oyamel. Teniendo una Superficie de 127.95 METROS CUADRADOS. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2320.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 433/2017.

IGNACIO ALEJANDRO VAZQUEZ ISLAS EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL ESPECIAL DEL SEÑOR MANUEL VAZQUEZ ARELLANO quien es apoderado especial de de la señora GEORGINA PATRICIA SALINAS ROLDAN, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la esquina que conforman LAS CALLES DE TECALCAPA O SANTA MARTHA ACTUALMENTE LOS JUNCOS Y AVENIDA TEXCOCO, EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias respecto al contrato privado de compra venta de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho son las siguientes: AL NORTE: 47.60 metros con GERARDO LOPEZ; AL SUR: 47.60 metros con CAMINO A SANTA MARTHA; AL OESTE: 45.60 metros con JORGE VARGAS ALCARAS; AL ESTE: 45.60 metros con AVENIDA TEXCOCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,173.00 METROS CUADRADOS; Y EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE SE MODIFICO EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO QUEDANDO CON LA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 42.37 metros con GERARDO LOPEZ; AL SUR: 42.23 metros con CAMINO A SANTA MARTHA; AL ORIENTE: 40.45 metros con MEXICO TEXCOCO; AL PONIENTE: 40.45 metros con JORGE VARGAS ALCARAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,667.28 METROS CUADRADOS fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad cde una manera pacífica, continua, publica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

883-A1.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 265/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MATEO ACUITLALPILCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.45 METROS CON HOY ROSA GUZMAN AGUIRRE ANTES CON VILLA REAL FLORES ALEJANDRO; AL SURESTE: 29.52 METROS CON HOY ROSA GUZMÁN

AGUIRRE, ANTES CON RODRÍGUEZ CHAVEZ FRANCISCO; AL NORESTE: 41.40 METROS CON HOY ROSA GUZMAN AGUIRRE, ANTES RODRIGUEZ CHAVEZ FRANCISCO; AL SURESTE: 06.00 METROS CON AV. MÉXICO; AL SUROESTE: 66.03 METROS CON HOY VALENTÍN ISAAC RIVERO SORIANO, ANTES RIOS RIOS LUIS; AL NOROESTE: 35.50 METROS HOY CON LUISA FLORES MORALES Y VÍCTOR MANUEL SANTILLAN FLORES, ANTES SANTILLAN CRUZ JOSÉ, SANTILLAN FLORES ARTURO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,119.85 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Quince de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos.-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-FIRMA.-RÚBRICA.

884-A1.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LETICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 361/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA DE RAMÓN CORONA, SIN NÚMERO BARRIO DE SANTIAGO, 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS CON PRIVADA DE RAMÓN CORONA; AL SUR: 20.04 METROS CON OMAR CORREA SALAZAR; AL ORIENTE: 16.99 METROS CON MARÍA MAGDALENA DESALES PINEDA; AL PONIENTE: 18.25 METROS CON MARINA BLANCA ESTELA RAMÍREZ SALAZAR; CON UNA SUPERFICIE DE 344.57 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Cinco de abril del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-FIRMA.-RÚBRICA.

886-A1.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELIZABETH GUZMÁN DEL VALLE, por su propio derecho, bajo el expediente número 448/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS (HOY PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene

las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.07 metros con AVENIDA INSURGENTES; AL SUR: 13.15 metros con SR. MIGUEL ANGEL GARCIA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 22.30 metros con SRA. MARÍA TEODORA GARCÍA RAMÍREZ; AL PONIENTE: 18.05 metros con SR. MIGUEL ANGEL GARCÍA RAMIREZ; con superficie aproximada de 264.40 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a Nivel Nacional, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

885-A1.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

JOSEFINA RENTERÍA CORTES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 338/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, sobre EL TERRENO DENOMINADO "EL LLANO" mismo que se encuentra ubicado en LA SEGUNDA CERRADA FERROCARRILES NÚMERO 18, BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos tramos, el primero de 20.24 metros con RAMÓN PARRA RODRIGUEZ, y el segundo 15.41 metros con YADIRA PAZ FLORES; AL SUR.- en dos tramos, el primero 22.33 metros con JOSEFINA RIVERA ITURBIDE; el segundo 14.94 metros con FLORENCIA PÉREZ CRUZ; ORIENTE.-26.97 metros con ANASTASIA PEÑA CRUZ; AL PONIENTE.- en tres tramos, el primero de 7.02 metro con JOSEFINA RIVERA ITURBIDE; el segundo, en 10.05 metros con SEGUNDA CERRADA FERROCARRILES, y el tercero de 9.98 metros con RAMÓN PARRA RODRÍGUEZ; SUPERFICIE DE.- 618.53 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve. DOY FE.

Cuatitlán, México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

892-A1.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 468/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RUTH FANNY HERNÁNDEZ ANDRADE-, respecto del inmueble denominado "EL RANCHO SAN MATEO" CUYA SUPERFICIE ES DE 116.60 METROS CUADRADOS,

ubicado en CALLE XOLOC SIN NÚMERO, DEL BARRIO DEL REFUGIO DEL SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.00 METROS CON ENTRADA PARTICULAR; AL SUR EN 22.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS HERNANDEZ; AL ORIENTE: EN 5.30 METROS CON JORGE MANRÍQUEZ HERNANDEZ Y AL PONIENTE EN 5.30 METROS CON CALLE XOLOC.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEIDO DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

891-A1.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTILAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 404/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por MA. ROSARIO CASTILLO PIÑÓN, el que por auto dictado en fecha TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del terreno denominado "LA SOLEDAD" el cual se encuentra UBICADO EN CALLE CERRADA ENCINO SIN NÚMERO, COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCÁN, ESTADO DE MÉXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que celebro con la C. VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA, mismo que se llevó a cabo en fecha cinco (05) de abril del año dos mil (2000), y el cual posee desde la fecha en se suscribió dicho contrato, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 12.05 METROS (doce metros con cinco centímetros), linda con el señor IGNACIO CABELLO VILLAREAL;

AL SUR: 27.75 METROS (veintisiete metros con setenta y cinco centímetros), linda en dos partes con el señor MANUEL JASSO MAGAÑA y con SERVIDUMBRE DE PASO PARTICULAR de 2.15 METROS (dos metros con quince centímetros);

AL ORIENTE: 14.00 METROS (catorce metros), linda con el señor JUAN FLORES; actualmente con FRANCISCO SÁNCHEZ ENCISO;

AL PONIENTE: 12.05 METROS (doce metros con cinco centímetros), linda con la señora VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA, actualmente con el señor CARLOS CASTILLO JIMÉNEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 202.14 METROS (DOSCIENTOS DOS METROS CON CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación el veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

890-A1.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 511/2019, SHEMAYA MIZRAHI EDID, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LAS PARTIDAS, SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO LA BOMBA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros y linda con Propiedad de Shemaya Mizrahi Edid (antes Familia Olivares); AL SUR: 12.00 metros y linda con Calle Bicentenario (antes con calle); AL ORIENTE: 135.49 metros y linda con Propiedad de Shemaya Mizrahi Edid (antes Parque Industrial la Bomba); AL PONIENTE: En dos líneas, que forman una sola de segunda de 135.59 metros y linda con Propiedad de Shemaya Mizrahi Edid. Con una superficie aproximada de 1,626.32 m² (MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS). El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2336.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 289/2019, promovido por CARLOS ALBERTO MEJIA SIERRA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto de un inmueble ubicado en: PARAJE EL TEPOLULI, DEL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ BARRIO DE SAN SALVADOR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: CON UNA LÍNEA DE 86.00 METROS CON EL LIC. C. FELIX MEJIA ARZATE, actualmente con UNA LINEA DE 5.61, 15.27, 24.08, 15.67, 27.76 METROS CON CALLE MARGARITA GARCÍA LUNA ORTEGA; AL SUR CON UNA LINEA DE 89.00 METROS CON CALLE MARGARITA GARCÍA LUNA ORTEGA, METEPEC, MEXICO, ACTUALMENTE CON UNA LÍNEA DE 13.10, 15.00, 49.58, 7.84 METROS CON ANGELA ORTIZ

CASTAÑEDA; ORIENTE: CON UNA LINEA DE 155.00 METROS CON CALLE PRIVADA MARIANA, METEPEC, MEXICO, actualmente, CON UNA LINEA DE 15.72 METROS CON CAMINO DEL MONTE, AL PONIENTE: con una línea de 149.00 metros CON PASCUAL VEGA PEREZ Y LUIS ANTONIO CRUZ GOMEZ, actualmente CON UNA LINEA DE 14.46 METROS CON LUIS ANTONIO CRUZ GOMEZ., ANTERIORMENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 13,072.00 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,212.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 30/04/2019.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2335.-20 y 23 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1591/2017

DEMANDADO: DANTE ARISTEO CORONADO MORA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 1591/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO promovido por ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA, en contra de: DANTE ARISTEO CORONADO MORA, de quien demando las siguientes prestaciones, A).- La devolución del vehículo marca NISSAN, modelo 2005, tipo PATHFINDER SE 4X2 Color Gris Oxford Comfort 4.0 L TELA., 6 CIL 5 PTS, serie 5N1AR18U35C755359 número de Motor VQ40126745A placas de Circulación MKA7591 MKA procedencia Importado Aduana Interior del Estado de AGS. Clave Vehicular 0041417, Pedimento 90295200243, Holograma D. B) El pago por la cantidad que resulte multiplicar el importe de la renta diaria del vehículo señalado por el tiempo que tiene el demandado DANTE ARISTEO CORONADO MORA de usar el vehículo vendido sin que haya pagado lo que se comprometió por concepto de la venta. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso que el demandado se oponga temerariamente a la que inicio en su contra. Se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a DANTE ARISTEO CORONADO MORA, quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevista por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: a los 09 días del mes de ABRIL del dos mil Diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2326.-20, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO

Por el presente se hace saber la señora OSWALDO CAMPUZANO VARELA, BAJO en el expediente 283/2019, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en: en la CALLE NIGROMANTE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 metros, colinda con pasillo de servidumbre; AL SUR: en dos líneas de 9.94 y 2.30 metros, en total 12.24 metros y colinda con Otilio Campuzano Sánchez y con los Hermanos López Benítez (es decir Rigoberto López Benítez y Mario López); AL ORIENTE: 7.07 metros, colinda con Calle Nigromante; AL PONIENTE: 7.57 metros, colinda con los hermanos López Benítez (es decir Rigoberto López Benítez y Mario López). CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 90.23 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en Tejupilco, Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes descrito comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec Estado de México, el día treinta de abril del dos mil diecinueve.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de abril del 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

2327.-20 y 23 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 282/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARY CARMEN SUAREZ JAIMES, respecto al inmueble ubicado en: Calle Fernando Montes de Oca, sin Numero del Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismos que tienen las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.18 (once metros con dieciocho centímetros) y colinda con Horacio Antonio Arce Macedo, AL SUR: 12.75 (doce metros, setenta y cinco centímetros) y colinda con Calle Francisco Montes de Oca, AL ORIENTE: 25.73 (veinticinco metros, setenta y tres centímetros) y colinda con Julio Jaramillo Avilés y Citlaly Pedraza Salazar, AL PONIENTE: 25.50 (veinticinco metros, cincuenta centímetros) y colinda actualmente con Isaac Hernández Rodríguez, con una superficie aproximada de 309.79 metros cuadrados (treientos nueve metros, setenta y nueve centímetros cuadrados) y de construcción 87.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo doce de abril del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2327.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 987/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por AMAIRANI ALBA PEREZ, respecto al inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES NUMERO CATORCE, COLONIA MEXICO 68 CABECERA MUNICIPAL DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismos que tienen las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres líneas, que dan un total de 11.05 metros y colinda con LAURA MONTES DE OCA SALINAS AL SUR: en tres líneas que dan un total de 16.52 metros y colinda con MARIA YOLANDA BENITEZ REYES Y LAURA MONTES DE OCA SALINAS, AL ORIENTE: en tres líneas que dan un total de 12.34 metros y colinda con LAURA MONTES DE OCA SALINAS, AL PONIENTE: en dos líneas de 2.10 y 4.42 metros y colinda con pasillo de acceso y OLIVER CARDOSO GOROSTIETA; con una superficie de 73.19 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo trece de marzo del dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

2327.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 656/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, en contra de VÍCTOR MANUEL DÍAZ JACOBO, en su carácter de reconocedor y deudor de la señora OLGA MAGDALENA SANABRIA ARRIAGA en su carácter de garante hipotecario y deudora solidaria, el Juez Cuarto Civil de Toluca, México, en auto de once de abril de dos mil diecinueve, se señalan las nueve horas del cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Venta Judicial. Con fundamento en los artículos en los artículos 2.228, 2.229, 2.231 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la venta del bien inmueble ubicado en: Paseo Matlazincas, sin número, Barrio de Zopilocalco, Estado de México, con una superficie de con una superficie de 2,075.00 metros cuadrados (dos mil setenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 y 48.00 metros con propiedades particulares; Al sur: 27.50 y 25.50 metros con Jesús Aveces; Al oriente 51.00 metros con Cerro; Al poniente: 45.00 metros con Paseo Tollocan hoy Paseo Matlazincas; El precio de la venta es de \$2,518,000.00 (dos millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional). Para la celebración de la almoneda de remate se señalan las nueve horas del cuatro de junio de dos mil diecinueve. Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos o puerta tanto de este Juzgado. Cítese al acreedor EDUARDO GUZMAN HERRERA Y ENRIQUE ALONSO MARTÍNEZ ALVAREZ, así como a los demandados para que compraran el día y hora señalados. Previendo a la parte actora para que proporcione el domicilio particular de los acreedores, ello para que la notificadora de adscripción este en posibilidad de citarlos para la celebración de la presente almoneda de remate. Toluca, Estado de México; a quince de mayo de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

2328.-20 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 74/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FRANCISCA MEJÍA VALDES, en términos del auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide Oriente número ciento cinco, Barrio Santa María, Municipio de Zinacantepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte 15.90 con Ebodio Reza Valdes, al sur: 18.00 con calle de Agustín de Iturbide Oriente, al oriente 31.30 con Israel Luis Hernández García, y al Poniente 30.70 metros con José Luis Mejía Mejía, con una superficie aproximada de 525 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve de marzo de dos mil dos, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a seis de febrero de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2329.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente Número 387/2019 promovido por NATALIA CEDILLO REYES, se radica el Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación mediante la Información de Dominio respecto del terreno ubicado en CALLE UXMAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE TERRENO NUMERO 2, MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO CONTRERAS, DE LA COLONIA MEXICO NUEVO, DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.00 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON DOMINGO CORONEL Y CDA UXMAL, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR NICOLAS JIMENEZ GALICIA, AL SUR: 13.00 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON LA SEÑORA GLORIA ISLAS AGUILAR, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CONCEPCION PACHECO CRUZ, AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE

UXMAL, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON EL SEÑOR DOMINGO CORONEL, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO. CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS. Refiriendo en sus hechos que hace más de diez años está en posesión como propietaria e ininterrumpidamente de un bien inmueble que se conoce común y públicamente con el nombre de CONTRERAS, ubicado en CALLE UXMAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE TERRENO NUMERO 2, MANZANA 1 PREDIO DENOMINADO CONTRERAS, DE LA COLONIA MEXICO NUEVO, DE ECATEPEC DE MORELOS, con una superficie de 130.00 metros cuadrados, dicha posesión se deriva de la transmisión que le hizo el señor DOMINGO CORONEL ORTEGA, por su propio derecho, según consta en el contrato privado de compraventa de fecha Cuatro de Diciembre de 1998, el cual constituye un título fehaciente de que lo ha venido poseyendo por un periodo ininterrumpido de hace más de diez años, dicho inmueble se encuentra físicamente ante la Tesorería Municipal del Lugar de Ubicación y bajo el número de clave catastral 094 14 615 16 00 0000, y se encuentra al corriente en el pago, dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, CON ADSCRIPCION A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO ESTADO DE MEXICO, agregando croquis descriptivo de localización. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del Código Adjetivo a la Materia se admite para su trámite la INFORMACION DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma Propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este LUGAR, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACION: FECHA QUE ORDENO LA PUBLICACION: SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DEL ACUERDO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2325.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOE FERNANDO CRUZ ZUÑIGA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, mismo que le recayera el número de expediente 314/2019, haciendo alusión a los siguientes hechos: 1.- Con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebro contrato privado de compraventa con la señora ESPERANZA DURAN OLVERA mediante el cual le vendió el terreno que tiene una superficie real de ciento dieciocho punto quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, no obstante el contrato y la demás documentación señalan como superficie del predio ciento veinticuatro punto sesenta y dos metros cuadrados y la casa construida en el ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 13-E, COLONIA AMPLIACIÓN NORTE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 54168 ADQUIRIENDO EL INMUEBLE EN PROPIEDAD CON TODOS SUS DERECHOS Y ACCESIONES; 2.- En la fecha de celebración del contrato privado de compraventa se me entrego por parte de la vendedora la posesión material del predio, entrando a disfrutarlo de manera pacífica, y pública, sin violencia y sin perturbación de ninguna clase, posesión que ha mantenido en forma continua desde el día de la celebración del contrato; 3.- A partir de la fecha de celebración del contrato privado de compraventa es la única persona que autoriza la entrada y salida del inmueble tanto de

vehículos como de personas así como la única persona que lo ha usado y que tiene acceso al predio; 4.- De lo anterior se advierte que ha mantenido la posesión del predio como propietario ya que la posesión la adquirió mediante justo título de igual forma al haberle entregado la posesión la vendedora, debe considerarse de manera pacífica y la misma se ha mantenido por todo el tiempo desde el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve; 5.- Al revisar las medidas del predio que se indican en el contrato me percate que existe una diferencia en la superficie real del predio por lo que solicito un levantamiento topográfico el cual fue realizado por el Ingeniero GERARDO PEDRAZA ECHEVERRIA con dicho trabajo resulto que la superficie real del predio es de 118.594 m2, el predio del cual solicita la inmatriculación a través de la Información de Dominio colinda al Oriente con el predio que adquirió por escritura pública número 3070 del libro 72, correspondiente al protocolo del notario público número 158 del Estado de México, de fecha 4 de diciembre de 2013 que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00162572; basándose en la narración de los hechos aducidos en la misma, por lo anterior, publíquense los edictos correspondientes, por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Municipalidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de abril del dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2337.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO.

EMMA TREJO VIORNERY, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 566/2018, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN en contra de FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO Y RAUL CEJA AGUILAR, de quienes demando las siguientes prestaciones:

A).- Que por Sentencia Judicial se declare la USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, tal y como lo ordena el artículo 5.127 al 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, abrogado, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS CON LOTE 8

AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 10

AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CÁNCER

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 50

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

B).- La cancelación de la Inscripción que se encuentra asentada Instituto de la Función Registral, del Estado de México Adscrito al Municipio de Cuautitlán, bajo la partida 15, Volumen

301, libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00337158, a favor del señor FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO.

C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, del inmueble que se detalla en la prestación primera de este escrito, con la superficie medidas y linderos que se mencionan y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si se insertaran a la letra, a fin de que la misma me sirva como título legítimo de propiedad.

HECHOS:

1.- Con fecha quince de abril del año dos mil seis, la suscrita celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL CEJA AGUILAR, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y linderos han quedado precisados en el capítulo de prestaciones.

2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, a su Señoría que desde el día quince de abril del año dos mil seis, hasta la fecha, tengo la posesión a título de propietaria del inmueble denominado: FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO.

3.- De igual forma, manifiesto a su Señoría, que la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio ha sido y es en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, Y DE BUENA FE, tal y como lo acreditaré con el testimonio de varios vecinos por lo que dicha posesión la detento en concepto de PROPIETARIA, desde el momento que celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL CEJA AGUILAR, en fecha quince de abril del año dos mil seis.

4.- Hago del conocimiento a su Señoría, que la causa generadora de mi posesión, es como ha quedado manifestado en el hecho anterior a consecuencia de la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor el señor RAÚL CEJA AGUILAR, mediante el contrato de compraventa antes mencionado, firmado ante la presencia de los señores, JAVIER CARLOS MANUEL, IVONNE PIEDRAS SALMERÓN Y OTRAS PERSONAS del cual se infiere que dicha propiedad y posesión la detenta la suscrita desde el año dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, para prescribirla a favor de la misma.

5.- Asimismo, manifiesta la suscrita, a su Señoría bajo protesta de decir verdad que todas y cada una de las mejoras con las que actualmente consta el inmueble objeto del presente juicio han sido pagadas del peculio de la que suscribe.

6.- Tal y como lo acredito con el certificado de libertad de gravámenes expedido el Instituto de la Función Registral, del Estado de México Adscrito al Municipio de Cuautitlán, bajo la partida 15, Volumen 301, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00337158, a favor del señor FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO se encuentra inscrito el inmueble materia del presente procedimiento.

7.- En virtud de la enajenación del inmueble que hizo a mi favor el señor RAÚL CEJA AGUILAR, mediante la celebración del Contrato de Compraventa antes citado y toda vez que los mismos, no tiene acción personal en contra el hoy demandado FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO, es por lo que ejercito la acción REAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en virtud de haber transcurrido el término señalado por la ley, y por las

condiciones que en ella se establecen, encuadrados en la narración de mis hechos respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble, cuya usucapión reclamo, a fin de que por Sentencia Judicial se me declare como PROPIETARIA del multicitado inmueble.

8.- Toda vez que el contrato de compraventa documento base de la acción, y causa generadora de la posesión que detenta la suscrita, fue celebrado en fecha quince de abril del año dos mil seis con RAÚL CEJA AGUILAR, rigen las disposiciones del Código Civil abrogado, para los efectos legales a que haya lugar.

Mediante proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), como se advierte de actuaciones ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos al demandado, dado que de los informes que obran en el sumario no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado, por tal motivo, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y los cuales se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos del dispositivo 1.170 de la ley procesal en consulta a deducir lo que a su derecho corresponda.

Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de éste Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2331.-20, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 703/2018, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Pérdida de Patria Potestad), promovido por CARMELITA GARCIA JACINTO por su propio derecho en contra de OMAR NELSON MORENO PEREZ, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización del demandado OMAR NELSON MORENO PEREZ, mediante auto de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a OMAR NELSON MORENO PEREZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordenó fijar

en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Relación sucinta del escrito de demanda, PRESTACIONES: a) LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, b) UNA VEZ DELARADA LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II. HECHOS: 1.- La suscrita soy madre de la finada ALEJANDRA GARCÍA JACINTO y abuela de los menores de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA. Tal y como se acredita con el acta de nacimiento de la suscrita No 02266, de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0003, así como se demuestra con el acta de nacimiento de mi finada hija de nombre ALEJANDRA GARCIA JACINTO No 01285 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, Méx. Asentada en el libro 0005; 2.- En fecha treinta de marzo de dos mil siete mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO y el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en la Manzana Tercera de Santa Cruz Tepexpan de Jiquipilco, Estado de México, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio; 3.- De la mencionada relación procrearon a dos hijos de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, quienes a la fecha actual cuenta con DIEZ Y SIETE AÑOS DE EDAD, tal y como lo acredito con las copias certificadas de sus actas de nacimiento de mis nietos KAROL BASILI MORENO GARCIA bajo el No 01029 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0006 y el acta de mi nieto EMMANUEL MORENO GARCIA No 01061 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0006; 4.-En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, tramitó el juicio de divorcio, declarándose la disolución del vínculo matrimonial en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis tal y como lo acredito con el acta de divorcio número 00019, de la oficialía número 01, asentada en el libro número 0001, de fecha veinticuatro de mayo de 2016; 5.- El día tres de marzo de dos mil diecisiete desafortunadamente mi hija ALEJANDRA GARCÍA JACINTO falleció, tal y como lo acredito con el acta de defunción bajo el número de acta 00124, de la oficialía número 05 de Metepec asentada en el libro 0001, de fecha cuatro de marzo de 2017; 6.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, tuve la necesidad de demandar al señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, el JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA la cual me fue admitida, radicándose en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca Estado de México, bajo el número de expediente 502/17, donde el hoy demandado fue debidamente emplazando, no dio contestación a la instaurada en su contra, en dicho expediente se le hizo saber a su Señoría del padecimiento que presenta mi nieto de nombre KAROL BASILI MORENO GARCÍA de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL PROFUNDA relacionado con sus capacidades auditivas y comunicativas, de igual forma este Juzgado ordeno diferentes valoraciones; Posteriormente en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete recayó la sentencia definitiva otorgándome a la que esto escribe LA GUARDA Y CUSTODIA de los menores KAROL y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. 7.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece mi finada hija ALEJANDRA GRACIA JACINTO y el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, celebraron un convenio ante el Dif Municipal

de Jiquipilco, exactamente en la cláusula cuarta quedo establecido que en relación a la pensión alimenticia el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ padre de mis nietos se comprometía a dar la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N) de manera quincenal a partir del mes de septiembre del año 2013. Compromiso que jamás dio cumplimiento, dejando a mis nietos en completo abandono al no proporcionarles alimentos desde esa fecha hasta la actualidad. Debo referir a sus Señoría que el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ desde que estubo casado con mi finada nunca proveyó su hogar, mi finada hija desde que se casó con el hoy demandado así como después de su divorcio ella siempre suministró todo lo necesario para su hogar y para que a los pequeños no les hiciera falta nada, en cambio el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ una vez que mi hija falleció el hoy demandado abandono totalmente sus deberes para con los menores KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA pues no se hizo cargo de ellos ni tampoco apporto alimentos, una vez que su madre falto ni aporta actualmente alimentos se desatendió de sus necesidades básicas como; comer, beber, dormir, atención médica, vestido, calzado y su desarrollo escolar por mencionar algunas de tantas necesidades que como niños necesitan para un buen desarrollo, tal y como lo pueden constatar varias personas y vecinos de mi domicilio entre ellos señora MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA quienes se dan cuenta de todo lo que la suscrita narra en los hechos de esta demanda. En la actualidad el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no está velando por sus condiciones de vida pues al no procurarlos en su desarrollo este no es pleno y en consecuencia no dignifica su existencia, lo que es un derecho natural de las personas en este caso concreto de mis menores nietos. Como lo he mencionado en líneas anteriores el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ abandono sus deberes para con mis nietos desde el momento que se divorció de mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, desde sus separación no le preocupo el dar alimentos a mis nietos, cinco años han pasado sin que el hoy demandado cumpla con la obligación moral que tiene como padre de mis nietos KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA, tal y como lo pueden corroborar con el testimonio de la señora MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Desde el momento en que mi hija murió el padre de mis nietos el C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ no tuvo intención alguna de llevarlos con él a vivir, ni mucho menos de procurarlos en ese momento ni en ningún otro momento y si la suscrita no existiera los hubiera dejado a su suerte. Al señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no le importo en lo más mínimo el grado de daño que podía ocasionarles a sus hijos por motivo del abandono en que los dejo y que actualmente como consecuencia de ese abandono les perjudica y compromete su salud causándoles depresión, ansiedad, aislamiento, déficit de atención sensación de abandono deterioro de la autoestima y muchos problemas de salud. Por lo tanto al no cubrir las necesidades más básicas así como las afectivas mis nietos se encuentran en total abandono por parte de su progenitor, pues no le interesa el entorno en el que se desenvuelven los niños, su estado físico ni mucho menos su estado emocional. Es por ello mi preocupación su Señoría de que mis nietos han crecido sin la protección íntegra que como todo padre ofrece a sus hijos esa seguridad debo decir que los ha abandonado cruelmente comprometiéndolo los aspectos de salud, económicamente, psicológicamente, socialmente y moralmente. Como consecuencia del abandono de mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCIA el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ puso en peligro su salud e integridad física en virtud de que el padre no tuvo interés en curar o tratar el padecimiento de mi nieto. 8.- El señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ nunca demostró interés por los niños cuando conformaban una familia, de igual forma no manifestó interés cuando fue citado a este H. Juzgado para resolver la situación de sus hijos, debo señalar a su señoría que desde el momento en que la suscrita interpuso el Juicio de Guarda y Custodia hasta el día de hoy el demandado no

ha tenido ningún tipo de interés para con sus hijos, no ha ocurrido un acercamiento ni una visita a los menores, aun y cuando le asiste el derecho de convivir con mis nietos tal y como quedo estipulado en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva del expediente 502/17 que a la letra dice: "... en el entendido que al demandado le asiste el derecho a convivencia con sus menores hijos a que se refiere el artículo 4.205 del Código Sustantivo de la materia." convivencia que NO se ha efectuado no porque la suscrita no lo permita, es más por el desinterés del padre de mis nietos. Señalo su Señoría que el padre de mis menores nietos es una persona que se ha desligado completamente de sus deberes morales aunado a que es una persona con un carácter agresivo y violento, lo cual compromete la seguridad de mis menores nietos, punto importante y fundamental para el pleno desarrollo emocional de los mismos pues no tienen esa sensación de confianza en la figura paterna, cabe mencionar que desde la separación de mi difunta hija con el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA, no ha tenido una sola convivencia en virtud que al darse la separación mi nieto era muy pequeño y al progenitor no le intereso acercarse a mi nieto, debo recalcar que nunca le fue negado ese derecho de convivir con sus hijos pero simplemente al padre nunca le nació convivir, conocerlos o buscarlos, a tal grado que mi nieto mayor KAROL BASILI MORENO GARCÍA le tienen temor por las constantes agresiones que sufrieron durante el tiempo que estuvieron juntos como familia y por tal motivo carecen de una figura amorosa Paternal., tal y como lo pueden corroborar con el testimonio de las señoras MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Cabe señalar a su señoría que atendiendo al principio del interés superior del niño o niña, entendido este como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, de lo anterior puede sobresalir que el progenitor no se está cumpliendo con lo estipulado por este principio. También su Señoría la suscrita considera que deben prevalecer en todo momento los derechos de los niños y las niñas, tal y como lo marca el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo noveno que a la letra dice: "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios", Por lo tanto su Señoría el descuido del progenitor hacia sus hijos es innegable, el hoy demandado nunca ha tenido interés de convivir con mis nietos dejándolos sin un afecto paternal. Es por ello que debe decretarse la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA Y SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II; 9.- La suscrita ayudaba a cuidar a mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA mientras mi finada hija laboraba como maestra por tal razón los cuide desde pequeños al faltar mi hija me hice cargo de ellos al cien por ciento, obtuve un compromiso mayor no solo de cuidarlos si no también de dotarles el cariño que les hacía falta en esos momentos. Actualmente tengo la Guarda y Custodia de mis nietos estando bajo mi responsabilidad y cuidado legalmente cumpliendo cabalmente este mandato judicial, la suscrita soy quien está al pendiente de su salud, su desempeño escolar, del mismo modo los procuro, los atiendo y sobre todo les proporciono afecto, esto lo puedo comprobar con los dicho de las señoras, MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA

CRUZ PEÑA. Como lo réferi en el numeral seis mi nieto tiene un padecimiento por lo cual necesita la debida atención médica para tener una niñez feliz tal y como lo marca el interés superior del menor, de lo anterior debo referir que su progenitor en este aspecto ha puesto en riesgo su integridad física pues si no se le hubiera dado la pronta atención medica mi nieto hubiera tenido problemas de salud más graves, debo recalcar que su progenitor NO ha tenido la preocupación preguntar sobre tal padecimiento o en su caso por atenderlo, sin embargo efectivamente la que esto escribe me he dado a la tarea de atender ese problema. La suscrita he realizado los cuidados especiales y necesarios que necesita mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA siguiendo las recomendaciones los especialistas en la materia me hacen y que con gusto los realizo, periódicamente la suscrita lo llevo a sus citas con su doctor familiar para dar seguimiento a su padecimiento. Así mismo refiero a su Señoría que cada vez es necesario hacer la renovación de aparatos auditivos los cuales son de un precio económico alto, en este aspecto el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ nunca ha comprado algún aparato que necesite su hijo evadiendo su responsabilidad que como padre tiene, que de igual forma la suscrita no tengo problema en adquirirlos, ni tampoco con algún otro aparato que mi nieto llegara a necesitar por tener las posibilidades económicas para hacerlo, como es el caso de sus zapatos ortopédicos que la suscrita siempre le he comprado; Como puede observar su Señoría la suscrita HE SIDO RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUATODIA DE MIS NIETOS no he dejado de hacerme cargo de mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA en todo momento he sido constante para que mi nieto tenga una mejor calidad de vida, POR LO TANTO SOY CAPAZ DE IGUAL MANERA EJERCE LA PATRIA POTESTAD, caso contrario por parte del señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ el cual no se preocupa por la salud de su hijo; La suscrita me he preocupado no solamente por el techo, su vestimenta si no más allá de eso de su estado psicológico, de su bienestar emocional, es he dado entre mis posibilidades una mejor calidad de vida no me he separado de ellos ni un segundo a lo que su padre OMAR NELSON MORENO PÉREZ se perdió de todas las experiencias tan gratificantes como lo es verlos crecer, sonreír entre otras cosas que solo una vez se vive con los pequeños y poco a poco con ayuda de los especialistas en materia de psicología mis nietos han podido evolucionar respecto a sus inseguridades, autoestima y sensación de abandono, las suscrita he atendido este rubro de psicología todo ello provocado por el abandono de su padre el C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ; Mi nieto sigue KAROL BASILI MORENO GARCÍA continua tomando sus terapias en la Fundación San Esteban tal y como lo demuestro con la constancia expedida por la Directora de dicha Fundación la LIC. PSIC. HORTENCIA BERNAL PIÑA de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho donde se hace constar que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude los jueves y viernes de cada semana a sus terapias, así mismo se demuestra con los recibos de pago de las terapias en materia de psicología que recibe mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA de diferentes fechas y diferentes cantidades de dinero suscritos por la Lic. en Psicología Erika Nayelli Hernández Becerril, como puede ver su Señoría la suscrita me encargo de que mi nieto tenga un entorno de estabilidad emocional y bienestar. En cuanto hace a su educación la suscrita siempre he estado al pendiente del sano desarrollo de mis menores nietos, pues desde que iniciaron su vida escolar la suscrita he fungido como su tutora de KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA, ya que su padre el señor C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ se desatendió totalmente de ese deber pues nunca se ha preocupado por sus menores hijos y jamás se acercó a mi finada hija para preguntar por el desempeño académico de sus hijos, tampoco hubo acercamiento alguno con la suscrita para preguntar cómo les iba a sus hijos ni mucho menos lo ha hecho en la escuela de mis mencionados nietos es por ello que no ha cumplido con sus deberes morales de padre, la que esto escribe soy quien se hace cargo de llevarlos a la escuela, recogerlos, acudo a las juntas en su escuela, me hago cargo de todo lo que ellos requieren para el

cumplimiento de sus actividades escolares. Tal y como se señala en una constancia de estudios, de fecha veinticuatro de mayo del 2018, expedida a favor de la suscrita por el Profesor Ezequiel Barrera Pérez director de la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra" ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Méx., en donde se hace constar que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA, se encuentra cursando el quinto grado en el grupo C ciclo escolar 2017- 2018 mostrando una buena conducta y correcto desempeño de igual forma se hace constar que a partir del fallecimiento de su madre quien se hace cargo de los asuntos escolares y su manutención es la suscrita siendo esta la tutora En cuanto hace a mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA, la suscrita de igual forma siempre he sido su tutora desde el fallecimiento de mi hija, siempre he estado al pendiente de su desempeño escolar así como dotándole de todo lo necesario para que cumpliera todas y cada una de sus actividades escolares, se acredita lo manifestado con la constancia de estudios de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho expedida a favor de la suscrita por el por el Profesor Ezequiel Barrera Pérez, director de la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra" ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Méx., Actualmente mi nieto de nombre EMMANUEL MORENO GARCÍA se encuentra cursando el segundo grado, en el grupo A ciclo escolar 2017- 2018 mostrando una buena conducta y correcto desempeño de igual forma se hace constar que a partir del fallecimiento de su madre quien se hace cargo de los asuntos escolares y su manutención es la suscrita siendo esta la tutora, Es importante señalar que el progenitor de mis nietos no ha tenido el interés de preguntar tanto a la suscrita como a las autoridades académicas sobre el desempeño de los menores, así como tampoco ha acudido a los festivales y demás actividades escolares comprometiendo en todo momento la estabilidad emocional de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. Debo hacerle mención a su señoría que la suscrita he tratado de que mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA, tengan un desarrollo social sano, se han integrado a varios talleres recreativos de su agrado y es así como la suscrita desde el mes de enero del presente año los inscribí a clases de natación en la escuela Dolphin en esta Ciudad de Ixtlahuaca, México., asistiendo los días martes, miércoles y viernes, y tal y como lo demuestro con cuatro notas de remisión expedidas por la Escuela de Natación DOLPHING DE IXTLAHUACA MEXICO., dos a nombre de KAROL BASILI MORENO GARCIA, y las otras dos a nombre de EMMANUEL MORENO GARCIA, Es como así la suscrita me preocupo por su esparcimiento y gustos cosa que el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no tiene idea de lo que a sus pequeños hijos les agrada. Así mismo su señoría trato de canalizar esos sentimientos de frustración y abandono de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA, por parte de su progenitor con alternativas de diferentes actividades que ayuden a mejorar su desarrollo como es la asistencia a un taller de Pintura que se realiza dentro de la biblioteca pública No 8237 Justo Sierra la cual se encuentra dentro de la delegación Municipal en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco Méx., impartido por el Lic. MARIANO ALONSO MARTINEZ, Para que mis nietos tengan una vida sin carencias la suscrita desde hace más de once años me he dedicado a la comercialización de pollo de donde obtengo la mayoría de mis ingresos actualmente tengo un negocio propio la cual soy la dueña tal y como lo puede corroborar J. JESÚS SALAZAR GARCÍA quien es el administrador de mi negocio, y de esa manera puedo atender directamente a mis menores nietos sin descuidarlos y siempre estar al pendiente y cuidar de ellos, Por lo tanto su señoría gozo de una estabilidad económica que permite que pueda seguirme haciendo cargo de mis nietos tal y como su madre en un principio confió en mi para ser su tutora, cabe señalar que tengo toda la disponibilidad para seguir cuidando de ellos, proporcionándoles todo lo necesario como hasta ahora, dotándoles de seguridad y sobre todo cariño. Considero ser la persona idónea para hacer prevalecer sus derechos como niños, LA SUSCRITA DEMUESTRO QUE SOY

LA PERSONA IDÓNEA PARA EJERCER LA PATRIA POTESTAD SOBRE MIS NIETOS KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. La suscrita soy una persona de buenas costumbres quien siempre los ha atendido, brindado amor y cariño, siendo responsable, honesta, sana y soy una persona de reconocida honorabilidad y que goza de excelente reputación en el medio social, en que viven mis nietos. Manifiesto a su señoría que durante el tiempo que he tenido bajo mi responsabilidad a mis menores nietos han recibido de mi parte los cuidados tales como alimentación, vestido, educación, atención médica y esparcimiento, aunque sus padre no se hace cargo de ellos ni mucho menos está al pendiente de su desarrollo y entorno sin cumplir su responsabilidad de padre ni la obligación moral que tiene para con ellos, la suscrita en todo momento evito generar sentimientos negativos como odio, desprecio rencor o rechazo hacia su Progenitor, 10.- Concluyendo que la relación causa-efecto entre el abandono de los deberes del señor OMAR NELSON MORENO PEREZ y el daño causado radica en que si el primer año de vida de mis nietos hubiera existido el contacto físico, palabras amorosas y sanas, por lo tanto habrían desarrollado cierto apego u afecto hacia el hoy demandado, sin embargo no hubo tal acercamiento, pues es así como en su primera etapa de infancia de mis nietos carecieron de cariño, todo lo que con lleva a la parte de alimentos y sobre todo protección integra por parte de su padre, si todos los aspectos antes mencionados los hubiera cubierto el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ se habría dado ese vínculo moral, social y el progenitor podría haber trabajado por la formación académica y sobre todo en la parte emocional de sus hijos, lo más lógico es que mis nietos no hubieran tenido como consecuencia el sufrimiento e inestabilidad emocional a la pérdida de su madre. Al momento de que mi finada hija se separa del hoy demandado él se separó de ella pero al mismo tiempo de mis nietos, la suscrita entendiendo así que el rol de padre va para toda la vida y que no puede renunciar o desobligarse de su paternidad. Es cuestión de entender que no se puede utilizar al hijo como arma, que no se debe limitar el apoyo económico y sobre todo afectivo como represalia hacia los demás. Por eso es que las separaciones muchas veces se convierten en actos nefastos que a largo plazo generan patologías de desapego hacia los hijos y que hoy en la actualidad lo están viviendo mis nietos ellos sin tener culpa alguna. Mis nietos han crecido en un hogar monoparental, que en un tiempo de una edad muy corta no lograban entender la pérdida de su madre y el desinterés de su progenitor lo cual desencadenó en ese tiempo un sin fin de problemáticas emocionales a mis nietos por encontrarse en desventaja frente a otros niños sin embargo actualmente se han adaptado en función a la ayuda recibida por su psicóloga ha tenido resultados y funcionan psicológicamente bien, pues tienen una figura sustituta del padre, ya sea su tío el C. J. JESUS SALAZAR GARCIA o la suscrita. Así mismo su señoría la suscrita demostró con estos hechos narrados que el señor el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ. Dejo en completo abandono a sus menores de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA al no proporcionarles lo necesario para subsistir y tener un pleno desarrollo como es alimentos, esparcimiento, educación y principalmente comprometiendo la salud física y psicológica de mis nietos, así mismo con documentales tanto públicos como privados demostré que la suscrita siempre he estado al pendiente y cuidado integral de mis nietos. Es por ello su Señoría que la suscrita probare con los hechos y los diversos medios de convicción que el demandado OMAR NELSON MORENO PÉREZ, incumplió con sus deberes de padre y en la actualidad los sigue haciendo SIN QUE ESTE PROCURE POR ELLOS NO SOLO CON OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SI NO TAMBIÉN CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER MORAL. COMETIENDO UN MENOSCABO EN SU SALUD, SEGURIDAD Y A LA MORALIDAD de los menores KAROL BASILI Y EMMANUEL ambos de apellidos MORENO GARCÍA, no obstante que la suscrita he cubierto algunos aspectos procurando el bienestar físico, moral, social y psicológico de los citados menores, por tal razones vertidas solicito a su USIA se decrete la PERDIDA DE LA

PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA Y SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCÍA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II; MEDIDAS PROVISIONALES: 1). Decretar la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA por las causas y motivos expuestos con anterioridad; 2.- Decrete se abstenga el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ de acercarse a los menores con propósito de perturbar a los menores en tanto se resuelva el presente asunto; PRUEBAS: 1) LA CONFESIONAL a cargo de la parte demandada OMAR NELSON MORENO PÉREZ al tenor del pliego de Posiciones que se presentara antes del desahogo de esta prueba en día fecha y hora indicada en sobre cerrado, las cuales deberá absolver en forma personal y directa y no por apoderado, el día y hora que se señale para su desahogo; 2.- LA TESTIMONIAL a cargo de la C. MA. GUADALUPE MÉNDEZ SALINAS, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia; 3.- LA TESTIMONIAL a cargo del C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia, 4.- LA TESTIMONIAL a cargo del C. J. JESÚS SALAZAR GARCÍA, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia; 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de nacimiento de CARMELITA GARCÍA JACINTO, 6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de nacimiento de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, 7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de matrimonio de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO Y OMAR NELSON MORENO PÉREZ, 8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en dos copias certificadas de las actas de nacimiento de KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA 9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de divorcio de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO Y OMAR NELSON MORENO PÉREZ, 10.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de defunción de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, 11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de todo el expediente número 502/17, con el cual probare que el progenitor de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA no tuvo interés en ellos, no existe una protección integral, no ha convivido con ellos, no se ha hecho responsable de su obligación moral como padre y no ha dado alimentos. 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en un convenio celebrado ante el DIF de fecha 19 de septiembre del 2013, 13.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una nota de remisión expedida por ORTOPEDIA MÉXICO por concepto de unos tenis negros por la cantidad de \$490.00 de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, 14.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en constancia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho de la Fundación San Esteban, con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude a sus terapias psicológicas, 15.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en recibos de diferentes fechas y diferentes cantidades suscritos por la Lic. en Psicología Erika Nayeli Hernández Becerril con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude y recibe sus terapias psicológicas. 16.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en constancia de estudios de KAROL BASILI MORENO GARCÍA de fecha veinticuatro de mayo del 2018, con la cual probare que la que esto escribe me hago cargo de la educación de mis menores

nietos. 17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en constancia de estudios de EMMANUEL MORENO GARCÍA de fecha veinticuatro de mayo del 2018, con la cual probare que la suscrita me echo cargo de la educación de mis menores nietos. 18.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos notas de remisión de diferentes fechas suscritos por la escuela de natación Dolphing la primera No 57 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N). La segunda nota de remisión No 10 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), las cuales se relacionan con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude a sus clases de natación. 19.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos notas de remisión de diferentes fechas suscritos por la escuela de natación Dolphing, la primera nota No 58 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N). La segunda nota de remisión No 11 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), las cuales se relacionan con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA acude a sus clases de natación. 20.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en constancia suscrita por el Lic. MARIANO ALONSO MARTINEZ que relaciono con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mis nietos asisten a un taller de Pintura. 21.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en una licencia de funcionamiento Municipal de Toluca No 00064309 de fecha once de noviembre de 2016, que relaciono con todo el contenido de la presente demanda con la cual demuestro que soy lo suficientemente solvente para hacerme cargo de mis menores nietos. 22.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de mis representados y la suscrita, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el contenido de mi demanda. Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve. DOY FE.

Auto de fecha: uno de abril de dos mil diecinueve.-
 SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA GUADALUPE VALDES HURTADO.-RÚBRICA.

2330.-20, 29 mayo y 7 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 51267/38/2019, El C. Alberto Caballero Acevedo promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Paraje conocido como Valle Viejo, Municipio de Valle de Bravo, Estado México el cual mide y linda: Al norte: En 59.19 metros linda con Juan José Ochoa; Al sur: En 45.34 metros linda con Alberto Caballero Acevedo; Al oriente: En 33.18 metros linda con zanja; Al poniente: En tres líneas, la primera de 4.20 metros lindando con calle sin nombre; la segunda de 16.45 metros y la tercera de 19.50 metros lindando ambas con Juan Diego Caballero Ramírez. Con una superficie aproximada de: 1,329.92 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Valle de Bravo, Estado de México a 08 de mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2270.- 15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 531607/129/2018, C. RAFAEL ALVAREZ MEDINA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SAN MIGUEL ALMOLOYAN Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NOROESTE: EN DOS LINEAS 33.30 Y DE 08.20 MTS. Y COLINDAN CON VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 13.60 MTS. Y DE 26.82 MTS Y COLINDAN CON VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA AL SURESTE: 25.20 MTS. Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE AL SUROESTE: 44.10 MTS. Y COLINDA CON VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,244.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 01 de ABRIL de 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2269.- 15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 330343/53/19, C. REBECA MARTINEZ CASTAÑEDA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO # 6, MANZANA S/N, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO CUCENZCATLAXCO, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.50 MTS. COLINDA CON SR. PEDRO PALAPA MARTINEZ, AL SUR: 11.32, 3.57 Y 6.76 MTS. CON CALLE 5 DE FEBRERO Y SR. FEDERICO PALAPA REYES, AL ORIENTE: 7.14, 1.60 Y 2.40 MTS. CON SR. FEDERICO PALAPA REYES, AL PONIENTE: 11.62 MTS. COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 154.52 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 331929/62/19, C. PEDRO CERNA ROBLES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, MANZANA 43, LOTE 13, PREDIO DENOMINADO CUANALCO, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON ELIZABETH MOSQUEDA, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, AL ORIENTE: 23.80 MTS. COLINDA CON MARGARITO PINEDA AGUILAR, AL PONIENTE: 23.00 MTS. COLINDA CON ALEJO APOLINAR ARIAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 234.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 331928/61/19, C. MIRIAM ELIZABETH SANDOVAL GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE S/N, MANZANA S/N, CALLE MORELOS # 621, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 39.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE: 13.75 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 14.87 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 21.56 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 4.40 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 11.40 MTS. CON CALLE MORELOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 505.67 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 330341/52/19, C. OSVALDO ZAMORA CARBAJAL Y TEYLAR ZAMORA LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE FLORES RICO NO. 57, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.00 MTS. COLINDA CON MARIA ELENA ENCARNACION, AL SUR: 19.00 MTS. COLINDA CON RICARDO N, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE FLORES RICO, AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 285.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO"

del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 330340/51/19, C. MARTHA FIERRO SILVA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. BENITO JUAREZ SUR 684-A, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO SAN JACO Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.96 MTS. CON SR. ROBERTO SANCHEZ HUERTA, AL SUR: 17.96 MTS. CON SR. LUCIO SILVA PACHECO, AL ORIENTE: 07.18 MTS. CON AV. BENITO JUAREZ SUR, AL PONIENTE: 07.18 MTS. CON SR. ROBERTO SANCHEZ HUERTA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 128.95 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 331923/59/19, C. MA. DEL ROSARIO DELGADILLO MARQUEZ Y MA. GUADALUPE DELGADILLO MARQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PROLONGACION MOLINA ENRIQUEZ NUMERO 2-A DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO "XALOSTOCHI" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.40 MTS. COLINDA CON JOSE FLORES, AL SUR: 5.40 MTS. COLINDA CON CALLE PROLONGACION MOLINA ENRIQUEZ, AL ORIENTE: 15.40 MTS. COLINDA CON MARIA DEL ROSARIO AGUAS MARQUEZ, AL PONIENTE: 16.00 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA DE PALOMINOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 86.4 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 331866/58/19, C. JUAN JESUS SERRANO PEREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE OLIVOS, MANZANA 3, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO "LAS PARCELAS", COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 METROS COLINDA CON MARIA ISLAS VELAZQUEZ, AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON OLGA DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 09.00 METROS COLINDA

CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON LA CALLE OLIVOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 144.0 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 330345/55/19, C. ROSA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SABINO, LOTE 36 DE LA MANZANA 6 DEL PREDIO DENOMINADO LAS NOPALERAS DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE NO. 37, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE NO. 35, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE NO. 7, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SABINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 330331/49/19, C. MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ Y VICTOR HUGO CARRILLO LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "SALITRECO", LOTE NO. 37, CALLE CUAUHEMOC DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 4.24 METROS CON CALLE CUAUHEMOC, AL SUR: 4.24 METROS CON MAURO MANZANO, AL ORIENTE: 13.34 METROS CON MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 13.34 METROS CON JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 56.56 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 330306/43/19, C. FLORENTINA LOPEZ TOLEDO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CDA. DEL OLMO, MANZANA 5, LOTE 10, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC

DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 11, AL SUR: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 09, AL ORIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON CDA. DEL OLMO, AL PONIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 323644/149/18, C. MARIA DE LOURDES LOPEZ TOLEDO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CDA. DEL OLMO, MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 01, AL SUR: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 10, AL ORIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON CDA. DEL OLMO, AL PONIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 11. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 321439/117/18, C. MIGUEL ANGEL LOPEZ TOLEDO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ALAMO, MANZANA 5, LOTE 11-A, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1, AL SUR: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 11, AL PONIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE ALAMO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.-15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 321436/115/18, C. CARLOS RIVERA MORENO Y LAURA ESTELA RIVERA MORENO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: TERCERA CERRADA DE VICENTE GUERRERO, MANZANA B, LOTE 3, PREDIO DENOMINADO LA VIRGEN, COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.90 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 20.90 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.20 MTS. COLINDA CON TERCERA CERRADA DE VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 12.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 258.98 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de Marzo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 250176/117/17, C. OFELIA GONZALEZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RIO PANUCO NO. 8 INT. 2, MANZANA S/N, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO TETEPETLAPA DE LA COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.70 MTS. COLINDA CON CONSUELO CASTRO LOPEZ, AL SUR: 9.70 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA CON CALLE RIO PANUCO, AL ORIENTE: 8.60 MTS. COLINDA CON MARIA OFELIA CUEVAS CARRILLO, AL PONIENTE: 8.60 MTS. COLINDA CON MARIA OFELIA TEODOMIRA GARCIA CUEVAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 83.42 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 323633/142/18, C. ANA ISABEL ALVAREZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. MORELOS SUR # 21, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.49 MTS. CON MARIA DIAZ, AL SUR: 12.85 MTS. CON TERESA GARCIA, AL ORIENTE: 10.86 CON CALLE AV. MORELOS SUR, AL PONIENTE: 9.75 CON MAGNOLIA CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 135.65 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO"

del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 231290/42/2018, C. JUANA MEDINA MEZA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CUAUHEMOC 3, SANTA MARIA OZUMBILLA, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.25 MTS. LINDA CON GABRIELA VELAZQUEZ, 5.41 MTS. LINDA CON ABRAHAM GUADIAN SALINAS, AL SUR: 1.67 MTS. LINDA CON CALLE CUAUHEMOC, AL ORIENTE: 5.70 MTS. LINDA CON VICTORIA MONTAÑO, 22.77 MTS. LINDA CON ABRAHAM GUADIAN SALINAS, AL PONIENTE: 28.50 MTS. LINDA CON JUANA BECERRA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 82.37 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 8 de MARZO del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 235607/04/2019, C. ALFONSO MARTINEZ SUAREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMILIAZANO ZAPATA, S/N, SAN MATEO TECALCO, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.50 Y 3.09 MTS. CON HILDA HERNANDEZ SANCHEZ Y ALFONSO MARTINEZ SUAREZ, AL SUR: 20.00 MTS. CON LEON SANDOVAL MARTINEZ, AL ORIENTE: 8.83 Y 7.22 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA E HILDA SANDOVAL MARTINEZ, AL PONIENTE: 17.83 MTS. CON LEON SANDOVAL MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 206.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 8 de MARZO del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 236598/15/2019, C. DANIEL MARTINEZ ALVARADO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO 2 (DOS) DE LA MANZANA SIN NUMERO, CALLE SAN FRANCISCO, DEL PREDIO DENOMINADO PELONCUATITLA, UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL

NORTE: 11.70 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 12.53 MTS. CON CALLE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE: 32.80 MTS. CON LOTE 1, AL PONIENTE: EN TRES FRACCIONES, LA PRIMERA DE 27.06 MTS. CON LOTE 3, LA SEGUNDA DE 7.31 MTS. CON LOTE 5 Y LA TERCERA DE 4.62 MTS. CON LOTE 6. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 420.37 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 02 de MAYO del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 235606/03/2019, C. ALEJANDRA LUCERO MARTINEZ ALVARADO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO 3 (TRES) DE LA MANZANA SIN NUMERO, CALLE SAN FRANCISCO, DEL PREDIO DENOMINADO PELONCUATITLA, UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.38 MTS. CON LOTE 5, AL SUR: 11.33 MTS. CON CALLE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE: 27.06 MTS. CON LOTE 2, AL PONIENTE: EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DE 20.10 MTS. CON LOTE 4 Y LA SEGUNDA DE 6.46 MTS. CON LOTE 5. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 332.38 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 2 de MAYO del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 235612/09/2019, C. MERCEDES MARTINEZ ALVARADO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO 4 (CUATRO) DE LA MANZANA SIN NUMERO, CALLE UNION ESQ. SAN FRANCISCO, DEL PREDIO DENOMINADO PELONCUATITLA, UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.35 MTS. CON LOTE 5, AL SUR: 14.30 MTS. CON CALLE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE: 20.10 MTS. CON LOTE 3, AL PONIENTE: 16.69 MTS. CON CALLE UNION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 270.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 2 de MAYO del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 236241/11/2019, C. DOMINGA ALVARADO MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO 1

(UNO) DE LA MANZANA SIN NUMERO, CALLE SAN FRANCISCO DEL PREDIO DENOMINADO PELONCUATITLA, UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.26 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 12.60 MTS. CON CALLE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE: 26.47 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 32.80 MTS. CON LOTE 2. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 356.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 2 de MAYO del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2272.- 15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 372527/16/2018, El o la (los) C. ESTEBAN VILLANUEVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en UBICADO EN AVENIDA DE LOS ARCOS, COLONIA LOMA COLORADA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Sur: 12.25 metros y linda con Fernando Delgado (Actualmente con Silvia Delgado León), Al Ote: 13.80 metros y linda con Joel Montiel (Actualmente con Gerardo Zúñiga Mendieta), Al Pte: 14.45 metros y linda con Andador S/N, Al Nte: 14.45 metros y linda con Juana Bello.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

841-A1.- 15, 20 y 23 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 519947/82/2018 C. DELFINO DAVID OROZCO LOPEZ Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE, SAN LUIS MEXTEPEC Municipio de ZINACANTEPEC Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 38.50 MTS. COLINDA CON ROBERTO LOPEZ LOPEZ, AL SUR: 38.50 MTS. COLINDA CON MAURO MEJIA RAMIREZ, AL ORIENTE: 38.00 MTS. COLINDA CON DELFINO DAVID OROZCO LOPEZ, AL PONIENTE: 38.50 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,472.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México a 19 de FEBRERO de 2019.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2169.-10, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 530813/158/2018, El o la (Los) C. FRANCISCO VELAZQUEZ REBOLLAR, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRANCA GRANDE "CAMINO VIEJO A CAPULTITLAN", JURISDICCION DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.93 MTS. colinda con LUIS LARA, AL SUR: 22.93 MTS. colinda con MARGARITA GONZÁLEZ ESCOBAR, AL ORIENTE: 37.16 MTS. colinda con ALBERTO MEJIA, AL PONIENTE: 36.80 MTS. colinda con CALLE EN PROYECTO. Con una superficie de: 847.26 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 2 de Mayo de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2170.-10, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 519950/80/2018, C. DELFINO DAVID OROZCO LOPEZ Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE, SAN LUIS MEXTEPEC Municipio de ZINACANTEPEC Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS. COLINDA CON EL C. RAFAEL CARMONA "N", AL SUR: 16.00 MTS. COLINDA CON LA C. MICAELA CARRANZA VAZQUEZ, AL ORIENTE: 13.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 13.00 MTS. COLINDA CON PAREDON. SUPERFICIE APROXIMADA DE 208.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 12 de ABRIL de 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2169.-10, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 87612/42/2018, La C. TOMASA VALENCIA HUERTAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO

S/N, BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.55 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; Al Sur: 10.55 METROS CON PAULINO VALENCIA HUERTAS; Al Oriente: 19.20 METROS CON MARGARITO COYOTE ALANIS Y VICTOR VALENCIA VALENCIA; Al Poniente: 19.20 METROS CON PAULINO VALENCIA HUERTAS. Con una superficie aproximada de: 202.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 08 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2323.- 20, 23 y 28 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 84422/31/2018, La C. GUILLERMINA VILLAR SEGURA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE MAYO No. 309, BARRIO DE SAN MIGUEL, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.47 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.70 METROS CUADRADOS; Al Sur: TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 8.29 MTS. Y COLINDA CON LILIA PORCAYO VILLAR, LA SEGUNDA DE 1.30 MTS. Y LA TERCERA DE 87 CM. AMBAS COLINDAN CON GERARDO VILLAR FUENTES; Al Oriente: TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 3.30 MTS. LA SEGUNDA DE 1.77 MTS. Y LA TERCERA DE 3.22 MTS. TODAS COLINDAN CON GERARDO VILLAR FUENTES; Al Poniente: 8.16 MTS. Y COLINDA CON ARTURO VILLAR DEL MAZO. Con una superficie aproximada de: 78.26 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 08 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2323.- 20, 23 y 28 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 91443/03/2019, La C. OLGA ALEJANDRA AGUILAR ALEJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, BARRIO LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 18.00 MTS. Y COLINDA CON ARTURO CLAUDIO ESCUTIA FUENTES; Al Sur: 18.00 MTS. Y COLINDA CON PRAGEDIS CONCEPCIÓN PÉREZ GARCÍA; Al Oriente: 10.00 MTS. Y COLINDA CON ARTURO CLAUDIO ESCUTIA FUENTES; Al Poniente: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE LEONA VICARIO. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 08 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2323.- 20, 23 y 28 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 528911/112/2018, El o la (Los) C. JUANA GÓMEZ MEDINA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALLENDE SIN NUMERO, ENTHAVI PRIMERA SECCIÓN, Municipio de TEMOAYA, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 METROS colinda con (OCHO METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 8.00 METROS colinda con (OCHO METROS CON CERO CENTIMETRO) COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALBINO PEDRO MIRANDA GUTIERREZ, AL ORIENTE: 8.00 METROS colinda con (OCHO METROS) COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE, AL PONIENTE: 8.00 METROS colinda con (OCHO METROS) CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALBINO PEDRO MIRANDA GUTIERREZ.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 22 de Abril de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2332.-20, 23 y 28 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

No. DE EXPEDIENTE 26483-1/2018, El C. JOSE JANITZIO SOTO ELGUERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SITIO LLAMADO EL LLANO, SAN PABLO HUANTEPEC, Municipio de JILOTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 190.55 MTS. LINDA CON ARTURO MONROY MARTÍNEZ; AL SUR: EN CUATRO TRAMOS: EL PRIMERO EN 46.19 MTS; EL SEGUNDO EN 48.64 MTS. CON ESTANQUE DE AGUA Y ELÍAS CRUZ; EL TERCERO EN 18.97 MTS; EL CUARTO: EN 118.19 MTS; CON JOSÉ JANITZIO SOTO ELGUERA, AL ESTE: EN DOS TRAMOS: PRIMERO EN 11.10 MTS. CON JOSÉ JANITZIO SOTO ELGUERA; SEGUNDO EN 69.10 MTS. CON ARTURO MONROY MARTÍNEZ, AL OESTE: EN CUATRO TRAMOS: PRIMERO EN 18.02 MTS; SEGUNDO EN 2.04 MTS; TERCERO EN 25.32 MTS; CUARTO EN 39.78 MTS. CON CARRETERA. Con una superficie aproximada de: 16,955.16 metros cuadrados.-

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 08 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2333.-20, 23 y 28 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

No. DE EXPEDIENTE 26484-2/2018, El C. JOSE JANITZIO SOTO ELGUERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SITIO LLAMADO EL

LLANO, SAN PABLO HUANTEPEC, Municipio de JILOTEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES TRAMOS: EL PRIMERO EN 118.19 MTS; EL SEGUNDO EN 11.10 MTS. CON JOSÉ JANITZIO SOTO ELGUERA; EL TERCERO EN 98.17 CON ARTURO MONROY MARTÍNEZ, AL SUR: EN TRECE TRAMOS: EL PRIMERO EN 27.68 MTS. EL SEGUNDO EN 0.12 MTS; EL TERCERO EN 20.77 MTS; EL CUARTO EN 13.97 MTS; EL QUINTO EN 7.01 MTS; EL SEXTO EN 16.75 MTS; EL SÉPTIMO EN 17.01 MTS; EL OCTAVO EN 16.56 MTS; EL NOVENO EN 15.25 MTS; EL DÉCIMO EN 11.65 MTS; EL DÉCIMO PRIMERO EN 8.01 MTS; EL DÉCIMO SEGUNDO EN 15.87 MTS; EL DÉCIMO TERCERO EN 10.84 MTS CON ROBERTO CRUZ; AL SURESTE EN SIETE TRAMOS: EL PRIMERO EN 1.86 MTS; EL SEGUNDO EN 19.29 MTS; EL TERCERO EN 27.16 MTS; EL CUARTO EN 42.74 MTS; EL QUINTO EN 7.72 MTS; EL SEXTO EN 0.20 MTS; EL SÉPTIMO EN 3.84 MTS; CON ARROYO O CANAL; EL ESTE: EN 95.96 MTS. CON ARTURO MONROY MARTÍNEZ; AL OESTE: EN 5 TRAMOS: EL PRIMERO EN 17.15 MTS; EL SEGUNDO EN 8.44 MTS; EL TERCERO EN 12.65 MTS; EL CUARTO EN 16.26 MTS; CON ESTANQUE DE AGUA, ELIAS CRUZ, EL QUINTO EN 18.97 MTS., CON JOSÉ JANITZIO SOTO ELGUERA. Con una superficie aproximada de: 23,134.72 metros cuadrados.-

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 08 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2334.-20, 23 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 25,274 de fecha 23 de abril del dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora CARMEN ESTHER SALGADO MARTÍNEZ, en la cual el señor LÁZARO RAMIRO SALGADO MARTÍNEZ, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2145.-9 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 67,354 Volumen 1834 del Protocolo a mi cargo, con fecha tres de abril del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes

del señor LEÓN MARGARITO ALCALÁ HERNÁNDEZ, por su heredera: señora CONCEPCIÓN MEJÍA MILLÁN quien también es conocida como CONCEPCIÓN MEJÍA DE ALCALÁ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Toluca, Méx., 25 de abril de 2019.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

2149.-9 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 50,496, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR: A).- **EL REPUDIO**, QUE EL SEÑOR VALENTE GARCÍA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE EN LA SUCESIÓN DE SU FINADA ESPOSA LA SEÑORA MARÍA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, QUIÉN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO MARÍA TERESA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEIS PUNTO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (6.184), SEIS PUNTO CIENTO OCHENTA Y SIETE (6.187), SEIS PUNTO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (6.189), SEIS PUNTO CIENTO NOVENTA (6.190) Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR EN GENERAL, ASI COMO PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO, EXPRESAMENTE **REPUDIA** LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN AQUÍ MENCIONADA.; Y B).- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** DE LA SEÑORA MARÍA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, QUIÉN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO MARÍA TERESA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, LA QUE SE REALIZA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, TERESITA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, VALENTE GARCÍA MARTÍNEZ, ADRIAN GARCÍA MARTÍNEZ Y BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA Y PRIMER GRADO DE LA MENCIONADA SEÑORA MARÍA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, QUIÉN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO MARÍA TERESA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, HACIENDO EXPRESO SOMETIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

801-A1.- 9 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 24,063 de fecha 13 de marzo de 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la

RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor **ARMANDO CARDENAS ESTRADA**, que otorgó el señor **ARMANDO CARDENAS SAUCEDO**, en su carácter de ascendiente del autor de la Sucesión, manifestando que no tiene conocimiento que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y de los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de siete en siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 9 de abril de 2019.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 147
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

800-A1.-8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **64611** de fecha 06 de mayo de 2019, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Yolanda Casanova Beltrán**, que otorgan el suscrito Notario, a petición de las señoras **Catalina y María Cristina de apellidos Pons Casanova**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de mayo de 2019.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 106
 ESTADO DE MÉXICO.

878-A1.-20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

HAGO SABER -----

Por instrumento público número **16006** de fecha **14** de mayo de **2019**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO LÓPEZ AMAYA**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL ROSARIO, ROBERTO, MARTÍN, DAVID, MARCO ANTONIO y JOSÉ GUADALUPE**, todos de apellidos **LÓPEZ SOTO**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA.

879-A1.-20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número. **Cincuenta y seis mil setecientos diecisiete**, de fecha **once** de **abril** del **dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Abel Reyes Rivera**, que otorgó la señora **María Guadalupe Silvia Chávez Urincho**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

880-A1.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número. **Cincuenta y seis mil setecientos dieciséis**, de fecha **once** de **abril** del **dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Celso Nazario Cruz Osorio**, que otorgaron los señores **Celso Jesús, Víctor Manuel y Lizbeth**, de apellidos **Cruz Mendoza**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y **La Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Herlinda Mendoza Ojeda**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

881-A1.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 72,120 del volumen número 1,700, de fecha 29 de marzo del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MÓNICO**

SÁNCHEZ ALFARO, a solicitud de la señora GRACIELA AGUILAR OLALDE, en su carácter de cónyuge superviviente y de los señores RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR, RICARDO SÁNCHEZ AGUILAR, ELVIA SÁNCHEZ AGUILAR, PAULA YOLANDA SÁNCHEZ AGUILAR, MARTA JAQUELINA SÁNCHEZ AGUILAR, JORGE SÁNCHEZ AGUILAR, EVELIA SÁNCHEZ AGUILAR, BEATRIZ SÁNCHEZ AGUILAR, NORMA IMELDA SÁNCHEZ AGUILAR y MA. JOSEFINA SÁNCHEZ AGUILAR (hoy su sucesión representada por su albacea señora GRACIELA AGUILAR OLALDE), en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo

que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 26 de abril del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO

887-A1.-20 y 29 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo de la Nación.”

ACTA 16/2019

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE ABRIL DE 2019.

QUE EN FECHA 13 DE MARZO DE 2019, EL LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 214, DEL VOLUMEN 249, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1974, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 38, DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ARBOLEDAS V Y VI SECCIÓN", HOY CONOCIDO COMO "MAYORAZGOS DEL BOSQUE" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS AL NORESTE 10.00 METROS CON AVENIDA DE LA IGLESIA; AL SUROESTE 10.00 METROS CON ANDADOR; AL SURESTE 25.00 METROS CON LOTE NO. 39 Y AL NOROESTE 25.00 METROS CON LOTE 37, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR LA DESTRUCCIÓN QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

882-A1.- 20, 23 y 28 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOSÉ GUADALUPE ALFREDO GRANADOS MORALES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2368 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 399/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 48, MANZANA 60, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 47.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 49.

AL NORESTE: 6.00 M CON CALLE 65.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2368 Y EN EL LEGAJOS LA 2367.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

842-A1.- 15, 20 y 23 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. JESUS ARCOS CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1873, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 508.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 29, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL SUR: 20.00 MTS. CON AVENIDA VALLE DE ALMANZORA.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 20.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA CENTRAL.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 11 de junio de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

421-B1.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ESPERANZA BARBOZA RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 190 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 334/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", LOTE 17, MANZANA 7, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.22 MTS. CON LOTE 18.

AL SO: 17.77 MTS. CON LOTE 16.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 26.

AL NO: 7.00 MTS. CON C. PORTUGAL.

SUPERFICIE DE: 124.21 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

403-B1.- 10, 15 y mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PETRONILA GALARZA RAMÍREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 545 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 393/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 17 MANZANA 26 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 18.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 16;

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 4;

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SINALOA.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

404-B1.- 10, 15 y 20 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 214/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 26, MANZANA 5, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.60 M CON LOTE 26.

AL SUR: 16.60 M CON LOTE 27.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 44.

SUPERFICIE: 116.20 M2.

La superficie, medidas y colindancias, son tomadas con base en el documento con el que acredita el interés jurídico ya que registralmente no constan.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2272.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 592/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 115, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON CALLE.

AL SUR: 8.00 M CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 14.00 M CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 14.00 M CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 112.00 M2.

La superficie, medidas y colindancias, son tomadas con base en el documento con el que acredita el interés jurídico ya que registralmente no constan.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2272.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 595/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 36, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON AVENIDA SANTA PRISCA.

AL SUR: 8.00 M CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 13.90 M CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 13.90 M CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 111.20 M2.

La superficie, medidas y colindancias, son tomadas con base en el documento con el que acredita el interés jurídico ya que registralmente no constan.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2272.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 593/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 6, MANZANA 8, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 5.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 26.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE.

SUPERFICIE: 120.56 M2.

La superficie, medidas y colindancias, son tomadas con base en el documento con el que acredita el interés jurídico ya que registralmente no constan.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2272.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3498 Volumen 789, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante folio de presentación Número 591/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 9,539, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1984, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: LA SUBDIVISION DEL LOTE DIECINUEVE DE LA MANZANA TREINTA Y UNO DEL PREDIO DENOMINADO “EJERCITO DEL TRABAJO I”, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO PEDRO RODRIGUEZ SIERRA.- INMUEBLE: UBICADO EN LA COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA COLONIA EJÉRCITO DEL TRABAJO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO LOTE 31, MANZANA 9. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 MTS. CON LOTE 9.

AL S: 7.00 MTS. CON CALLE DE LOS TOPÓGRAFOS.

AL E: 17.64 MTS. CON LOTE 30.

AL O: 17.64 MTS. CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2272.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. HILARIO FLORES FUENTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 934 Volumen 1865 Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de septiembre de 2009, mediante Folio de presentación No. 51/2019.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 32,717 VOLUMEN 757 DE FECHA 5 DE marzo DE 2009 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 206114012/E106/97 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1999 REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN OTORGADA POR LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACIÓN DENOMINADA INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL LIC. JESÚS CAMPOS MARTÍN, SERVIDOR PÚBLICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DE LOS LOTES 15, 16, 17, 18 y 19 DE LA MANZANA 503 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN PLAYAS. INSCRITO BAJO LA PARTIDA: 930-936 VOLUMEN: 1865 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE A117, MANZANA 503, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.50 M CON LOTE 20.

AL ESTE: 17.60 M CON LOTE A118.

AL SUR: 8.60 M CON CALLE PLAYA TECOLUTLA.

AL OESTE: 16.327 M CON LOTE A116.

SUPERFICIE DE: 144.19 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 29 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2272.-15, 20 y 23 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. CARLA JUDITH ALTAMIRANO GARCÍA Y LA C. VERÓNICA GABRIELA ALTAMIRANO GARCÍA, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2901 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1931/2018.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 69, MANZANA 70, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 8.13 M MAS 5.68 M DE PANCOUPE MAS 6.62 M CON CALLE 52.

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 68 Y CALLE 52.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 70.

AL SUROESTE: 4.50 M MAS 3.00 M CON LOTES 33 Y 32.

SUPERFICIE DE: 224.99 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2901 Y EN EL LEGAJO LA 2900.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

842-A1.- 15, 20 y 23 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA A LA C. MONICA GERTRUDIS GARCÍA GONZALEZ

Expediente: CI/ISEM/QJ/006/2018.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; TERCERO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2018; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42 fracción XXII, 52 primer párrafo, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 123 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27, 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de febrero de 2008; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; ordenamientos vigentes al momento de materializarse la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria. Asimismo, lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 fracción VIII y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 35, 36, 37 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2018; se le cita para: Que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **3 de junio de 2019 a las 9:30 horas**, en la oficina que ocupa el Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México, sita en calle Juan Álvarez oriente 917, segundo piso, colonia San Sebastián, código postal 50130, Toluca, México. La causa del procedimiento administrativo por la cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye por incumplimiento a los principios de **legalidad (...)** y **eficiencia (...)** que rigen el servicio público contenidos en el primer párrafo del artículo 42, así como la fracción XXII del dispositivo legal en cita de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación con los artículos 23, 32, 33 fracciones I y II y 51 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; en relación con el artículo 48 del Reglamento de la citada Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de mayo de 1986; y teoría y práctica médica vigente, específicamente los numerales 4.3.2 y 4.3.3 Pruebas Diagnósticas y Diagnóstico Diferencial, respectivamente, y algoritmo 1. Diagnóstico de Colecistitis y Colelitiasis de la Guía de Práctica Clínica Diagnóstico y Tratamiento de la Colecistitis y Colelitiasis, México; Instituto Mexicano del Seguro Social, 2009. La presunta trasgresión a las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, se le atribuye durante el desempeño de su cargo como **Médico Especialista “A”** con funciones de Médico Especialista en Medicina Integrada adscrita al Hospital General Valle de Chalco Solidaridad “Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez” del Instituto de Salud del Estado de México, las cuales consisten en: *1. A las 4:55 horas de 11 de febrero de 2017, en la atención médica que proporcionó a la C. María Esperanza Hernández Concepción (finada), omitió solicitar estudios de laboratorio y gabinete con la finalidad de corroborar el diagnóstico presuntivo de colecistitis crónica, considerando que durante la valoración de la paciente registró que cursaba con frecuencia respiratoria de 23 respiraciones por minuto y cardiaca de 130 latidos por minuto, Murphy positivo, dolor en hipocondrio derecho, náuseas, vómito y colecistitis crónica, es decir, la paciente cursaba con taquicardia, taquipnea y datos de inflamación sistémica, emitiendo con dichos hallazgos el diagnóstico de cólico vesicular sin agotar los estudios necesarios para estar en posibilidad de realizar un diagnóstico diferencial entre ambos padecimientos de acuerdo a la semiología y exploración física y establecer así un diagnóstico certero. 2. Asimismo, ante la alteración de los signos vitales y la inflamación sistémica de la paciente omitió solicitar interconsulta al servicio de cirugía general, a efecto de investigar la etiología y semiología que originaba el padecimiento de la paciente y con ello monitorizarla de manera continua y determinar la protocolización diagnóstica terapéutica adecuada que permitiera otorgar a la paciente atención de manera oportuna, con calidad, idónea, profesional y éticamente responsable. Contrario a ello se limitó a establecer el diagnóstico de cólico vesicular indicando la administración de solución fisiológica 1000 más 2 ampulas de butiliosina más metamizol para 4 horas, omeprazol 1 ampula IV y clonixinato de lisina 1 ampula IV, por lo que su omisión influyó directamente en el deterioro del estado de salud de la paciente, quien falleció a las 7:35 horas de 12 de febrero de 2017 (...)* Por otra parte, se le comunica que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndola que para el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia administrativa a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de igual forma se le hace del conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio estatal, apercibiéndola para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán en los estrados ubicados en las oficinas de esta autoridad administrativa (...) Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control (ubicado en el domicilio que se señala en el tercer párrafo del presente oficio), y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

ATENTAMENTE

EL TITULAR

LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JUAN JAIME MOYA SOTO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 603/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 35, MANZANA 518, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 34.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 36.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ZAPOTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 9.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



EXPEDIENTE: 690/2017
POBLADO: TULTITLAN Y SUS BARRIOS
MUNICIPIO: TULTITLAN
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
CELIA RAMIREZ ROBLES

En el juicio agrario 690/2017 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **MAYRA CARMONA RAMOS, el OCHO de ABRIL de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica "... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tultitlán, Estado de México, en las oficinas del ejido "Tultitlán y sus Barrios", municipio del mismo nombre, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **CELIA RAMÍREZ ROBLES** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **MAYRA CARMONA RAMOS, en la que reclama la abstención de perturbar la posesión que de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, viene detentando desde el tres de marzo de dos mil cinco, respecto del predio ubicado en el Polígono Cartagena del Ejido Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie de 285.51 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se indican, y demás prestaciones que se señalan en los incisos b y c del escrito inicial de demanda, la que se radicó con el número de expediente 690/2017 y en el que en audiencia de quince de enero de dos mil dieciocho, se ordenó integrarla al litisconsorcio pasivo necesario y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal ; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 690/2017 para su consulta.- - - - -****

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

876-A1.-20 y 29 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE MAYO DE 2019.

QUE EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, EL C. HUGO MARTINEZ FERNANDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 503, DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1984, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 40, DE LA MANZANA VI, DE LA SECCIÓN “A”, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VISTA BELLA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 127.77 m², Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR PONIENTE EN 16.29 METROS CON LOTE 39; AL SUR PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 20; AL NOR ORIENTE EN 8.03 METROS CON CALLE VARSOVIA Y; AL SUR ORIENTE EN 13.19 METROS CON LOTE 19 Y 2.45 MTS CON LOTE 41 = 15.65. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR “INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA”, SOCIEDAD ANONIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

889-A1.-20, 23 y 28 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE ABRIL DEL 2019.

EN FECHA 26 DE MARZO DE 2019, EL C. JOSE FERNANDO OLVERA GRACIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 385, DEL VOLUMEN 359, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO AL LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS LINDAS, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 142.96 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 22; AL NORESTE EN 14.42 METROS CON LOTE 20; AL SURESTE EN 8.01 METROS CON GOLFO DE FINLANDIA, AL SUR EN 2.83 METROS COLINDA CON GOLFO DE FINLANDIA Y AL SUROESTE EN 12.50 METROS CON GOLFO DE FINLANDIA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN PROPIEDAD FIDUCIARIA EN FAVOR DE BANCO DE COMERCIO, S.A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

888-A1.-20, 23 y 28 mayo.